

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1841

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 140 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

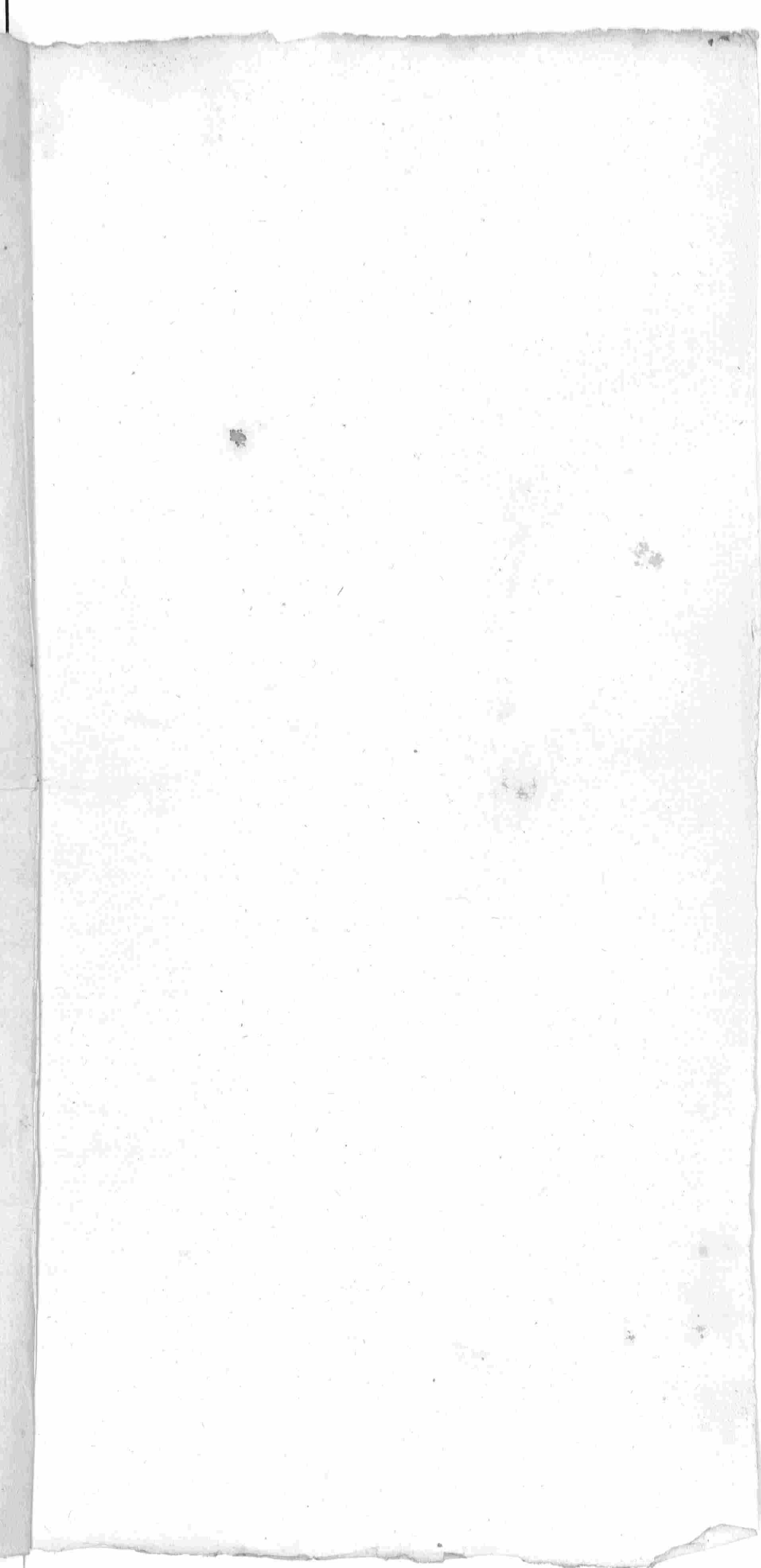
Núm. 6

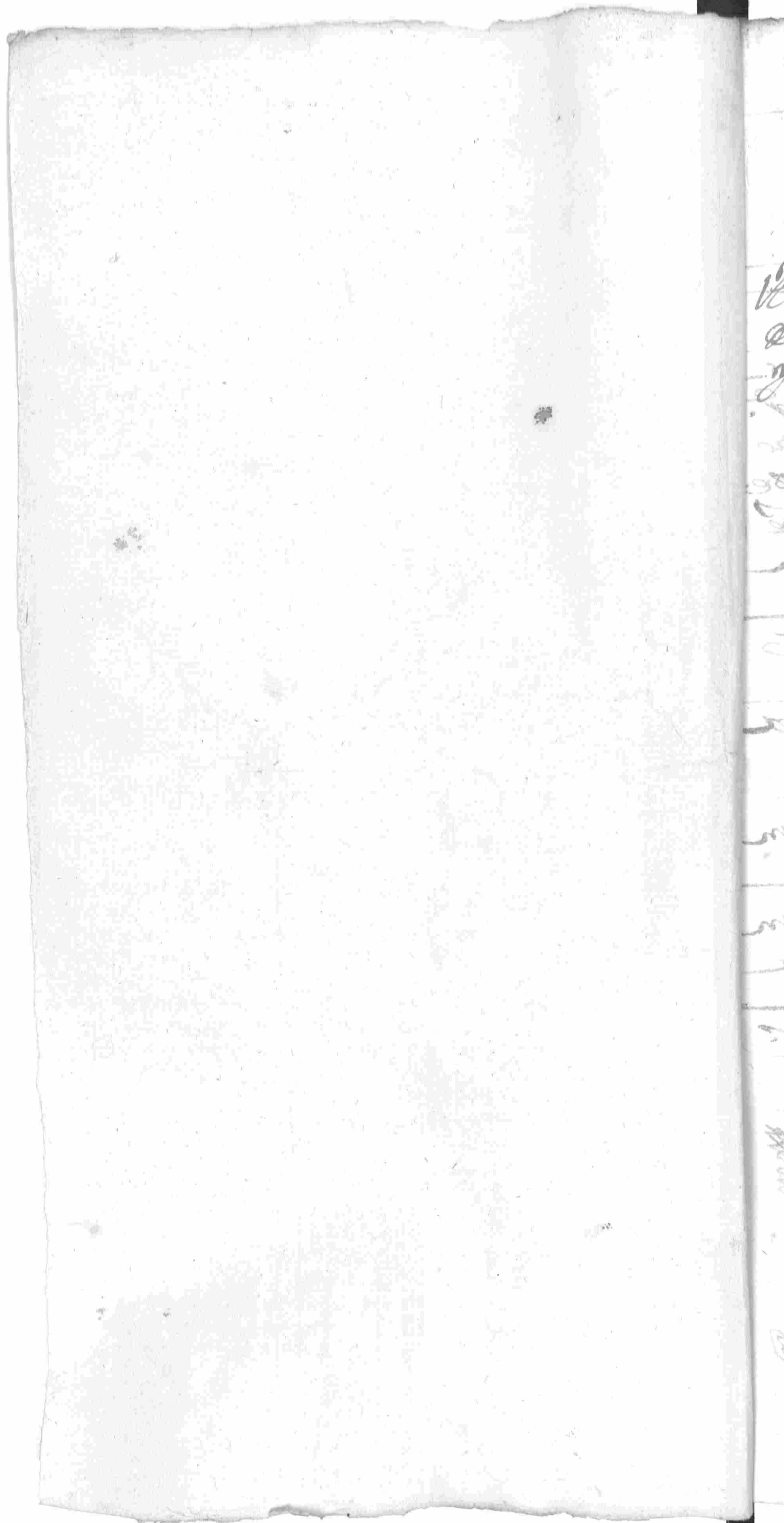
Medina de las Torres Año de 1841 =

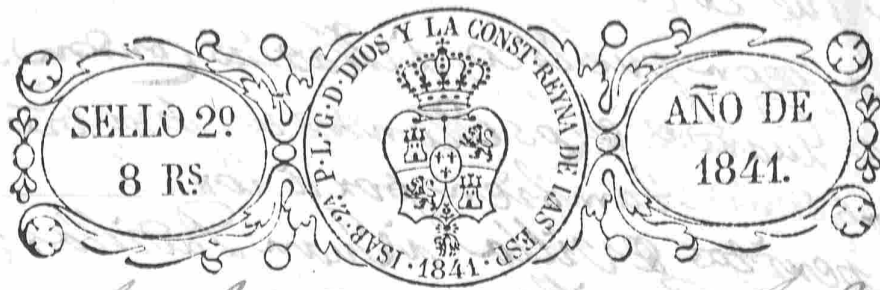
Libro de Votos Capitulares
correspondientes a di-
cho año de 1841 =

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the middle of the page, enclosed within a decorative bracket. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the paper.







Quoando nombra
e empleados publicos
yemas f. se ha expresion

En la villa de las Torres en los dias de
Enero e mi ochosientos cuarenta
y uno, reunidos los señores que

componen su Ayuntamiento de Cons. que

haviendo poseionados de sus respectivos destinos
en la villa e en sus casas capitulares, y en

tenidos sus mesas. e cuarenta e siete en la de
diciembre e febrero, procedieron a nombrar, e a

empleados necesarios para el desempeño de las comi-
siones que les estan cometidas, saliendo de la

Para Secretario de Ayuntamiento a don
Juan de la Cruz e de la villa de las Torres

Para Maestro de escuela alguna tambien lo es en la
de la villa de las Torres a don Valentin de la Cruz

Para depositario de los fondos propios, a don Jose
Antonio de la Cruz

Para depositario de penas de Camara yemas f. proce-
dan de la autoridad Municipal, yemas de posesi-
ones de Regido Segundo e de Regido Tercero

Para encargar de las obras publicas, a don
Juan de la Cruz

Para Medico titular, se suspende por ahora
Para cirujano habilitado alguno lo es en la actualidad
don Jose Duran

Para Alcaide de dilig. el Curgado a don de la Cruz
de la Cruz menor

Para portero del Ayuntamiento a don Felipe de la Cruz

Salas Nunez Fran. Ferrer

Vicente Cordero

Rauna

Calentin Sanguino

Sevio

Jos. Duran

Jen. Ralcazar

Juan Montero menor

Fran. Santos

Juan Padilla

Gordillo

Vtando en Medina de las Torres en des de Cuenca con
 Joaquin Cuareza yuno; permaneciendo Neu
 mios en su sala Capitulax los dias q. componen
 su ayuntamiento en vista de que el Ayuntamiento
 que ceso acordó quedar en libertad los lances
 anexables para el surtido de este vecinda
 rio en el año de la fecha, y experimentandose
 en el dia el porquicio de estarse vendiendo
 la dicha carne a veinte cuartos, cuando
 se estaba vendiendo a diez y ocho en el dia
 de ayuntamiento yuno de dicho, ultimo, esto por
 una parte, y por otra la falta de surtido
 para otros vecinos que se surten a la parilla
 por no poder hacerlo por mazon por la suma
 yndigencia en que en el dia se encuentra



*saque la certificación literal al prece^{to} anterior
 y para la formación de exped^{to} oportuno, en
 unaoja útil sello de oficio - a una*

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text]

[Extremely faint and illegible handwritten text covering the majority of the page]

Subdelegacion de N.º 1.º N.º 5
De esta Ciudad y partido

11

Las necesidades de la patria
hacen que el Gov.º exija un
anticipo para atenderlas. Por esta
razon y por cuenta de la con-
tribucion es extraordinaria de
180 millones y sin exceder a los
plazos que marca la ley de 30
de Julio e instrucciones del 5
de Nov.º ultimo ~~que~~ espero que
sera efecto deo anticipo que
vengo del patriotismo de
Vnos La casa pp.ª asi lo
necesita y basta que lo exi-
ja para hacer todos los esfu-
erzos que son consiguientes
en tan criticas circunstancias
estando todos obligados a cubrir
sus necesidades.

El Sr. Intendente D.º

permanencia a la vez que
esperanza estas razones de
orden del Gov. no me prohibe
me que cuando de mis como
cimientos y relaciones con
tribuya al buen éxito de
este servicio y yo quisiera de
ser a V. la finza que
corresponde sea a la seguridad
que me prometo de personas
que andemonstrado diuidida
el mayor agrado y proactivi-
dad en las expensas que les
esuplicado. La patria necesi-
ta la cooperacion de los vna-
ros españoles y su amor
al mismo debe demostrar
se a las obras.

Dios

que a Vms m. d. h

Liverna 19 de Enero de 1843

Nicolas ~~Marbotta~~


Presidente e. Individuos de Ay. to de Medinas de Rio Torrey

Amendy En Medina & las



tomas en seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y
 uno, reunidos en la Sala Capitular los señores
 que componen su Junta de Cons., y dada
 a parte a S. M. C. por mi su señoría, de lo que
 que antecede de su Subdelegado de H. de W. de
 p. de la Península, y visto por los señores
 acordado por el que caso, en las quince y una
 de dicho. Whim, ordenaron y mandaron
 y mandaron a dar Subdelegado
 los tres mil cuarenta y tres reales, y por
 anticiparse a cuenta de la Contaduría Extraordinaria
 territorial; dando parte de esta determinación
 y por el correo ord. a este día a la ciudad de
 gad para los efectos oportunos, uniéndose a
 actual de el libro de actas capitulares, de fecho
 oportunos en lo sucesivo. Y se firmaron los
 señores de que certifico

Canónigo D. Juan María Calvo Lizaro
 Hermida González y Rubial
 Nájera Ferrer
 Antonio Cordero
 Eduna

Nota: Con la misma fecha se puso y remitió el
 señoría

por el presente para el Sr. Subdelegado
de las Villas de Lerena, de q. certifica

1181

Luna

En Medina de las Torres en ocho de Enero de mil
ochocientos diez y nueve, reunidos los señores de
ponen el Ayuntamiento, de Const. de la misma villa
en su sala capitular, en vista de que hay q.
hacer el nombramiento de Repartidores para todas
contar que el presente año, como tambien para
la obra acordada segun la oñi comunicada sobre
el asunto, acordaron nombrar como oficiales
mente nombrar por tales repartidores a los
D.ñs. D. Vicente Lopez, D.ñg. D.ñs. D.ñs. D.ñs.
en J. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs.
verdad, a quienes se hará saber de nombramiento
miento para que aceptando y jurando su cargo
go procedan a desempeñar con la premura
na que exige la obra, a cargo de los señores
entregaran las relac. de todos los contribuyentes,
los libros de los años anteriores, y los libros
yemas oñs. que sean conducentes para la
perfeccion de la obra su cargo. Yo firmo
firmado. de que yo se D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs.

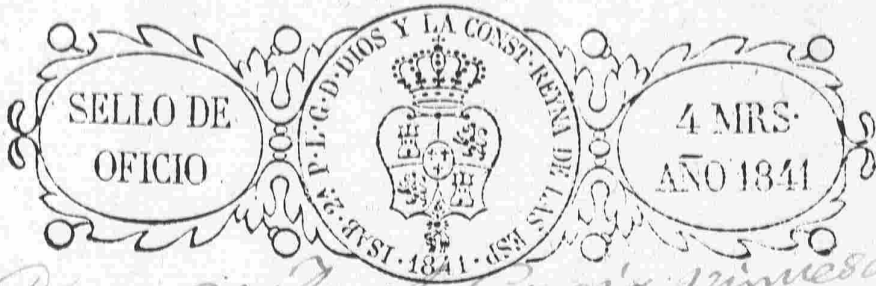
Martinillo Villar Mesasida

Ruiz de
Cavallero Jimenez

Antonio Orden

Luna

firmados que fueron los D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs. D.ñs.



Poner, en Angel Garcia Vinuesa, y D. Sidoro Bayo de esta vecindad el nombramiento de Reparaciones que antecede, manifestaron los dos parientes: que a causa de haberlo sido en el año anterior, y no permitia el estado de su salud encargarse de un trabajo tan y no confieren sus nombres. y el Bayo, que existe en la misma negativa, a causa de haberlo sido en el año de mil ochoc. y sesenta y nueve, y lo firman en su credito, & que

Certifico =

Yuanita Perera

Sidoro Bayo

Angel Garcia Vinuesa

1841



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



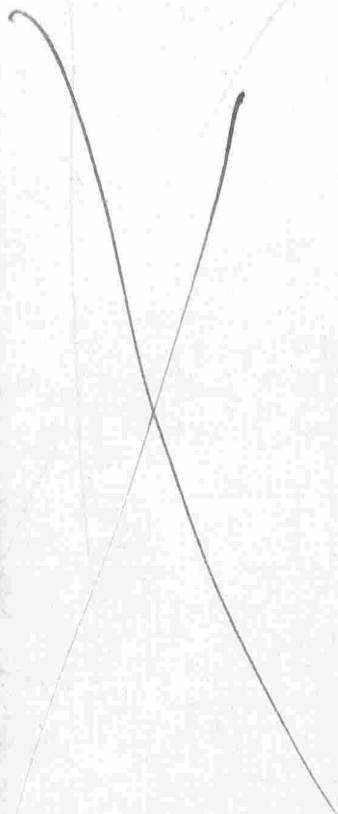
[Faint handwritten text or signature at the bottom of the page.]



He recibido el Oficio del Sr. D. de
la Corporacion fra. 21 de D. ultimo,
en q. me da inteligencia del acuerdo
celebrado p. la misma p. anticipar
3.507, a cuenta del furo q. ha tocado
a esa V. en la contribucion co. 22
180 millones.

Esta nueva prueba de celo y pa-
triotismo de ese Ayuntamiento,
me ha sido muy grata, y no puedo
menos de darle las gracias por
haber atendido a mi imbitacion
inserta en el boletin Oficial del
20; asegurandole en mi prediccion
en todo lo q. sea a justicia: y que
continuaran V. V. con el mismo
empeño procurando activar el re-
partim, y recaudacion, p. propor-
cionar al gobierno los auxilios q.
le son tan necesarios, en medio de
los apuros q. le rodean.

Dios



James Smith
1840

27

Francisco En Medina de las
V



en diez y seis de Enero del ochoc. cuarenta y uno; reunidos en su Sala Capitular los señores que componen el Ayuntamiento, conserje y la misma emienda de la escusa que antecede a los repartimientos nombrados D. Vicente Ferrer, D. Angel Gax. Vinuesa, y D. Ysidro Bayo, las señoras justas, y por este servicio no sufra perjuicio alguno respecto a lo adelantado al tiempo; y lo urgente que es formar los repartimientos para la Conscripción extraordinaria nombrada para desempeñar este encargo tanto en la dha. como en las ord. de los señores D. Vicente Ferrer, ~~...~~ y Vicente Montes ~~...~~ quienes se notificarán este acuerdo, y ennegarán los documentos necesarios para la operación: e igualmente se nombrará a la Encom. p. en representación de la Mangüera de Pinales, concurra al repartimiento como uno de los mayores contribuyentes forasteros, o lo ponga en conocimiento V. E. p. nombre a quien estime por conveniente: oficiándose a D. Alcalde primero de la dha. p. y. manifestando a D. Pedro Manzo, como oña de los mayores contribuyentes forasteros, a fin de que apodere persona en esta parte que asista a dicha operación.

Y habiéndose recurrido por el Consejo ord. el oficio que antecede, unase

al libro & acuerdos para satisfaccion
& la Exposac. n. lo firman ~~Donnas~~,
& que certifico = En d. = no = Wabarro 2.º =
ad. = no vale =

Barrionty Bayo y Villar

Ranial ~~Caralero~~ ~~Wabarro~~
y Jimenez

Antonio Cordero

Quina

Senor.

Intimacion. En diez y ocho de febrero del presente año, pase
a las Casas de Vicente Mateos & esta vecin-
dad, y en su personal le notifiqué, heice
saber el nombramiento de reparador que ante
cedo, quien en esta contestó, que dando con-
ta de las gracias de la Exposac. n. Municipal & de
nombramiento, no puede desempeñarle con mo-
do, & hallarse enfermo, y en su credito lo
firmo, & que certifico =

Vicente Mateos

Quina

Enseguida pase a las Casas de José Wanas &
esta vecindad, y habiéndole echo la misma in-
timacion que antecede, manifestó, no poder
desempeñar el cargo que se le confiere, con mo-
tivo de haber sido una fuente caída, y hallarse
lastimado, y lo firmo en su credito, & q. Certifico =

José Wanas

Quina

iliga

En el mismo día



mes, y año pasé á las Casas de D.º Gonzalo Henne
 ra á efecto de hacerle y qual notificación que
 las dñeraciones, y no tubo efecto por haberme
 espuesado en una hija hallarse ausente en la
 de Sevilla, e ignorarse su negeso, lo q. dexedi
 to por dilig. que firmo = Luna



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

TESORERIA PRINCIPAL

PROVINCIA DE

DE RENTAS REALES.

EXTREMADURA.



AÑO DE 1822

DON *Man. Garrido* TESORERO principal de Rentas Reales de la misma.

Recibi de la *V.ª de Medina de las Torres* por mano de su *Comis. D. Juan Campa* cuatrocientos ochenta y siete *rs. vell.* correspondientes á los ramos que se expresarán y año de 1822.

<i>cuenta</i>	
Por el <i>50</i> por 100 de Propios.....	2187
Por sobrante.....	0
Por el Catedrático de agricultura.....	0
Total.....	<u>2187.</u>

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente cargo, he dado en este dia el competente Cargaréme, por lo que solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono al expresado pueblo, uniéndola á su cuenta de Propios; con advertencia de que ha de tomar razon de ella el *S.º Cont.º Propio* y el *Armostracion* sin cuyo requisito será nula. Badajoz *22* de *Abri.* de 1822.

Tomó razon.

Tomó razon

Man. Garrido

Heim

L. C. T. Sutil

J. A. Amor

S. J. Luc

TESORERIA PRINCIPAL
DE RENTAS REALES.



PROVINCIA DE
EXTREMADURA.

AÑO DE 1823.

DON *Man. Garrido* TESORERO
principal de Rentas Reales de la misma.

Recibi de la Villa e Medina de las Torres por mano de
su Comis. *D. J. Salguero* tres mil quinientos vein-
te y seis *rs* correspondientes á los ramos que
se expresarán y año de 1823

<i>cuenta</i>	
Por <i>del 20</i> por 100 de Propios.....	30520 -
Por sobrante.....	0
Por el Catedrático de agricultura.....	0
<hr/>	
Total.....	<u>30520 -</u>

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente
cargo, he dado en este dia el competente Cargaréme, por lo que
solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono
al expresado pueblo, uniéndola á su cuenta de Propios; con ad-
vertencia de que ha de tomar razon de ella el *S. Cont. de Pro-*
pios y de Amortizacion sin cuyo requisito será nula. Bada-
joz 22 de Abril de 1823.

Tomó razon.

Lucas

Tomó razon

*C. C. y
Lucas*

Man. Garrido

Man. Amos

*va
S. J.*

Lucas

de recibiendo este Pueblo 1.446 rs y 30 ms y a los 1786 por
 resto al 2o p. los, y los 160 rs y 30 ms por la cuota del
 Cédulario u. Agricultura. Retirándose el Comis. de
 que sea en sus dictos, en ida, citada y buelta, mediante
 haberse presentado la cuenta, y haberlo acordado así el
 Intendente de Badajoz. *M. de Retas* C. C. P.
Lucil

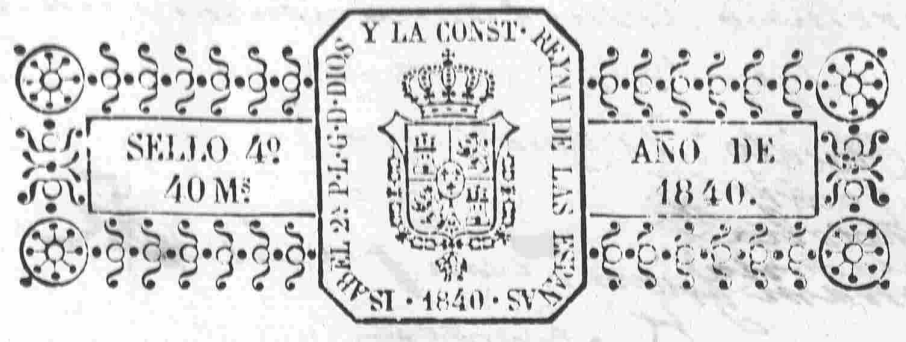
Principal de los Reales de la misma.

Recibi de la Villa de... por mano de
 correspondientes a los ramos que
 se expresan y año de 1823

Por el Cédulario de agricultura...	3072
Por el Cédulario de Propios...	3072
Total	6144

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente
 cargo, he dado en este día el competente Cargamento, por lo que
 solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono
 al expresado pueblo, aplicándola a su cuenta de Propios; con ab-
 vertencia de que ha de tomar razon de ella el Sr. Contador de
 Badajoz y de la Real Hacienda, sin cuyo requisito será nula. Badajoz
 a 22 de Abril de 1823.

Tomó razon. *M. de Retas*
 C. C. P.
Lucil



M. L. L.

Los que subscriben, V. de esta villa, los
 uno por sí, a los otros en representación
 de sus Maridos, de que han: Juvenes laud
 padri de Eusebio Moreno y de difuntos, e
 que conyugaron el Ayuntamiento de mil ochocientos
 los veinte i dos a los tercios del veinte e
 tres, ante V. S. con la veneración debida por
 recamos i decimos. Que después de haber cesado
 el regimen constitucional, fuimos apremia
 dos el pago de los contingentes de Propios con
 la calidad de reintegrar sumas de las contribuc
 dades que solventamos i que aparecen de las
 los adjuntas cartas de pago que presentamos.
 mos. En el día sacamos con ten pondos
 de aquellos p. a realizar dicha devolución,
 i por lo tanto =

A. V. S. Suplicamos se sirva acordar a nro favor
 las expediciones de los correspondiente Libranza
 en contra de Su Depositorio; i caso de no
 verificarse el reintegro en su totalidad, se
 nos devuelvan egrados documentos con
 nota, en ellos que acredite la parte atis
 fecha, por ser todo justicia i gracia que es
 peramos recibir de la notoria justifi
 cion de V. S. Mediana de las Torres i de

primero de sus locos vicinos en un ental.

1790
Placido Andros Bayo
Rodríguez
Borolla
dada na Juan parrilla
marm gran Juan parrilla

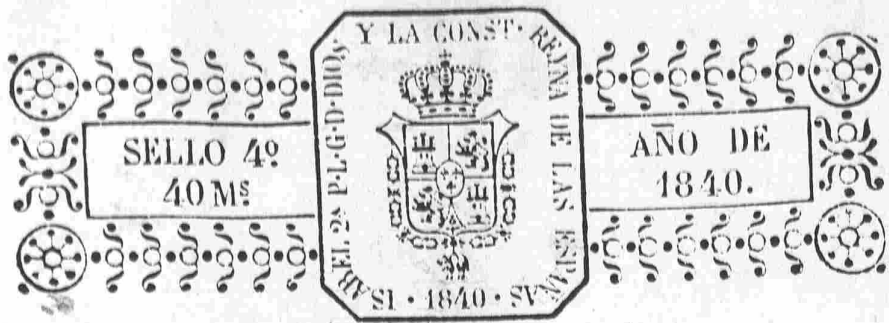
José Espinosa
Martiano Suarez

Alonso Orozco

Juan Rubiate

Man. Ferrer

Manuel Rubiate
parapicaz



N.º 4.º
 Lo que suscriben, vecinos de esta Villa, por una
 parte, y los otros a nombre de sus herre-
 rontadas y adifuntes, y que compraron una
 parte en Ayuntamiento Constitucional de sus herre-
 rontas veinte y uno, ante V. S. con las venen-
 cion deuda por cesar y decimos: Fue despues
 de haber cesado el Regimen Constitucional
 en veinte y tres, se nos compulso al pago
 del contingente de Propias de aquel año, con la
 condicion de que se pagara un suyo como Publico
 y fondos en otros; a siendo llegado este caso

A. V. S. Suplicamos, habiendo por presentada la siguiente
 carta de pago, que legitima nro credito, se sir-
 va acordar la solbencia de esta; y siendo en
 parte, que se nos devuelva con nota en ella
 que acredite la cantidad satisfecha; por ser
 de justicia y quia que esperamos recibir de
 la notoria justificacion de V. S. Medios de
 las Torres y Biebra primero de mil ochocientos
 en cuarenta. Juan Marcos Jestico

Pedro y Juan Manuel Gonzalez
 de la Rosa
 Por no saber firmar mi Padre firmo su hijo
 Dionisio Rubiales
 Antonio y nuño
 Juan Manuel Gonzalez
 Fran. Delgado
 Juan Marcos Jestico

TESORERIA PRINCIPAL

PROVINCIA DE

DE RENTAS REALES.

EXTREMADURA.



AÑO DE 1825.

DON *Man. Garrido*

TESORERO

principal de Rentas Reales de la misma.

Recibi de la Villa de *Medina de las Torres* por mano de su Comis. *Pedro Lopez Sierra* dos mil cincuenta y dos y doce mrs. y *1/2* correspondientes á los ramos que se expresarán y año de 1825.

<i>cuenta</i>	
Por el 50 por 100 de Propios.....	2052 ¹²
Por sobrante.....	0
Por el Catedrático de agricultura.....	0
Total.....	<u>2052 ¹²</u>

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente cargo, he dado en este dia el competente Cargaréme, por lo que solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono al expresado pueblo, uniéndola á su cuenta de Propios; con advertencia de que ha de tomar razon de ella el *S. Cont. de Propios y de Amortizacion* sin cuyo requisito será nula. Badajoz 22 de *Abril* de 1825

Tomó razon.

Keim

Tomó razon

C. C. y Suil

Man. Garrido

S. Amador

da
S. J. Lue

En recibiendo este Pueblo 1527 m^d y 37 m^d, los 1361 m^d
 y 22 m^d por rentas al 10 p^o los, y los 160 y 10 m^d p^o la
 cuenta al Catastro en Agricultura y Ganadería
 y de las Rentas Reales.

AÑO DE 1821

TESORERO DON

Principal de Rentas Reales de la misma.

Recibi de la Villa de... por mano de
 correspondientes a los ramos que
 se expresan y año de 1821

Por el Catastro de agricultura...	...
Por sobornos...	...
Por el 10 por 100 de Propios...	...
Total...	...

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente
 cargo, he dado en este día el competente Cargarme, por lo que
 solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono
 al expresado pueblo, uniéndola a su cuenta de Propios; con ab-
 vertencia de que ha de tomar razon de ella el Sr. Contador de
 los Reales Arcaes de 1821

Tomó razon.
 Juan...
 Juan...

En Madrid a ... de ... de 1821



de Cuenca de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los Jues. q. componen la Municipalidad de esta villa en su local acostumbrado, en su sesion ordinaria celebrada en el mismo, se dio cuenta a sus Merced. n.º mi su Suro. de las dos solicitudes q. anteceden y las tas. cada de pago q. las acompañan, las q. vistas n.º dho. Jues. y atendiendo a lo justo de dhas. solicitudes y a q. cantidades de igual procedencia creyen ya satisfechas por los años de diez y nueve y veinte, acuerdan: Que habiendo en D.º Fern.º Brancientes mil trescientos setenta y tres pertenecientes de yebas y naufragio del año pasado de ochocientos cuarenta, correspondientes al Fondo de Propios, se libre dho. cantidad en favor de los interesados, comprendidos en los años de veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres n.º razon del contingente q. satisfaccion de su juicio y se mandó reintegrar, y cuya cantidad debena satisfachene a provento de los descubiertos, debiendo recoger el oportuno recibo el Mayor-domo de Propios q. es de D.º. onto, para q. se acompañe a sus respectivas cuentas, acreditandose a continuacion la q. reciben, y dandose a los interesados certificacion de la presentacion de cartas de pago, y este acuerdo, para q. siempre quite y abra los efectos convenientes. cy lo firmaron sus Merced.

como acostumbramos de 7. 70 m. lno. certifico.

[Faded signatures and stamps]
Villanueva
Cavallero
Ruizales

[Faded signatures]
Eduardo
Antonio Cordero
Luna
Dexio.

Intimado. Enseguida hice saber lo mandado en el
vacuendo precede a Juan Marcos Gonzalez
Juanco Ferrer, Alonso Onasco, Placido Rod.
Juanco Ferrer Lambano, por sus yanos
que de las demas sus compañeros, ensus
personas, quedaron entendadas, y lo firman
los fcsaber, y por el que no un ten. de u. me
go, de que certifico =

Juan Marcos
Gonzalez
Alonso Onasco
Placido Rodriguez
Juanco Ferrer Lambano
Luna
Dexio.

Intimacion En veinte y seis de febrero mes
de mayo, en el que tubo noticia de que
don Gonzalo Ferrer no habia llegado

Juan Co delgado, y Juan Caballero
 que bajo toda su responsabilidad, pro-
 cedan y mediaren. y sin lamenon
 demora afeccionen los reparim^{tos} por
 las Conseru^{es} ond. y escand. y para
 que se operen se les facilitaran los ultimos
 reparim^{tos} y gastos de camientos que necesiten
 coniendo entendido q. lo adelantado de tiempo
 debe estimularlos a acelerar los trabajos
 entregandosele ademas por el de Relac. de
 20 años anteciones q. se sirva a nover en
 el caso de no haberlas presentadas estos ve. se
 gan bando publicado al efecto. Yo firmare
 susm^{os}. & que certifico =

Mayor Villares Cavallero Proviales
 Jimenez Hernandez
 Godoy Antonio Cordero

Inasm^o y Conseru^{es} y escand de Ho. & Luna
 D. mes, y año, hice saber a don Benito
 que en el d^o de mayo de este
 vecindad, en su persona leyendo lo literal
 qued^o enterado, y lo firmo de f. Co^o =

Josef Navas
 En requida cause la misma notificacion en los

Juan Cavallero de esta vecindad leyendole literal-
 mente lo mandado en el acuerdo de antecede, quedo
 enterado y lo firma en un credito de que certifico =
 Juan Cavallero
 En el mismo dia, mes, y año, fue o

yo no mero.

4. de quince cuatros á dho. precio
Indultos de Sencena, de cienros
á dos n. cada uno

Encuentro sumario sedio por entregado á toda
su satisfacion, apresencia de Sumario. ubi
ganose á entregar las cantidades de las
que espanda, y lo que no usu de bolucion
en el tiempo ó por uno, y dello supersona
y bienes habidos y por haber. y en su credito
lo firma con Sumario. de que Certifico =

Fran. Santos
Gondillo

Antonio Condoro

Notificación y comparecencia y nulle á este
día de mes y año, por de las Casas
de don Gondillo y en su por
son de notificar el nombramiento
consta de este libro, siendo solo literalm, y no
firmado por los manifestados de los presenciales
y en su credito lo firmaron de que Certifico =
no. presencial

Juan Garcia

Ramon Abuya
duna

otra } Enseguida hice saber su nombramiento
á don Fran. de Sada de esta recinencia, en su
persona siendo solo literalm. y de quedado
entendado la firma, de que Certifico =
Juan Delgado
Lana

Nota } Consta cuatros de febrero año de 18...



Lo, saque las copias de las certificaciones de las Cax
 as de agua, Caxas, y aduenda, que se hallan unidas
 a este libro, a instancia de Juan Mateos Gon
 zales, Nicolo Agui y Juan Ferrer, cada una de
 las Ines, en dos ejes utiles solo de aduenda
 mrs. a favor de su hijo y su hija

Convento } En Medina de las Torres en cinco de Agosto
 no mil ochoc. cuarenta y uno; reunidas
 las Ines q. componen la Municipalidad
 de la misma en su Sala Capitular, dice
 con: que habiendose arrojado un Necro
 temporal de Aguas y Aire, con exhaon
 dinario, que tiene constituida a esta
 poblacion en el marion conflicto y mise
 ria, sin poder enabajar la clase de naxera,
 lo que ha dado mayen a q. se harian echo
 algunos courses de dena en los Monjes de
 esta villa, por cuya razon el Ayuntamiento
 en sesion de este dia a fin de concertar las
 ha tenido por conveniente q. mien
 tras dure el Nro. Temporal, se constitu
 ya en los Monjes un Regido y Comisiona
 do, llevando sus omns. ya auxilio a
 Manuel Jixalde a quien habilitan en
 clase de Aguacil por los dias necesarios

con el salario de 200 rs. 8 dias de
 separacion al fondo de arbitrios
 permaneciendo solo el tiempo
 de juicio con veniente a la
 fundacion, considerando ademas a
 tho. aux. los dos guardas, y como pre
 cisam. de por el caso de tho. temporal
 debe haber encinas casadas, se acredita
 en el libro de denuncias las q. sean
 con expresion de las parvidas venzan
 de en el mismo p. q. siempre conste
 y veritas respuestas de los en los sucesi
 os a esta corporacion. Yo firmo
 & que certifico =

Gordon
 Villares
 Heredia
 Carrasco Jimenez
 Antonio Cardero
 Eduna

Acuerdo nombram. to
 de los empleos que
 faltan nombrar
 En Merina a las once en
 me de febrero de mil ochocientos
 cuarenta y uno, reu
 nidos los Pres. q. componen la Muni
 cipalidad de esta villa, en su sala Capitular
 en vista de que el Ayuntamiento que cesó no
 verificó el nombramiento total de emplea
 dos en que viene en costumbre, lo veni



fican Buenos. en la forma q se expresa
 Para Médico Ciruján a que lo heva Dn Jose
 Bancher Pimentel, con el salario de Regla
 mento, y demas obenciones q le correspondan
 Para quando elos Monjes de los deudales Fran.
 Gonzillo Barco, y Jose de los Talamillo con el
 salario de Reglamiento, y dexada parte de
 las enuncias que se usaren
 Para procurador para los asuntos que se ofren
 con tanto de Jura. como de Ayuntamiento,
 en la Ciudad de Badajoz, a que lo es el
 numero 2. Jesus Penon, con el salario
 de sus ofensos a. y con por via de gratificación
 por el presente año
 Para portero del Ayuntamiento, y peon publico
 por imposibilidad de los que estaban, me
 diante a llevar este ambos ofensos de Juan
 Lucio, con el salario de Reglam. que leonia
 asignado a ambos ofensos
 Para depositario de censos y posesiones del Regidor
 Jose Gallero
 Para Mayordomo de propios a Julian Gonzales
 Para Mayordomo de Fabrica, se suspende por aho
 ra, y se rein y hasta tanto el Ayuntamiento se
 da dato de si la Mayordomia de Fabrica esta
 o no agregada a los tabernos, en cuyo caso
 se resolvera sobre este punto lo q se
 y conveniente, y hallandose presente el
 Sr. Dn Juan Gallardo Cura parroco, en

18
virtud de las reales en que tiene en
costumbre sobre este nombramiento
asine de botar
Para cuidar por la obediencia de los van
cueros o leonarios de los monjes
el humilladero, y virgen de Coronada,
a la Reina Maria de Castilla como lo viene
haciendo hasta esta fecha con su
con el nombramiento con el
jurado por la fe manifestada en el an
geron

Para reparaciones de todas convecciones, a
D. Vicente Tava, y D. Juan de la Cavallero
asociados como mayores hacendados foraste
nos de Guzman, Guzmanes en representacion
de la Exma. Real Marquesa de Torres, y de la
Real de D. D. Maria de la Reina de Lastra, sin
perjuicio de que puedan concurrir y pre
senciar los vec. que gusten, acuso fin de
echada band, y se les haga saber este nom
bram. to p. aceptar y jurando lo pro
cedan y en mediantes de los reparos, en
negando se les para ello todas las docu
mentos necesarios, con la confirmacion
de cargo de la conraduria; haciendose
yudamente saber los demas nom
bramientos a todos los comprendidos
en este acuerdo para que les
conste, y cada cual cumpla con el
cargo que se les confiere, y lo
firmen y jurados como a cos

de Lopera, de Arceño, en la Prov. de Badajoz, habiendo abien la
generación p.º. Resolutor de la Real C.º. de Indias nombrada en Ca-
lidad dgo en la expedición con el Sr. Angel Ramon Muxo q.º. le servia
en calidad de Intendente, p.º. Comandante en guerra persona, las in-
conveniencias q.º. eran prevenidas p.º. su desempeño, afin de que
Administres Justicias y Jueces en primera Inst. los Pleitos y
causas q.º. ocurran en dho. Partido con arreglo a las leyes. Por tanto
manda q.º. se vio el p.º. prevenido q.º. deberi presentarse en la Audiencia
de Lopera, se oí haya y tenga p.º. tal fuer de primera Inst. si
estabiere ya en orden; y no enmendado, ni taden siempres q.º.
no eris Curioso el Ramon q.º. era señalado al intento, dando
a conocer p.º. una Circular q.º. dirigiese a todos los Jueces de el
Partido, cuyo Alc.º. Ayudante y demas vecinos y habitantes
Repetaran y obedecieran como tal fuer, guardando y haciendo
se oí guardar los honores y prerrogativas q.º. en correspondan
y qualm.º. manda q.º. se oí Contraburo con el sueldo q.º. estubiere
señalado, y ademaz con los dho. de Francez, sin otros emolumentos
ni pagos qualquiera q.º. sea su denominacion. Y de este titulo se debe
tomar favor en la Contraburo qual. de valores y en la del Monte
p.º. de fueres señalados, expresando la primera habere la fecha
de la Real C.º. p.º. la dho. de expedición, sin cuya formalidad
sea q.º. ningun valor ni efecto. Dado en Palacio a veinte y uno
de Enero de mil ochocientos Cuarenta y uno = El Duque de la
Victoria Teniente = El Ministro de Gracia y Justicia Alonso
Gomez tiene un Real Sello = Negotado Tomas Dom.º. de Foy
n.º. 1.º = La Real C.º. Provisional contra fueres de primera Inst. en
propiedad del Partido de Lopera de Arceño, en la Prov. de Badajoz
al Sr. Angel Ramon Muxo = Negotado al numero 2523 = Dho. de
Cancilleria veinte y 1.º = tiene una subisca = Tomose favor en
la Contraburo qual. de valores, la q.º. previene habere tomado las pre-
cauciones convenientes a fin de q.º. los Cuarenta mil quinientos ochenta
y seis d.º. q.º. abundantemente intercedo al dho. de la media anata con el
empleo q.º. por este titulo se le concede, se le descuenten de su haber
con arreglo a la Mo.º. de 19 de Agosto de 1834 quedando satisfechos
los dho. de expedición de este titulo. Madrid veinte y cinco de
Enero de mil ochoc.º. Cuarenta y uno = tiene una subisca = Manuel
Gonzales Bravo = se tomo favor en la Secretaria Consularia de el
Monte P.º. de fueres de primera Inst., entendiendose q.º. este intercedo
queda obligado al pago de los adeudos p.º. ingresos, anualidades y tras-
mitos segun lo prescripto en los Estatutos y Estatutos parciales. Ma-
drid veinte y cinco de Enero de mil ochoc.º. Cuarenta y uno = Juan
Mexcoher Canencia = sin dho. tiene una subisca
cuyo titulo concuerda con el p.º. en el Despacho a que



ve Hermito, y en el día de San Juan. Medina de las Torres once
de Mayo, de mil ochocientos y uno - de la Real Audiencia de Valladolid
Pueblo de San Juan de los Rios de la Moneda

Vicente Cordero

de San Juan

Intimacion En once de Agosto de mil y uno, hice sa
ber el nombram. de Medico Titular de esta
villa, a don Jose Pimentel, en su persona que
se entienda, y lo firmo de q. Certifico =

San Juan

Jose Thos
Pimentel

En la villa de Medina de las Torres
En veinte y cinco de febrero, de mil ochocientos
cuarenta y uno, habiendo buelto a tomar por
cion los Sres. que componen su Ayuntamiento,
Const. de sus respectivos Asientos, en vista de lo
acordado por los que han cesado en este dia
de la fecha. en los siete del que rije, y constan
de si susmexos. que los Señores de propios
se hallan en el mayor estado de deterioro por
las razones que se exponen en aquel, y asi
van en lo posible responsabilidades que
puedan imponerse les en lo sucesivo a dnos.
Sres. acordaron: que desde el dia de mañana
se proceda a practicar un Reconocim. exacto
de los daños que se encuentran en el arbolado
de por los peritos de Villa Juan Padilla y

Eugenio Gondillo, asociados de un Residente
 y otros guardas de dichos Montes, y mandaron
 para ello el oportuno expediente en
 cuyo fin cubra el mismo Expediente
 con el fin de este acuerdo, a efectos de
 bonzunos en lo subsiguiente, acompañando a
 todos el pñon. Sindico Juanco Ferrer, como
 Intelligente también en la materia.

Asimismo acordaron sus mercedos
 en la sesión onda celebrada en este día de la
 fecha, que mediante aque no obstante de
 que en el día de la andada se supone remazante
 el día de la andada de los guardas no ha presentado
 el leudim. to que se le yuzime para la redición
 con el día remazante, como ofreció a sus mercedos. lo
 haga en el termino de diez y seis días, para bien de
 condic. con que remazo tho. name, pues de lo
 contrario se pondrá en conocimiento de quien
 correspondá, y se tomarán las provid. conducentes
 a seguridad del dño. y lo firmara sus mercedos,
 a que certifico =

Casanova Sta Marina Garcia Lirado
 Jose Hamica y Sanchez Niñez
 Venale y otros Ferrer Venancio Condoro
 Jose Gordon Carrasquilla Ferrer Ferrer
 Venio.

Intimaron } En veinte y siete de referido mes y
 año, hice saber lo mandado en el dñon
 de que antecede, por no haber proido



hacento hasta este dia por conveniencia de papel
en esta villa en d. n. Miguel de la Canda de
esta vecindad, en su persona siendo de el
siempre q. le comprende, quedo en zena, y
defirma q. que existio =

Acuerdo En Medina de las Torres en veinte y ocho de
Febrero de mil ochoc. cuarenta y uno, reunidos
los señ. q. componen el Ayuntamiento de esta villa
tamien en sus Casas Consuevales, en su sesion
ord. celebrada en el mismo; en vista de los
y numerables danos q. se estan causando en
la sembrera, y de las repetidas quejas q. dia
riamente estan dando estos vec. a sus señ.
devidan aquellas en lo posible acuerdan: Que
los abnadores de esta villa nombren un
guarda de su satisfaccion, durando con el
mismo lo que ha de durar cada dia, que
principiara a conzarse desde primero del
proximo Marzo, y concluiara el ultimo
de Julio del presente de la fecha, y despues que
hayan convenido en persona, y se han q.
hayan dado un conocim. to de esta Corporac.
para repartir entre los d. abnadores la
cantidad q. han pagan cada uno con arreglo a
los fanegas que tengan sembradas, de pta. n.
y unam. to de su cargo.
Procediendo como su señ. proceden a la

designacion de las penas que se han de exigir
de los ganados en las demas q. se expresan =
Por cada manada de ganados lanax
que se encuentre en este man
chones q. no se ganen a otra
suspension de sueldo de pena
ademas el dano q. se causen en los dem
brados

Por cada herde, diez y siete marcos.

Por cada Cavalteria mayor o menor, e por
las crias vuestras que se encuentran en sin
de al un real

Por cada res Bacuna dos reales

Por cada res de ganado Abato, medio real

A la persona q. se encuentre robando forraje
o Gabillas, ademas de pagar el dano, se le for
mara causa Criminal con arreglo a las leyes.
Tod lo que se ha de notorio por medio
de bando y edicto, en la forma de cos
tumbre. No firmen sus mandos si como
acostumburan, de que certifico =

Castro de Sta. Maria Garcia

Lizaso

Hernandez

Fariña

Donde se mes

Donde se mes

Niñez

Antonio Cordero

de Luna

Donde

Comp. de 3 En tres de referido mes, y año, compa



recibo en mi nombre D. Miguel Pineda
 de esta vecindad, que entrego el do-
 cumento que copiado dice así:

Provincia de Badajoz y la Empresa de Anagnino =
 Mendaza y Guanduz y dices = José Vazquez
 Vidal y Fernando Comisionados Representen
 tantes de la Direccion de la Empresa de
 Anagnino de Guanduz y dices en esta
 provincia = usando de las facultades que nos
 estan conferidas, hemos arrendado a D.
 Pedro de Herrera vecino de esta Ciu-
 dad, la seccion segunda del partido de
 Merida que corresponde a los pueblos
 que al margen se expresan, en la canti-
 dad de arrendada que se me ha por-
 tado de un año que empezara a
 contarse en primera de Enero, y con-
 durá en treinta y uno de Enero. El en-
 dante de mil ochocientos y cuarenta y uno, se-
 gun los libros publicos otorgada en veinte y
 cinco de Mayo de mil ochocientos y
 cuarenta y uno. En el presente bajo
 las condiciones que en ella se expresan. Y para q.
 el presente pueda hacerse constar a las
 Justas y Juntas de los pueblos de la referida
 Seccion, y de las autoridades municipales de las
 los aux. q. se marcan las om. en sus respectivas
 como q. estan subrogados en el todos los dias.
 y acciones de la Hacienda pp. ha concedido a la
 Empresa por virtud del contrato publicado

78
y circulado en diez y seis de Junio ultimo, le damos
este decum. firmado en Badajoz a veinte y cinco de
Enero. Semil ochocientos cuarenta y siete
Sancho Vidal y Ho. = Pueblos q. componen la
sección = Reconoc. de la Sta. Cruz = Vie
rina de las Torres = yos Santos = Lafra =
Concuerda con su omig. querolero anteojen el yno
sado, firmandolo en su credito, y a el me remiso.
y p. de asi conse. pones la p. en se y el yno enite
din de las Torres a dies de Mayo de mil ochocien
tos cuarenta y uno

Miguel y el de la Santa Cruz de la Cruz Condexo
En la villa de Medina de las Torres en
dies de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y uno, reunidos los D.ñs. que componen
el Ayuntamiento. Cons. de la misma en su local
acostumbrado, haciendo visto las nombramien
tos de empleados publicos que aparece de
este Exped. y que quedaron susm. en
suspensio en los dies de Enero pasado de este
año, por las moribas que se hizieron en
su acuerdo, y hallandose puestos en posesion
de sus respectivos ofizios, en uso de los re
glas en que viene en castumbre y que
dando en posesion los que no se ha de
denacion en el presente, lo ejecutan
en la forma siguiente:

- Para depositario de bienes de posesiones, y p. de
de Camara de Mezida segundo Joaquin Pineda
- Para Mayordomo de propios de José Santos Rondillo
- Para Mayordomo de Fabrica, en union con
don Juan Parroco, segun las prerrogati
vas y privilegios en que viene en castum
bre, al diacono D. Manuel Cubido de Alpic
sobre su nombramiento y con

concesion a esta confirmacion
si bajo dho. condic. de pta onó
este nombramto para onsurista
acondic. sus m. d. s. lo que es en
manera por o por uno y convenientes

Con lo que se concluyó esta sesion, que
firmaron sus m. d. s. de que yo su
serio. Certifico, como tambien de que
mandaron dho. S. n. s. se haga saber
este acuerdo a todas las personas nom-
bradas para respectivos destinos =

Carrascal

Francisco de la Cruz

Garcia Garcia

Hernandez

Nieto Senide

Ferrer

Sanchez

Jose Gordon

Antonio Condono

de Luna

En virtud de lo referido mes, año, yo el serio.
de dho. Const. he saber el nombramto
de Mayordomo de fabrica al Dicoño en
Manuel Rubiales Malpica de esta vecin-
dad, en su persona, queda enterada, y lo
firma de que Certifico =

Manuel Rubiales
y Malpica

de Luna

En seguida notifique el nombramto de



Mayordamo & propios, a José Santos Gondillo
 de esta vecindad, en su persona, queda ense-
 ñado, y lo firma, de que certifico =

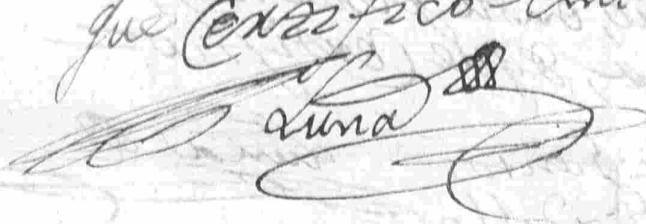

José Santos *[Signature]*
 Gondillo

[Faint background text]
 orden y voto continuado *[Signature]* he sabido lo man-
 dado en el acuerdo que antecede, con respecto al
 nombramiento de Médico Ciruján de esta villa, a
 José Mateos de esta vecindad, en su persona,
 queda enseñado, y lo firma, de que certifico =

José Mateos *[Signature]*

orden En cuarenta y tres días de mes, y año, notifique el
 nombramiento de Médico Ciruján de esta villa,
 a D. José Ste. *[Signature]*, en su persona, quien
 enseñado con esto: que está conforme Encuan-
 to del Plazamiento & Reglamento, de asistencia de
 Viudas pobres, y heredados del Excmo. como
 beneméritos de la patria: entendiéndose es-
 tos, los que se hallen en la clase de aquellas,
 y se hallan baxo en las filas de la libertad con
 tra la tiranía, advirtiéndole que teniendo
 prestado juram. de asistencia con el mismo cuidado
 de los pobres & solemnidad, que a los q. tienen
 bienes, cuyo juram. ha observado y observa re-
 ligiosam. en su practica constante en esse
 pueblo por espacio de mas de doce años, siem-
 pre se deja entender esta condic. aun que
 no está expresa. Respecto a la segunda

condición, se escribiera el Rey un mandado
 de lo que se mandaba en esta
 comprehendidos por ensu vista resol-
 ter: La Encerra se entienda sobre
 ya aun cuando no lo este; y lo firma
 que Certifico = Emi = ent = vale =


 Jose Pimentel


En la villa de Medina de las Torres en veis e
 cinco dias del mes de Mayo de mill e ochocientos e cuarenta e cinco años, yo
 el Sr. D. Juan de los Rios, que componen el Ayuntamiento
 de esta villa, ensu local acostumbrado
 de; en vista de la ynsinuacion q. se le ha
 echo a D. Jose Pimentel Medico con Real
 aprobación, en la que se manifestaron
 las condic. bajo las cuales havia e continuan
 de Medico titular e lamisma, se pensaron
 ande summas. manifestando que del luego
 se daba por expedido por no acomodarse
 aquellas; por lo que D. Juan de los Rios, dispusieron
 sede por vacante la plaza, y que por el mes de
 el dia de mañana se ponga en conocim. del
 Sr. D. D. de la Real Policia e esta prov. poniendose
 nota espresiva por el Excmo. de esta Con-
 ferencia de la Etacion y demas emolum.
 que por estos vecinos se dan a dicha plaza
 de Medico, para que se escriba mandarlo
 y insertar en el Boletin oficial, para que
 por el termino de treinta dias contados
 desde la fecha presenten las solicitudes
 y datos los que quixeran, para e.




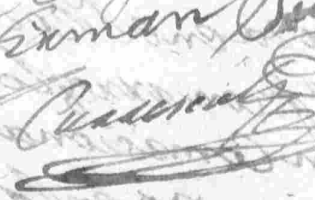
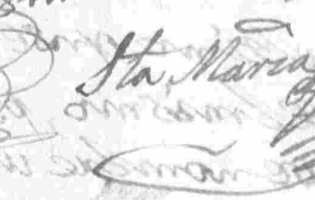
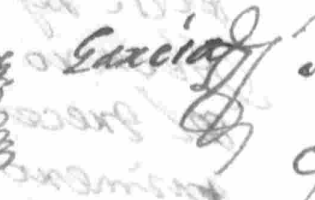
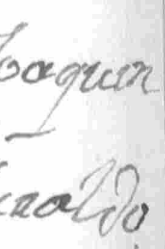

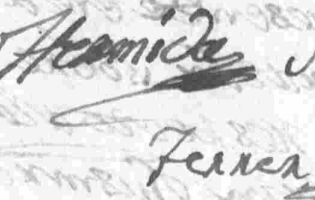
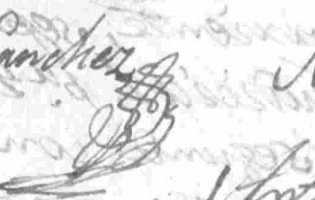

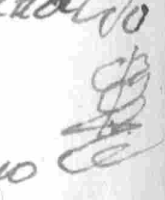
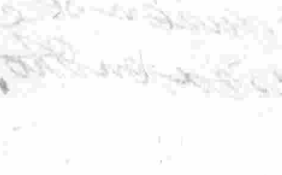

su vista de las copias correspondientes

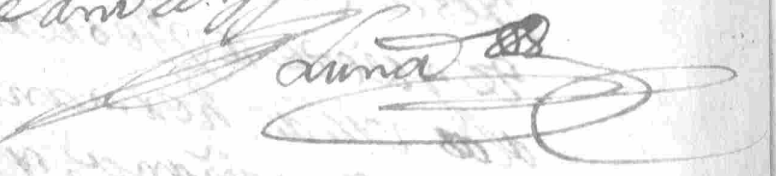
En seguida se dio cuenta a D. Juan de Dios por su señoría. Lo que se tiene en la circular del Sr. D. José Antonio de Cádiz por el día once de febrero último y se inserta en el Boletín oficial el diez de marzo, p. p. con arreglo al artículo primero se nombra un Comisionado, p. p. el día ocho de corriente, se presente en la Cabecera del partido judicial, p. p. y sobre lo que se ordena en el segundo con respecto a las ribeiras, arroyos y demás; nombra D. Juan de Dios por su señoría a D. José Mariano, a quien se le franqueará el credencial que se hizo en el artículo primero.

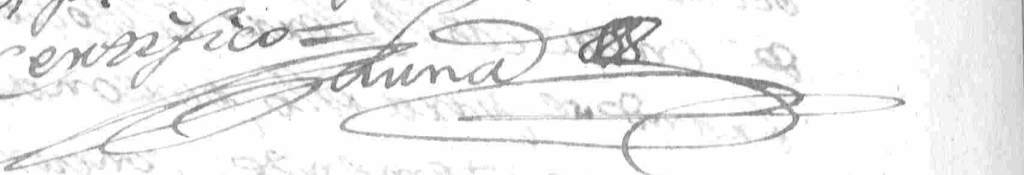
Lo mismo, también se dio cuenta a D. Juan de Dios. El oficio dirigido por el Sr. Presidente del D. de J. de Cádiz por el día veintidós de febrero último, por el que se da a las villas hermanas, a instancia general p. p. el día de mañana, y hora de las diez de la mañana para que se presente en la misma acerca de lo acordado por el Ayuntamiento de Segura de León, sobre aprovechamiento de pastos en Comunidad comprendida entre las ribeiras de Bodón y Villoria, nombrándose para ello persona que autorizada convenientemente concurre a la instancia; por tanto, y para el objeto nombran

Susmados por su Representante, al Sr. Ing. Julian Carrasco Presidente de esta Corporacion en quien se lean sus poderes y facultades en su caso, necesarias, y para legitimacion de su persona, se le franquea la oportuna certificacion de este nombramiento.

Con lo que se concluyo esta sesion, que firman Susmados. & que Certifico =

 Juan Antonio
 Sta. Maria
 Encina
 Joaquin
 Leonido
 Aminda
 Sanchez
 Nuñez
 Feixa
 Victoriano
 Condoro
 Dama

Nota } Cosegurda saque la Certificacion oportuna al nombramiento que antecede, que ennegue al Sr. Presidente de la Corporacion Municipal de esta Villa, lo que ante yo firmo =
 Dama

Nota } En siete de febrero mes, y año, se le envia go el oficio oportuno al Sr. José Ua varro, para el desempeño de su comedia, & que Certifico =
 Dama

Nota } Por el Correo ord. el dia siete de Feb.



mes, y año, se puso, y remitió el presente me
 berido por el Sr. Jefe Político, franco de porte
 a la vacante de la plaza de Médico Titular
 de esta villa, a que certifico =
 Luna



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Fuente de Cantos

A continuacion de
 ofo que con fha 20 del Courto
 por medio de su Prendida y firma
 a esta Corporacion, el Ayto.
 constit. de segura de Leon,
 con referencian a su acuerdo
 del 12. del mismo, relativo
 a que dando conosciu. se
 noia contestar quedar en
 terado y prestar su conformi-
 tud a todos ptes p. N.
 Determinaciones, respecto a
 apartame dha N. de segura
 del camp. de qualquiera con-
 venio que hubiere celebrado
 con esta y demas hermanas
 sobre aprovecham. de pastos
 en comunid. comprendidos
 entre las Riberas del Bodion
 y Ardila, por corresponder
 aquellos terrenos en proprie-
 dad, con ciertas excepciones,

à y no de aquella Poblacion
para lo qual se refiere
M. oim de S. de E. ultm
contenida en el boletm
el 19. : En vista
de dho oficio, à acordado
Ayto. el dia de oy, suspende
resolver por si, sobre el
supuesto reduciendo el ca
to à terrenos comunales
y que para hacerlo co
la formalid. que debe,
citen las V. hermanas
este medio, à fin de q. se
Ayuntamientos comu
nen persona, con poder
fante al intento, que
se hallaren en estas c
comarcales, el S. N. de
mano propia à las
de su manana; y como
poblacion sea una de
compreendidas, lo digo
para q. se secrifique

nombrando y de conuigo
la Resolucion q.^a deba en
el particular sobre q.^a
se versa; Exorando entre
tanto me auren el recu-
bo de este officio.

Dios que a N. m. d.
Fuente de Cantos 27. de Mayo
de 1841 -
Jose Caro Guerrero



H. del Ay. Cons. de Medina de las Torres

4 MRS.
AÑO 1841



SELLO DE
OFICIO



D. Juan P. Sanchez, residente en esta Villa, ante VV.
 Los VV. q^{os} componen el Ayuntamiento Constituc^o de la
 misma, como mas haya lugar, parecco y digo: que
 conviniendome el establecerme en la misma, se han
 de servir VV. admitirme por Vecino, inscribi
 endome en los Padrones vecinales p^a sufrir
 las cargas, y recibir los beneficios q^{os} los
 demas; anotandome tambien de Miliciano La
 cional de Cavalleria; y hecho q^o sea todo
 seme franquee la oportuna Certificacion
 p^a hacerlo constar donde correspondia:

portanto

A VV. Supp^{ca} asi lo provean y manden
 por ser gracia q^o con merced espero
 recibir el suplicante de tan respectable
 corporacion = Medina delas Torres Lu.^o 2.
 del. 841. Juan P. Sanchez

En la villa

de Medina & las Torres en veís de Marzo
 de mil ochoc. uarenta y uno, reunidos
 los D^{os}. que componen el Ayuntamiento
 Cons^l. de la misma en su abalacostum
 brado, y de parte de D^{os} D^{os}. por
 mí su D^o. de la solicitud que antecede
 e, acordaron: admitir como admision
 por vecino de esta villa al D^o. Juan
 Pedro Sanchez, y reconociendo en los pa
 tronos vecinales, como tambien en el
 expediente de la Milicia Nacional, para que
 conste en unos, y otros, defectos o por su
 nos, franquandosele la oporuna con
 ducacion en Relac. bastante para las
 ces que de ella prezenta haex. y lo firmaron
 D^{os} D^{os}. de que certifico =

Sta. Maria Garcia Garcia

Ferrer

Sanchez

Nuñez

Antonio Condoro

Ruina

Don y en su

de la certificacion

En su virtud ha oído la Comunidad en
 el acuerdo que antecede, a Juan Pedro
 de su persona, causandole en su
 de la certificacion, firmandolo en
 su credito, de que certifico =

Juan P. Sanchez

Manuel Garcia Ruina

Sesion onda
 de dia 4 de Marzo

En Medina & las



homes en catorce de Marzo Emít ochoc. a
 rencia y uno; reunidos en forma Capitul
 los Dnes. q. componen la Corporación Muni
 cipal de esta villa, en el local de casumbre
 visto lo adelantado el tiempo, y á que las
 yerbas del Monte nuevo, y barros partidos
 el nominado el Viejo, que fueron subasta
 das hasta el veinte y cinco de que ni se
 curó plano bá á espisar, á que segun la
 costumbre y mbe torada á ben repararse
 á labor las tierras q. aquellas comprenden
 alas Vecinos labradores, y jornaleros de
 esta propia villa, por el Canon q. cada
 cual leguaren, segun su clase, para q. por
 este medio q. si fuere la clase pro labria
 del beneficio que se le dispensa segun las
 visicitudes en q. se encuentra esta po
 blación, que se halla en el caso mas deplora
 ble, acordaron su modo: que precedi
 de el correspond. de arriajo, y regulacion
 de derechos á cada tierra, se proceda á
 su reparto segun queda dicho, formen
 se las correspondientes listas de labra
 dores, y jornaleros, encan mandose to
 das, y entregando el correspond. dicho á
 el Mayordomo de propios para su cobran
 za, cuidando en la manera posible de
 cubrir su presupuesto, con separacion
 antes de veinte por ciento, y demas que

es de costumbre. No firmar Dismicos,
& que Corrijico =

	H. Marina	Garcia
	Armiada	Sanchez
	Almeida	Vuñez
	Carrascal	Ferrer
	Conde	

Quero nombrar a los asociados para la formación de la corporación. En Medina de las Torres Sevilla. En veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno; reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa, en su sesión ordinaria de este día de la fecha en vista de la comunicación sobre la formación de la corporación de acuerdo de Dismicos, nombrar por asociados a los señores D. Juan Quisneros, D. Francisco Canseco, D. José Lucas Calbo, D. Angel D. Vinuesa, José María D. Gonzalo Herrera, D. Francisco Barruente, D. José Bayo, y D. José Navarro, a quienes se les hará saber procedan a la operación de que se hace relación, entregándoles cuantos documentos sean convenientes para la perfección de dicha operación, y encargándoles la promesa que exige tal encargo. No firmar



Quisimas. como acostumbra, de que yo
su Señor. Certifico =

Ciriacillo Sta. Maria Garcia
Tizaldo Humida Sanchez

Núñez Senda Allegre
José Gordon Armasca Ferrera

Antonio Cardero
Ramón

Fluendo sobre
nombra de Juan
de la Monte,
demás de que se
haya expresión

En Medina de las Torres onceinte
y seis de Mayo de mil ochocien
tos cuarenta y uno. Reunidos en su
sala Capitulax los señs. q. com
ponen su Ayuntamiento. Const. en vista de
los ynumendables daños q. se han recono
cido, causados en las Montes de estos propios
Causa por que dá máx en d. q. los guardas
acordados Fran. Coronado, y José de los
es de ynfelix no cumplen con un deber tan
sagrado, y recomendado como por repeti
das veces se les ha amonestado por Quisimas.
á evitarlas en lo posible, y que en lo sube
sibo no se les imponga responsabilidad
por la autoridad Superior competente,

acuerdan Susmicos, nombran como nom
 bran por Guardas celadores a Dhs. Mon
 tes, a José Menayo, y Juan Perez Duro,
 a quienes se les hará saber, que precedida
 la correspondiente aceptación y juram^{to} de su
 encargo, procedan a desempeñarle con
 la legalidad y pureza f. c. de vida, dando
 principio este el día de mañana, y bajo
 el salario e Reglamento, que va bajo su res-
 ponsabilidad.

En la misma sesión se trató por
 Susmicos. se jurime a las Dñes. asociadas
 para la formación de la estadística, que
 bajo toda su responsabilidad, en por
 concluida la operacⁿ en el término que
 la oñ. comunicada al efecto se señala.
 Con lo que se concluyó esta sesión, que fin
 man^{do} Dhs. Dñes. como a costumbre, etc.

Certifico =
 Sr. Mariano Garcia
 Juancho
 Ramirez
 Ferrer
 Antonio Correo
 Launa

con aceptación
 y juram^{to} de
 las Guardas } En el mismo día, mes, y año, hice saber
 el nombram^{to} de Guardas celadores a
 los Montes de estos propios, a José



Menaya, y Juan Texer Duro de esta ve cindaden
 sus personas, quienes enreoxados dixeron: acep-
 tan el cargo que se les confiere, jurando que en
 cio de Dios y de su Rey, y de su Magestad
 bien y fielmente y con toda la ynfirmitad
 y necesidad de vida, ejercerá el encargo; y lo firma
 el que sabe con Dho. Sr. J. Carrifco =

[Signature]
 Carrifco

[Signature]
 Jose Menaya

[Signature]
 Antonio Carrero
 de Luna
 Duro

Instituciones Enseguida hice saber el nombram. de asociados
 para la formacion de la estadística, a los señores D. Gu-
 tierrez, D. Franco Canseco, D. Jose Lucas Albo, D. Angel
 Garcia, Jose Ward, D. Gonzalo Herrera, D. Franco Ban-
 rientos, D. Jose Bayo, y D. Jose Warrano de esta ve cind-
 ad, ensus personas, quedaron enreoxados, y lo firman
 el Carrifco =

[Signature]
 Carrifco

[Signature]
 Gutierrez

[Signature]
 Jose Bayo

[Signature]
 Carrifco

[Signature]
 Carrifco

Quando nom-
 bramos a los señores
 de Cobadores
 de Comarcas

En Medina de las

tomes en xixena y uno de Marco de mi
 ochocientos cuarenta y uno; reunidos
 los Dñs. q. componen el Ayuntamiento
 consistorial de esta villa, en su
 sala Capitulax; en vista de lo delantado
 el tiempo, ya que los reparos de todas las Con-
 sultaciones se hallan concluidos, por cuyo mo-
 dolo debe darse principio a su cobranza; para
 que esto se verifique, nombran Susmcs. por
 Cobradores de las mismas, dos Dñs. D. Julian
 Carrascal Vc. primero, y D. Gregorio Corporacion
 al rezido primero. Manuel Garcia, y al pñon
 D. Indico Franco Ferrer, quienes quedaron en
 cumplir con su cargo. Con lo que se conclu-
 io esta sesion, que firmaron Susmcs. de que
 certifico =

Carrascal Garcia Giraldo

Hamida Sanchez Ferrer

Señalado al Resdon
 José Gordon Malpica Mñez

Antonio Condexo

Aduna

Bexio.

Quando nombramto
 de Medico Dignidad } En Medina de las Torres en sie-
 te de Abril de mil ochocientos cua-
 renta y uno, reunidos los Dñs. que componen
 el Ayuntamiento Consist. de esta villa en su



Saldo Capitulax, en vista de lo acordado con Jha. Seris & Navarro ultimo sobre la vacante de Medico vizular, a que la poblacion no puede ser desazonada en un punto tan ynteresante, y recomen- dado por las Leyes; por una parte: y por otra a que se halla concluido el plazo para el recibimiento de las oportunas oposiciones, ya que estas se reducen a tres, las que se uniran de presente a las de otros Capitulares, habiendolas ynspeccionado con la atencion debida; acuerdan Juesmcs. nombrar como nombran por Medico vizular de esta Jha. Villa, con el salario & Reglamento, y demas emolumentos qe le corresponden, segun lo acordado en Jho. dia seris & Navarro, a clar. de Jho. Antonio Maria & Medina, quien se le pasara el oportuno no oficio por el correo ord. de este dia, a fin de que con la mayor premura se paxone en esta villa, para darle la posesion devida, y demas qe corresponde en semejantes actos. Y firman Juesmcs. como a caso unbran, etc. Certifico =

Canonsal D. Sta. Maria Garcia
 Giraldo Acamida Sanchez Nuñez
 Ferrer
 Donde Mezon Venonzo Cordero
 Jose Gordon Canascal
 Dama
 Serio.

Nota: Enseguida se puso el parte prebenido en

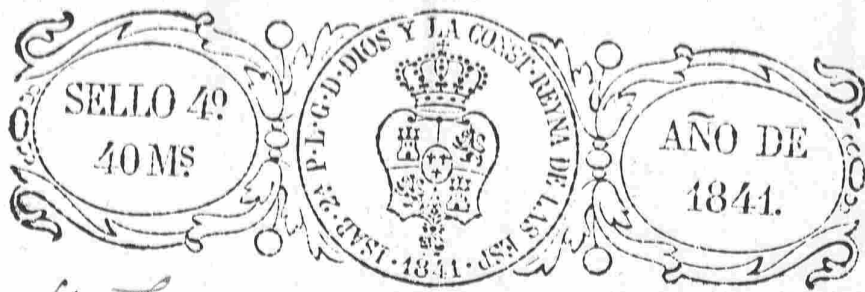
37

Los Presidentes y Capitulantes del Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Medina de las Torres.

El Sr. D. José de Torres, Profesor de Medicina con aprobación
de la Junta sup^a gubernativa de los Colegios de Medicina y Cirujía,
Sr. de número de la Academia Nacional de Medicina de
Sevilla, Córdoba y Granada, Vocal Tamborilero de la Junta
Municipal de Beneficencia p^a el dicho Ayuntamiento Constitu-
cional de esta Capital, a V. S. E. expone: q^e ha visto anunciada
en los periódicos la vacante de espaldas titular de esa Villa, y
haciendo caso q^e tiene proyectado dejar esta Ciudad, no p^a
q^e en trece años q^e lleva de practica haya dejado de tener un
seguito mucho mayor q^e Profesores mucho mas antiguos, sino
p^a condese de los muchos negocios q^e entre el p^ason, princi-
palmente el cargo de Indico q^e desempeña en el presente año, su-
getos tancaos han quebrantado algun tanto su salud, razón
principal p^a q^e esta decidida a proporcionarse p^a cuantos
medios estén a su alcance el descanso posible, y como juzga
q^e obteniendo otra Plaza le proporcionase lo q^e requiere, a V. S. E.
El p^a q^e se imputa a los méritos y condecoraciones cientí-
ficas de q^e lleva hecho mérito se le considera apto y avarado
a obtener la mencionada vacante, p^a lo q^e expone con la mayor
satisfacción y vivirá reconocido a esta merced. Av. Do de Mayo de 1845

José de Torres

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



N. Insticia y Ayuntamiento de Medicina de la Torre.

D. Toribio Belda Profesor de Medicina y Titular de la Ciudad de Vbeda, vecino de ella con veinte años de Practica a V. S. con el debido respeto espone; que habiendo visto en el semanario de Medicina la vacante de medico titular de esa Villa, of. trata de proberse; y hallandose en disposicion de aspirar a ella en razon a tener of. mudar de clima por haver contruido una Fiebre Cronica de Estomago de la q. sino muda de Pais, sera dificil su curativa, y como cosa tan interesante. su restablecimiento, ha pensado el trasladarse a otro punto of. clima mas satisfactorio, por lo qual no habiendole derogado los informes of. ha tomado de Medicina de la Torre; desde luego hace formal solicitud a Dho. Placa de Medicina; en cuya atencion

A V. S. suplico, se sirban, paxior los correspondientes informes de mi conducta moral, politica, y medica, agraciando con Dho. Placa. Gracia of. espere consequm de V. S. cuya vida que Dios m. a. en Dho. Ciudad de Vbeda y Marzo 24. de 1841-

Toribio Belda



The following is a list of the names of the
 officers and crew of the ship
 on board of which the
 late Commodore [Name] was
 killed, and who were
 taken on board the
 ship on the 1st of
 [Month] 1801.

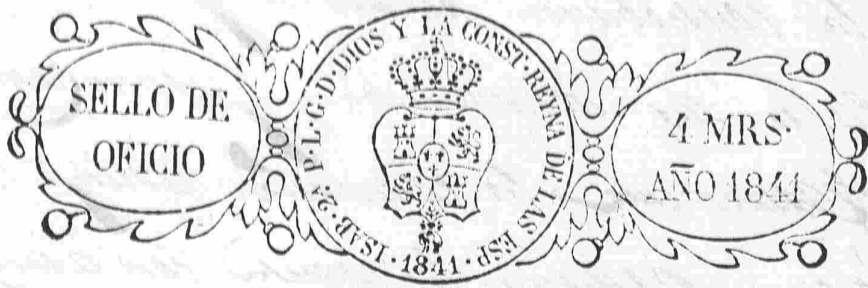
[Signature]
 [Name]
 [Rank/Title]

Mr. [Name] [Address]

I have the pleasure to inform you that your letter of the 10th inst. has been received and the same is being forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

[Signature]

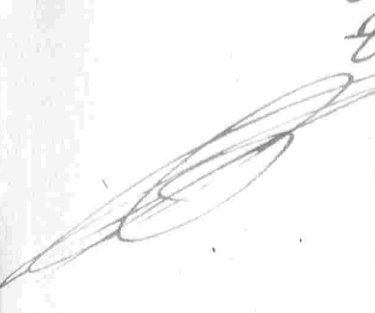
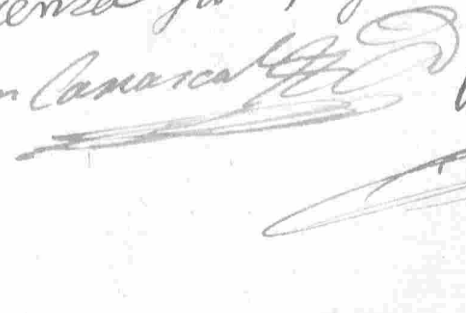
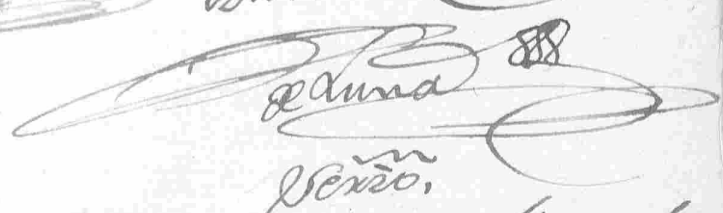


Notando que de primera instancia en
propiedad de esta parte, y posesionada en el día de
hoy, así debe ser designame a los Aliados y a quien
también constitucionales, de todos los Pueblos del Mundo,
para que se haga notorio en ellos, según se previene en
el Real Decreto con fuerza de Ley de 11 de Mayo del presente
año para el caso, y demás efectos correspondientes.

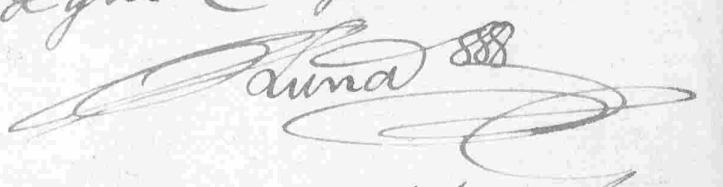
Tramitada la adversa guerra civil sufrida
por España desde el año 1808, y saliendo la Constitución en su
dependencia racional por el Real Decreto de 10 de
Setiembre último, se opta de nuevo por los Españoles la
Constitución que aglutina con sus legítimas comunidades,
las de las Américas. No es la parte relativa
a la actual pronta administración de justicia, la que
menos influye a tal objeto, y para conseguirlo
si bien no por el medio ni trabajo ^{en} ~~deber~~,
por lo que de mí depende en el desempeño de este
cargo, Merced es que los Aliados constitucionales
les coadyuben a que tenga cumplido efecto, como
lo espero de unívoco, ya procurandome eficazmente

[Signature]

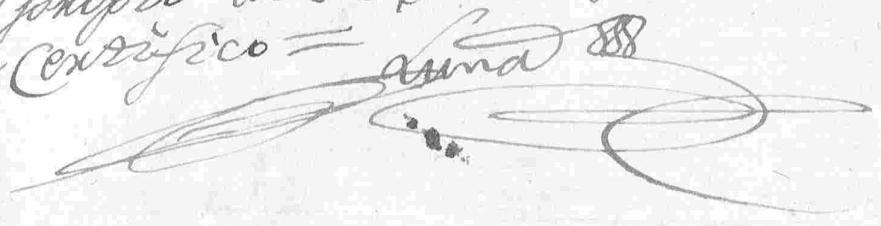
divido en esse dia de la fha. Cumplase; haga
se la publicacion que se padeiene en el de
manana, acreditandose por dilig. & acu
sando se el recibo segun se encarga, y unien
dose el presente al dicho de autos Capitulo
lanes defectos o porzunos en lo sucesivo, lo
mando y firma el Sr. D. Julian Canascol V.
primer o Const. de essa villa de Medina de las
torres a cargo de Vobis, de mil ochocien
tos cuarenta y uno, & que Certifico =

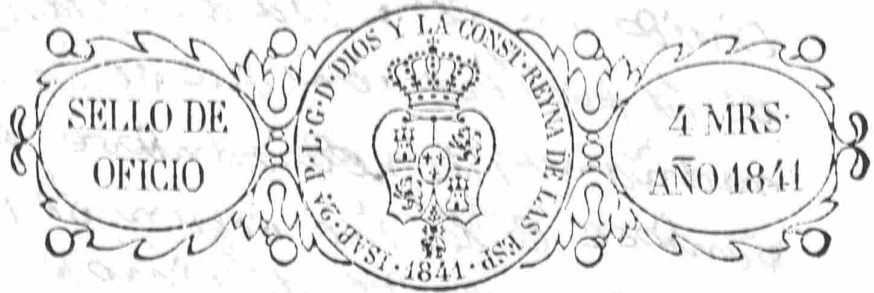
 Julian Canascol V.
 Antonio Cordero
 Anna

Publicacion } En quinze de febrero mes, y año ochenta
publicacion presentada, por Juan.º de
peon de Consejo, & que Certifico =

 Anna

Wozd } En el mismo dia, se acusó el recibo de la
om. f. ancedid, el q. se remitió por me
dio de proprio al Sr. D. Juan de Jimena y noza
& que Certifico =

 Anna



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



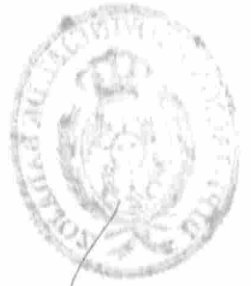
La Diputación ha acordado se
miten '00. al Correo bisto 'bestimo
tio del acuerdo por el cual despidie
ron de la Plaza de Médico Titular
de esa villa al Profesor D.^{no} José
Sanctián Simentel.

Día que. a '00. m. d.
Badajoz 27 de Abril de 1841.
C. V. J.

Aurora Moral

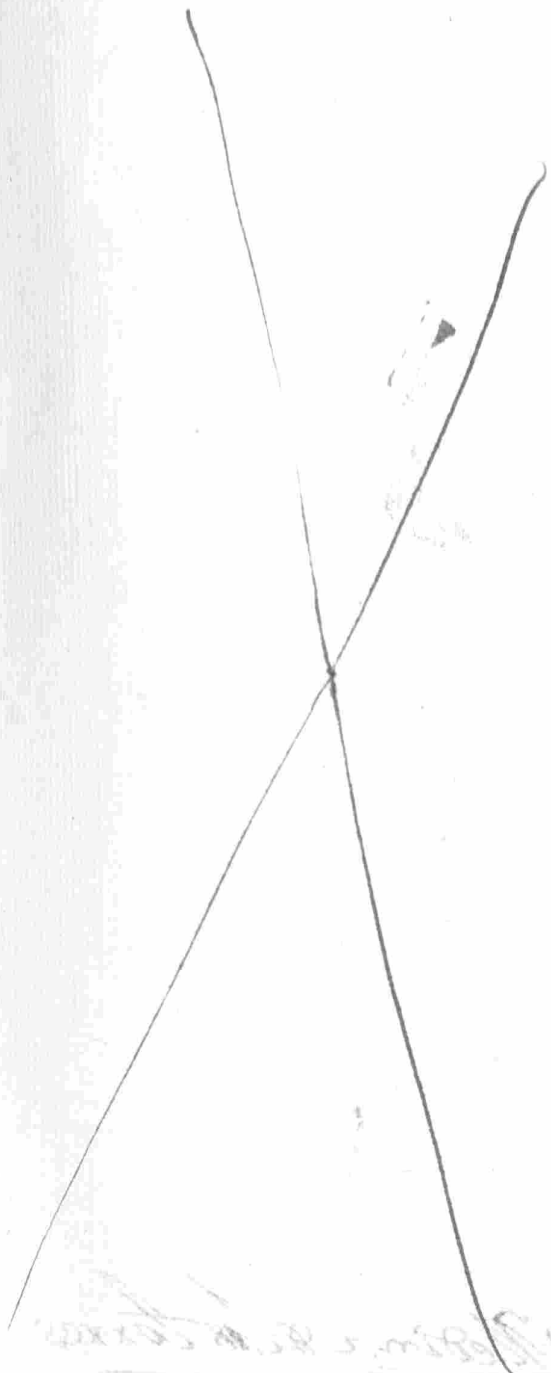
Nicolai Coronado

Sec. del Ayuntamiento de Medina de las Torres.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or name.

7
2
Hacienda En Medina de las Torres

131
Mano, y de la letra de nombre am. ^{del} Medico
Doutor hecho en el mismo en ^{en} José
Dn. Dimorzel y condicif. se le pusieron,
al primer punto referido asu expedida
q. comprende el acuerdo en sus d. dho.
manzo; de la superior om. y acuerdo que
anteceden al pie de la letra, todo en sus gra. s
vales sello de oficio, las. con el correspond. de
Remision, sed. r. i. j. i. o. todo por el con. x. e. o. d. de
Dho. dia franca de porte, d. l. Bon. P. e. s. i. o.
Excmo. Diputado. p. r. o. v. e. d. e. B. a. d. i. j. o. r. =

Almá

[Faint, illegible handwritten text and signatures, including a large signature that appears to be 'Francisco' and other names like 'Antonio' and 'Juan'.]

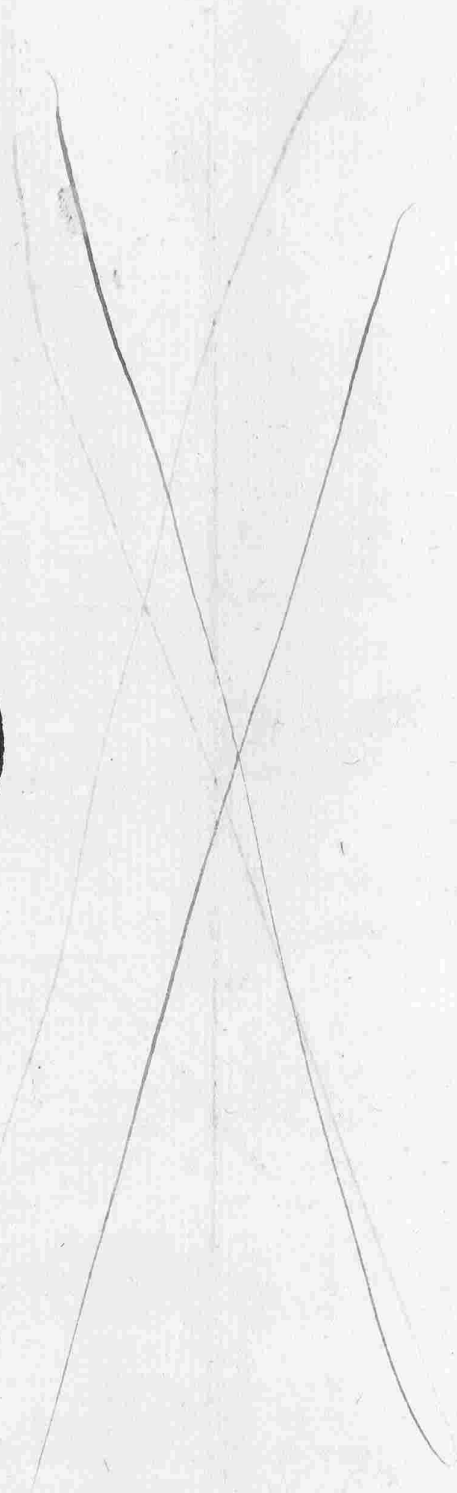
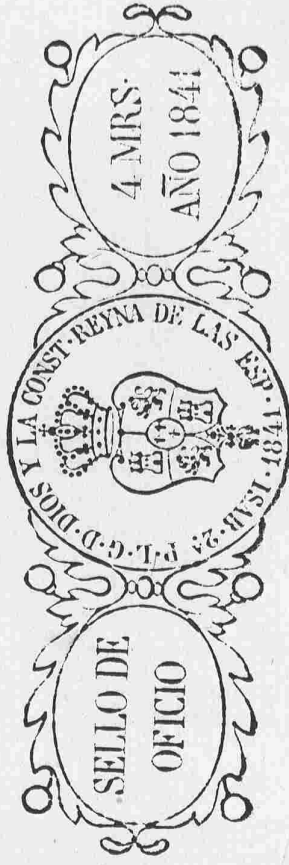
mandado en estas puestas
mucha el 3.º de Mayo inmediata
to q. se ha dispuesto nueva
mente a otro fin: Decernig.
lo noticio a V. M. p. q. sin falta
alguna nombren y concuerden
sus representantes, en inteli
gencia q. de lo contrario les
pasará el perjuicio a que
se aplica de lugar, por no
sea justo se mire con espe
cialidad un asunto en que además
de interesarse el bien comun,
y terminante el objeto que
las Leyes se proponen sobre
ello: Votos q. igualmente se
sigan a V. M. para me conducen
te a ver de quedar entera
y de mas.

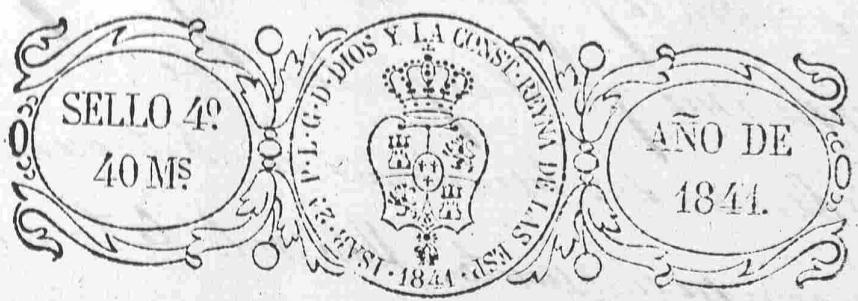
Dios que a V. M. m. a. p. p. p.
de Cantos y Abril 13 de 1811

Jose Caro Guzman


M. del Ay.º Constituc.º de Medina del Campo







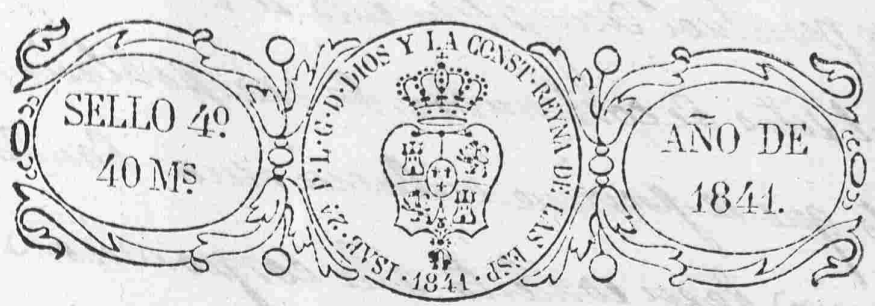
Juergado de S. Justo } Por D. Antonio Canquete y su hermano
de Puerto de Santos }
 venimos de Segura de Leon, en representacion suya propia y en la de su madre D. Juan.º Canquete de la misma veindad, cuyo poder bastante presente en debida forma, se ocuro a este Juergado de primera Instancia con cierto escrito acompañado de varias Escrituras publicas manifestando ser dueño en posesion y propiedad del cortijo que llaman de Mosqueda y suertes contiguas de nombradas del Molino, Imperadora, Megia y del Padre Antonio, situadas en las Arboledas; y que en virtud del enunciado derecho, y en conformidad al decreto de portes de ocho de Junio de mil ochocientos trece establecido en ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y con especialidad a el de la Regencia provisional del Reyno de ocho de Mayo ultimo, era indubable de que estos terrenos como de dominio particular estaban declarados cerrados, y acetados sin que la comunidad de pastos o cualquiera otro gravamen con que la propiedad se halla visto cargada hasta el dia; concluyendo con la suplica, de que habiendo por presentadas las dhas.

D. A.

ras, se sirviera el pargado de cortar según dejaba prescrito
y asimismo que el Ayuntamiento de esta villa
y las demás sus hermanas se abstuviesen
de conocer en el asunto. Por auto de tres del corriente
se mandó pasar todo al dictamen del Licenciado D. Juan
de Paula Parba abogado de los tribunales del Rey
de esta veindad, para la providencia que fuere conforme
a justicia, con cuyo acuerdo se dictó el Chasurado que
en tenor literal es el siguiente

Auto Chasurado. Se han por presentadas las copias de Escrituras
y de poder de que se hace mención, y de las que, puesto testi-
monio en relación suficiente en que se expresan claramente
te la cabida y linderos de cada suerte de tierra se devol-
van a la parte. Preguntando como resulta que D. Juan
Casquero y Juvenero es con su madre D. Juan^{ca} y
quien representa en virtud de dicho poder, legítimo due-
ño y poseedor del cortijo denominado de Chasquero
y suertes contiguas del Molino, Imperadoras, Inegias y
del Padre e Antonia; y en atención al literal contenido
del real decreto de ocho de junio de mil ochocientos
trece y demás disposiciones vigentes, se declare
aquellos cerrados y acotados, y sus aprovechamientos
de todas clases por de libre y exclusiva pertenencia
de su dueño que eso fuere, mientras que por las leyes
otra cosa no se determine, no siendo obstáculo para

Q. D. D.



ello la comunidad en aquellas villas han venido en el
 aprovechamiento de sus pastos; puesto que todas las
 que radicaban en terrenos de dominio particular se
 hallan abolidas por la real orden de ocho de Mayo
 ultimo, en la que terminantemente se manda, no ins-
 istan otras que las constituidas en terrenos publicos;
 reservandose no obstante a las indicadas villas co-
 munitarias el derecho que crean asistirle, para que lo
 desuncan donde y como les convenga. Fijense para
 la debida inteligencia de las mismas villas los oportu-
 nos ditos en los sitios publicos de aquellas, y ade-
 mas en la de Segura, Cabera la Peca y la Calera,
 expresivos de esta declaracion y entreguen al intere-
 sado para su direccion, plantandose a esta parte los
 testimonios suficientes para su resguardo. Con acuerdo
 del tesorero nombrado lo manda y firma el Señor Jefe
 interino de primera Instancia de esta villa y su Partido
 en frente de tantos a diez y siete de Abril de mil ochocientos
 cuarenta y uno = Caro = Juan de Dios = Francisco de
 Paula Norba = Antonio Antonio Maria Norba

Cuya providencia inserto a N.º para que

en su puntual cumplimiento se sirva mandar se ejecute
en el sitio de costumbre de esta poblacion el
Edicto que se previene en la misma, dando inte-
ligencia de su contenido a la corporacion Municipal
de su Presidencia, resolviendo el presente diligencias.

Dios guarde a V. M. a. P. M. de Santos
a 11 de Abril de 1815.

Jose Carrizosa

Hago nombre y
de pose al frente
de Santos, por lo que se
haya expresion

En la Villa de Medina de las Torres en dos del
Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco

Veranidos los Sr. q. componen la Municipal

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constit. de Medina de las Torres



cipalidad de la misma en sus cosas capitulares, y se
 con su d. celebrada en dho. dia; se dio cuenta a sus
 M. d. p. mi su d. de los dos oficio dirigidos a dha.
 Corporacion el uno del Sr. Sec. del Ayuntamiento
 de Fuente de Cantos Jha. de 24 de Abril ultimo relati-
 vo ala celebracion de la Junta de las Villas Hermanas
 el dia de mañana, a fin de resolver respecto ala solicitud
 del Ayuntamiento de Segura de Leon, y demas, sobre dis-
 p. haced la concordia existentes entre villas Hermanas
 y dis. p. de pacto entre las ribeas del Bodeon y
 Arzob. lo q. ha sido instruido p. la falta de concurren-
 cia de representantes de algunos de dhas. Villas, nom-
 brando al efecto persona autorizada competentem-
 p. q. tenga efecto aquella; y el otro del Sr. Juan Martinez
 de Pim. Juec. de la ciudad de Fuente de Cantos, p.
 el q. se previene en virtud de auto acordado Jha.
 de 17 y 18 de febrero de 1841, sobre acotam. del cortijo
 denominado de Morquida, y suertes contiguas del Mo-
 lino Imperadora, Nym, y del Padre Antonio, a instan-
 cia de D. Ant. Casquet y Guerrero con su Padre D. Fran-
 c. a quien representa en virtud de poder, y demas q. en
 el mismo se relaciona; en vista del contenido de cita-
 dos oficio acordaron sumado: 1.º p. q. tenga efecto
 la celebracion de expresada junta de Villas Hermanas
 en la ya citada de Fuente de Cantos en el dia de ma-
 ñana segun queda referido nombran dho. Sec.

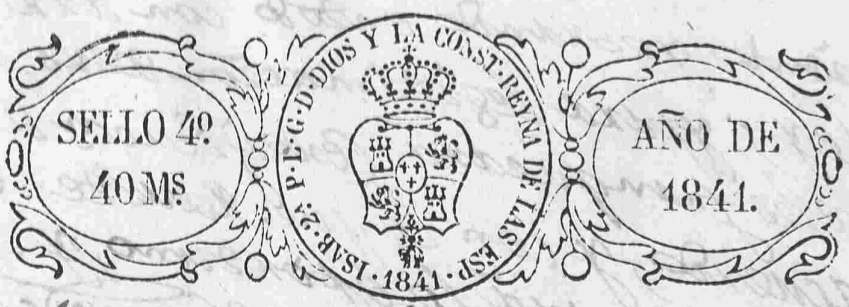
F. J. J. J.
 1841

p. la representad a don José de San Juan Camasca,
 la quien delegan todo el poder, y facultad
 en dno. necesario p. q. se trate en la
 materia con respecto a uno, y otros particular
 lo q. crea justo, arreglado, y conveniente al inte
 res q. se debe tomar p. la corporacion en beneficio
 del bien comun, y demas q. se ofusca sin
 restricción alguna, dandole p. ello el mas amplio po
 der, cual se requiera p. semejantes cosas; y p. la legi
 timacion de su persona se le fangurara certifica
 con literal de este Alcaide uniendose toda al
 libro de Actas Capitulares del corriente año a espe
 los oportunos en la sucesivo. Yo firmo sumado

como acostumbrado de q. certifico = Garcia
 Camasca
 Sta. Maria
 Niñez
 Generaldo Hamida Sanchez

Señalada del Reg.
 José Gordon Camasca
 Ferrer
 Antonio Cordero
 de Luna
 Dario.

Nota En el mismo dia mes, y año, saque copia



Literal de preces. acuerdo, en una oja usil
sello de cuarenta mrs. f. ennegue al Con
Comisionado =

Almud

Acuerdo nombram to
de Com. f. pase a
valde la guilla sobre
lo q. ahora es presion

En la villa de Medina de las Torres encin
co de Mayo, a mil ochoc. cuarenta y
una, reunidos los Dñs. f. componen
el Ayuntamiento. Const. de la misma en sus autos ca
pitulares; se hizo presente por el Sr. D. D. de
que segun le habia y nombrado el Sr. D. de
de Cantos, varios vec. de Sta. Villa, se ha
bian y introducido con sus autos adha
la quinta parte de Valde de la guilla
correspond. de esta de la fecha, y para
aberriguar el echo de la ciudad, e imponer
los autos y autos el condigno castigo a que
por la ley se han echo de xedones, acuer
dan q. nombrar: que el Regidor primer
Manuel Garcia, acompañado de D. José
Marcano a quien se hallaba de Venir. por
hallarse enfermo de esta Corporacion de José
Marcano Reg. de dilig. de uno de los quex
das de Monzes, pase en el dia de maña
na a reconocer Sta. quinta parte de
Valde de Valde la guilla, denunciando a
cuantos escribieren yntusado en el, y si
hubiese resistencia, ympexará el auxi
lio oporuno de las Villas comuneras, ha

ciendo gobernando entodo con arreglo a la
ley; y para legitimacion de sus personas
se les franquedará Certificacion de este
acuerdo, y con lo que resulte se
determinará lo oportuno, y con
veniente; y lo firmen sus merced, como
acostumbran, de que Certifico =

Canonicos Sta. Maria Garcia

Fernando Acemida Sambr

Vendo + a los 6.
Jose Ron Carrasco

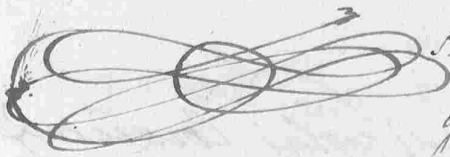
Ferrer

Antonio Condono

Yo el Rey en la misma forma, saque a Certificacion de
orden en el acuerdo que antecede, en una
oja unil solo de oficio, de que Certifico =



1.ª Sección



Al Comisario intermedio y bajo la
 mas estrecha responsabilidad de
 VV. remitiran a esta Diputación
 nota circunstanciada de todos los
 ciudadanos de esta villa como Al
 quaciles, Guardas de mouse &c.
 dando un extenso conocimiento de
 las cualidades de cada uno, sus
 servicios, conducta moral y politica
 y tiempo que desempeñan sus
 empleos; acordándose a manifes-
 tar si son M. N. P. voluntarios o
 legales.

O
 (in)

que a' 20. ind. de Badajoz
y Abril 20 de 1811.

C. P.

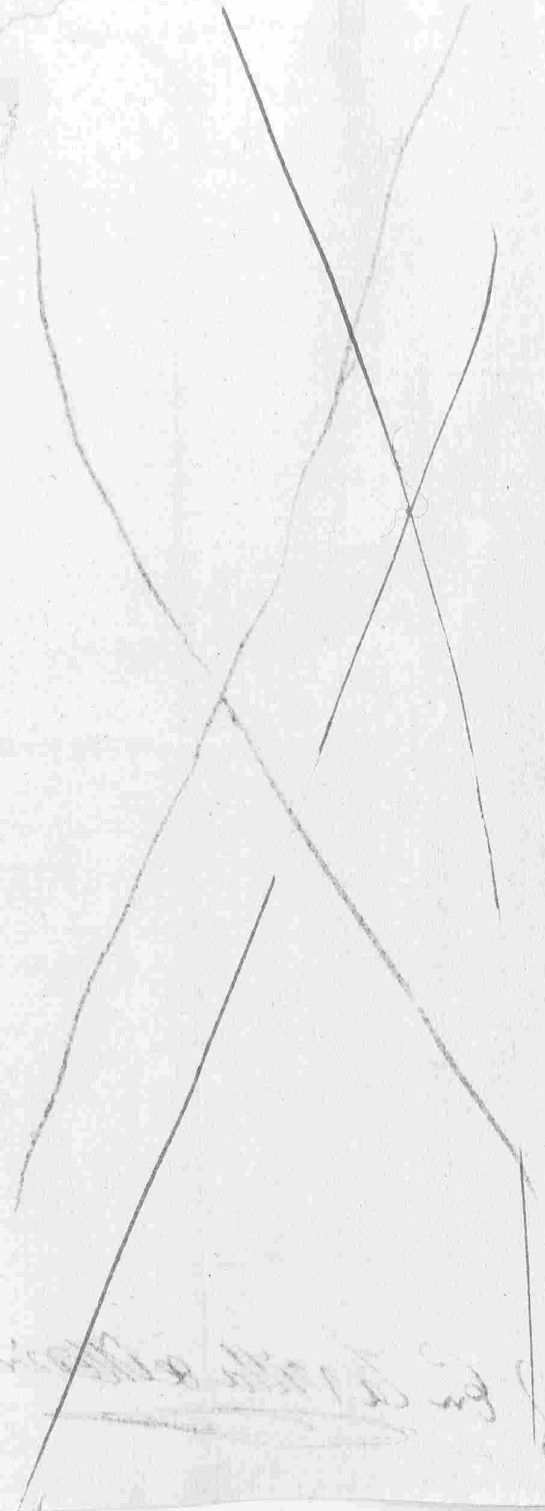
Cayetano Cardero

Nicolai Coronado

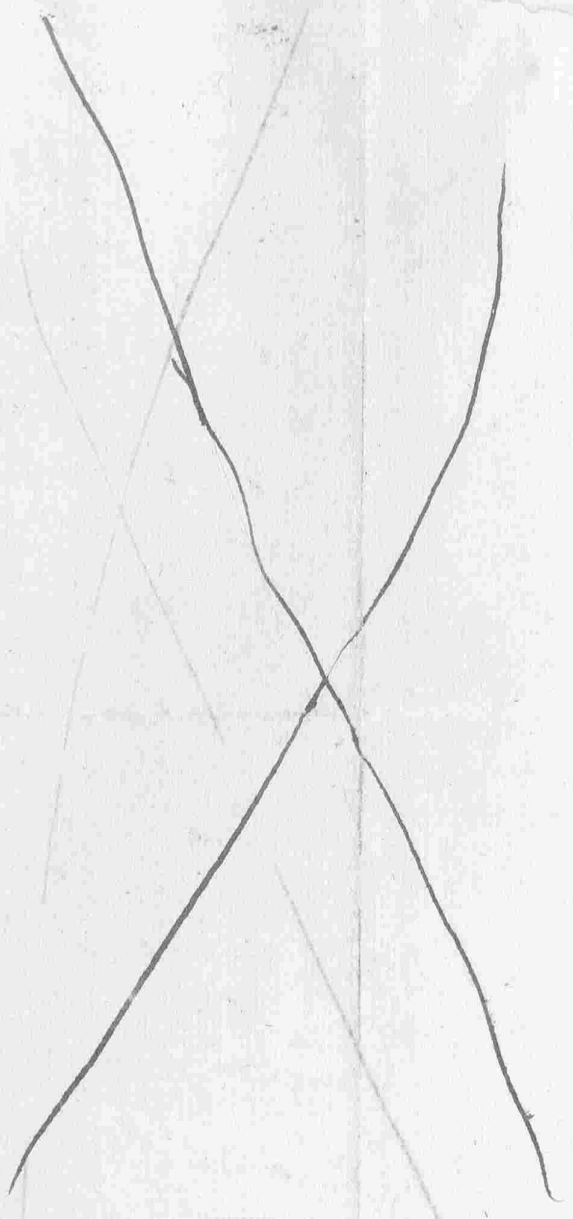
no

Mrs. del Ayuntamiento de Medina de las Torres

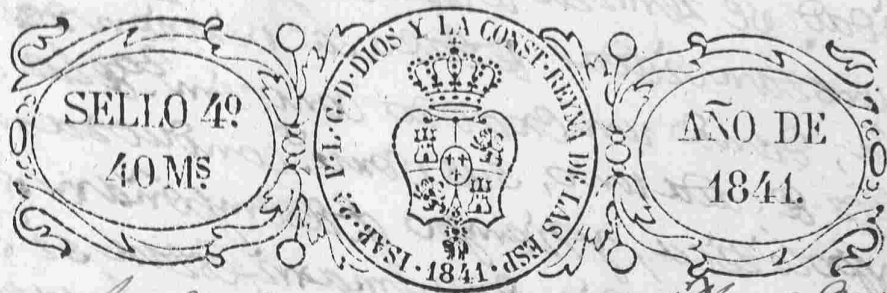
58



Handwritten text, possibly a signature or a note, written in cursive script.

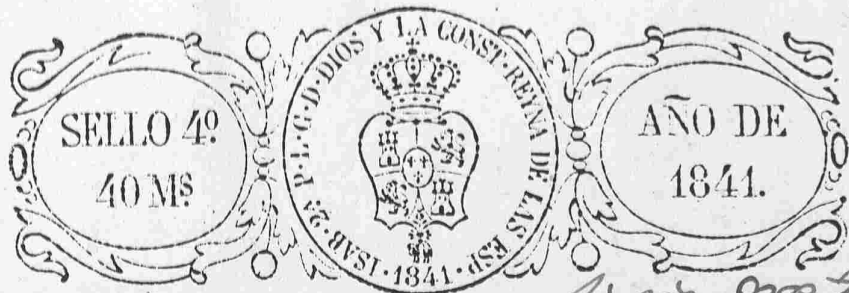


Vuendo } En la Villa de Medina



Las torres en cuadro de Mayo Emilio de ha. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Comunales de Sta. Maria ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ^{376</}



sin lamentar nada, ymbirriendose todo el año en
 ganar el sustento para su familia, y gran fue
 so como este. Los nombres de guardas que
 fue el 26 de Mayo último, verificaron de esta en
 porción el ser admitidos por el S. U. y mediante
 ano poderlo ser como reglam. tras por no hallarse
 con las cualidades de marca la y no se menciona
 en este pueblo no conocese otra Milicia q.
 la reglamentaria, acordaron q. si no se
 mirarlos como tales V. S. en el y no se
 hiciere consulto con el Subinspector de este
 arma = todo lo q. pone esta Corporacion
 conocim. top. V. S. p. p. se iba hacerlo a V. E.
 la Excm. Diputacion prov. de defectos o por in-
 nos en lo subsistente. Dios que a V. D. m. d. s.
 Medaglas Torres Mayo cinco de 1841 = En
 Lian Carrascal = Damaso de la Maria = Ma-
 mel Garcia = Joaquin Pardo = Jose Comoda =
 V. S. = Sr. Quiriles = Sales Vanez = Senal
 de + el Mag. Jose Gordon Carrascal = Fran. co
 Ferrer = Escopia de la Cruz = Fran. ca
 y por el correo por el Correo ord. de dho.
 dia de la Marina, fha. en Madrid =



Juzg. de 1. Inst.
del
Partido de Vera.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Caceres se ha dirigido a la Superior del lugar siguiente

Superior Ovn. de la Regencia de la Aud. de Caceres -
Ovn. El Sr. Regente de esta Aud. acorda de recibir p. extraordinario la Superior Ovn. siguiente = Ministerio de gracia y Justicia = Las Cortes en uso de la facultad que les concede el artículo 40 de la Constitución, han procedido en este día a elegir la Regencia del Reino, en la menor edad de S. M. la Reyna D. Isabel Segunda, y reunido a los dos Cuerpos de legisladores, observando lo prevenido en la Ley de 19 de Julio de 1837, y las Reales Acordadas por los mismos, han resuelto, que la Regencia sea de una persona, y han nombrado Regente a D. Pedro Luis Espartaco, Duque de la Victoria. De Ovn. de la Regencia Provisional lo comunico a V.S. para los efectos convenientes = Dios que. a V.S. m. d. Madrid 8 de Mayo de 1845 = Abasco Gouier = Sr. Regente de la Aud. de Caceres = Cuya R. Ovn. se manda por Sr. Bedecur guardar y cumplir, y que se comuniquen a D. con un

quencia como lo siguiente para su inteligencia
y efectos oportunos. Y del Vcibo para V.
darse a correo seguido por mano de D. Pedro
Dios que. A. D. M. A. Caceres 30 de Mayo
de 1644. D. Manuel Mier. Contrador. Sob.
Just. de Fern. Just. de Sagra

Lo que traslado a V. para su inteligencia y eventual
cumplimiento y de quedar interesado me dara
el correspondiente aviso a usos conducentes.

D. Pedro de Sagra y Ma

yo quince de Mayo de 1644.

James Romal
y hacon

Por su mandado
Juan de Sagra

S. M. de Castiella de Medina de las Torres
V. V. V. Cumplase y unase a l

libro de Acas Capitulares de Corrientes de año, y
acusese el recibo de D. [?], oficianse, demandando
non confirmaron los D. [?]. Alcaldes Conses
de esta Villa de Medina de las Torres, a diez
dias de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, de
que yo su Señor. Corrijo =

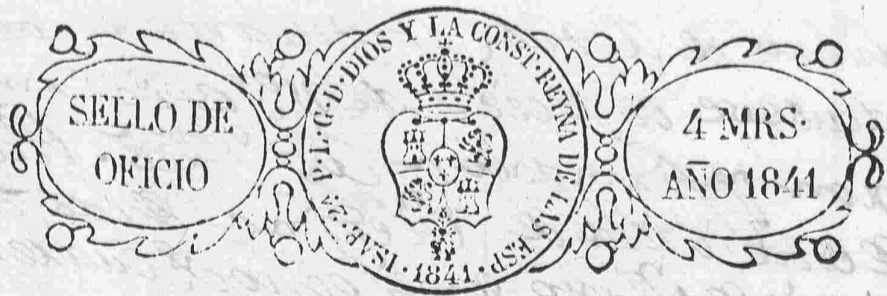
Juan Carrasco D. Domingo Sta. Maria

Antonio Cordero

de Luna

Wozd } Con la misma frase se acusa el recibo de D. [?], ofician
de, el que se remitió por medio de papeo con
duccion, de que Corrijo = Luna

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]



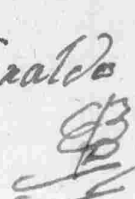
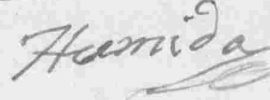
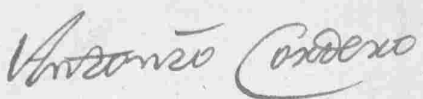
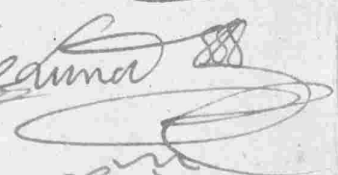
*Quiero nombrar
a Com. José Alvarado
a contratar el 4 p. 100
el día 10 de 1840*

En la Villa de Medina de las



con el día ocho de Mayo, en el ochav. cua-
 renta y uno; reunidos los Dñes. q. componen el
 Ayuntamiento. Conste. de la misma en su vocal deos-
 tumbado, para exteñir de los asuntos peculiares
 al bien procomunal; en vista de lo adelantado
 al tiempo, y que se hace indispensable nombrar
 persona que pase de la Ciudad de Badajoz, a
 convalidar con los Dñes. de la Junta diocesana
 lo que este pueblo ha de pagar por el cuerno por
 ciento correspondiente a ^{este} ~~el~~ año proxi-
 mo pasado en el ochav. cuarenta, por tanto
 y para que tenga efecto, nombraron Dñes. q. componen
 por su representado al Sr. D. Indio de Cha-
 rretona n. Juan. Ferrer, en quien se le gan. to-
 das sus facultades, dándole como le dan para
 ello el mas amplio poder sin restricción al-
 guna, y para legitimacion de su persona, se le firmo
 quedada certificacion literal de este acuerdo, que
 firmaron los Dñes. como a costumbre, seg.
 yo su Dñe. Certifico = En Mexico = medio = ve-

Carrascosa  Sta. Maria  Garcia 

Lira  Hamida 
 Niñez  Ferrer  Antonio Cordero 
 Linares  Dñe.

Nota: Conseguido saque de certificacion por la Ciudad de

que entregue al comd nombrado, lo que
deseo y firmo Juan



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Large handwritten signature or name at the bottom of the page]



1.^a Sección.

67

Dada cuenta a la
Diputación de la Hisa de los
empleados de esta Villa q^d VV.
han remitido a consecuencia
de la omⁿ q^d se les libro en
7^o de Abril p^o, acuerdo en
vista de los informes tomados
sobre las cualidades y cir-
cunstancias de aquellos,
separen VV. inmediatame^{te}
a los Guardas de Monte
Jori Menaya y Juan Rey
Duro así como el Celador
de campo y sementeras,
q^d VV. no incluyeron
en aquella Nicolás Palacios

debiendo ser reemplazados
con personas de probidad
y patriotismo prefiriendo
p.^a estos destinos a los Na-
cionales q^e los solicitaren
y entre estos a los mas an-
tiguos operarios con la
multa de 40 duros de
no cumplir con lo q^e que-
da dispuesto a cuyo fin se
pone en conociem.^{to} de
el Sr Jefe Político p.^a q^e
lo lleve a efecto con todo
el honor de su autoridad.

D
los

que a V. H. m. a. Pa.
dijo 17 de mayo de
1841. C. P.

Layetano Cardero

Nicolai Coronado

Ciudad de Medina de la Torres

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Buenos En Carilla & Medina



de las torres en veinte y uno de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y uno, recibidos Los Dñes.
 que componen la Corporación Municipal de la misma
 en sus Casas Capitulares, sesión cuenta á Vuestros
 por el Sr. su presidente de la suprema oñ. frente
 ced. recibida por el Correo ord. de este día, y en
 su vista acordaron: se cumpla con lo que en la
 misma se preceptua, uniendose al dicho de dñs
 Capitulares defectos ó porzunos; hagase saber á
 José Menaya, Juan Tenor Duxo, y Nicolas de la
 Cruz, que desde este día quedan separados del
 destino de guardas celadores de los Monjes de estos
 monasterios los dos primeros, y el tercero, de la se
 menzera. Vamban Vuestros. por guardas y
 celadores y celadores de dñs. Monjes á Fabian
 Rodríguez, y José Rodríguez. Excmo. Soldado
 licenciado, y personas de providad, y paxarosis.
 me, dando parte de ello por el Correo y media
 do al Sr. Jefe Político, y lo firmen Vuestros.
 como acostumbra, de que Certifico =

Sta. Maria Garcia, Gilardo, Hamida

Ante mí el Mes. 6.
 José Gordon Arascad

Antonio Ordano

de Luna

Veris.

En seguridad yo el Veris. hize saber toman

12
dado en el acuerdo que antecede, y por lo que
a los mismos toca, a José Menaya,
Juan Pérez Guño, y Nicolás Palacios
de esta vecindad, en sus personas, que
sondo enserados, y firmando los que
saben, y por los que no un tgo. de su nrogo,
de que Certifico =

Nicolás Palacios José Menaya
Juan Pérez Guño

Con
aceptación
juramentada de los
Guardas de
Montes

En el mismo día, mes, y año, hice saber
el nombram. de Guardas de Montes y
de Montes de los Montes de esta jurisdicción,
a Fabián Rodríguez, y José Rodríguez
Juan y no de cada uno de ellos y vecinos de
esta villa, en sus personas, que en ser ensera-
rados dejaron: aceptan el cargo que se
les confiere, jurando por presencia del Sr.
D. de desempeñarle bien y fielmente en lo que
de en este acto las banderas, y escopetas
que tenían en su poder los dos cesantes,
y en su crédito lo firma el que sabe con
tomo. de que Certifico =

St. Manay

Fabián Rodríguez

Antonio Cordero

de una
D. de uno.

Nota Con fecha veinte y tres de referido mes y
año, se pusieron los papeles prebenidos en el
acuerdo que antecede, para el Sr. presidente
de la Exma. Diputación provincial, y



En Jefe Político de esta provincia las que se xerren
 vienen por el Consejo ind. de tho. dia francas de
 porze de que certifica Luna

Y Acuerdo nombram.
 de reparaciones pa
 los de chara expresion

En la villa de Medina das Torres en
 veinte y dos del mes de mayo de mil ochoc. y cuarenta
 y quatro, los señores que componen el ay.
 de la misma, hallandose reunidos en sus ca-
 sas capitulares, en vista de lo que de la Junta
 de dotacion de ay. y ceno, ha sido dia de ayer
 se reunió a este efecto, acordando nombrar
 como efecidos, nombrar a don Juan de
 don Juanco Barrientos por peritos y valen
 tes p. el reparo de la extrama de la jurisdic.
 y cuadro por ciento el año proximo pasado,
 asociados de las abadeses que tienen por ay.
 uno; y a don Jose Barrientos, y don Juan de
 vaxo, para la formacion de padron de las
 abades, a las cuales se les hará saber, para
 que ymmediatam. se proceda a poner en
 practica dhas. operaciones, en ten
 diendose gratuitamente, y asociados
 tambien a las personas que estima-
 ren por oportuno para la pronta ope-
 racion de sus tareas, y lo firmaron
 sus mcs. como acostumbra, de

que yo el Señor. *Certifico*

Camarcada *St. Martin Garcia*

Ricardo Acuña Saubert *Núñez*

Señalada + *del mes 6.º*
Jose Gordon Camarcada

Fener

Antonio Cardero

de Luna

Señor.

Institución

En seguida hice saber la comidad en el acuerdo
de antecede, a *Don José*, y *Don Juan*. *Barrañas*, a
Don Angel Garcia, y *Don Juan* *aviano* de esta vecin
dad, en sus personas quien enmendado, manifesto
el *Don José*: que no estando *vigete* al desempeño
ninguna *cosa* *concejo*, si admita el nombre
con *el* *vigete* *no* *ha* *tenido* *don* *favorecerle*
es preciso *de* *este* *nombre* *de* *personas* *de* *hayan* *de*
hacer *los* *trabajos* *materiales* *y* *facilitar* *cuando*
sea *necesario* *al* *desempeño*. *yo* *firman*
de *el* *Certifico*

Jose Ant. Mansentor

Antonio Cardero

Juan Ramirez

Jose. Rosieroff

Natario

Luna

Diócesis de Badajoz
Y PRIORATOS
de Leon y Magacela.

El Sndio de una Congregacion, ha convenido el impueto de la primicia y de diezmo sobre las fructos de la tierra y ganaderias de una villa. con dependencia al ppo. año, en la cantidad de 8200 reales obli- gándose en nombre de el Ayuntamiento, a poner de su cuenta y riesgo en esta deponicion la expresada cantidad, en todo el mes de Agosto proximo.

Dios guarde a v. m.
en Badajoz 21 de Mayo de 1841.

L. O.

Eduard Berguery

C. V. Sr.
Juan Antonio

Sr. Presidente e Indico Sr. del Ayuntamiento. Comisionados de
Medina de las Torres.

Notaría de Madrid

Y PRISIONES

de los y Madriles

[Faint handwritten text, likely the main body of a document or a list of entries.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

ut

G





Presid^o del Ayto
 Com^o de Fuente de Cantos

En Junta de Villa herma-
 nas celebrada en el dia de ayer, p^a el
 por acerca de los asuntos p^{er} se acordó lo
 siguiente

Acuerdo y

En la V^a de Fuente de Cantos a diez y
 seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
 uno. Reunidos en Junta general de las
 hermanas, en virtud de la oportuna Citacion,
 y Tratado de los asuntos p^{er}, la
 de Montemorlan, Monasterio y esta de
 Fuente de Cantos, representadas respecti-
 vamente por los Señores Concejales, Baylos
 nombres y apellidos se continen respecto de
 los de los dos primeros en los poderes que
 anteceden, y esta por su Ayuntamiento Com^o.
 no habiendo concurrido los de Labradilla, Mo-
 dina y Segura, apesar de que asimismo han
 sido citados. Despues de haber conferenciado
 acerca del contenido de la comunicacion del
 Ayto de Segura de Leon, en precencia
 de la M. J. D.icho de Echeverria del
 corriente año en q. pretende apoyarse

Dijeron. Que es Condonamte Capicosa es
queada Comunicacion, pretendiendo darle
el Carácter de Herencia propia a lo que
se comprahendon en las Villas de Arde
y Rodica, para de este modo fundar su
reclamacion en la M. Orden Citada; Acord
asi que referidos Herenias son Verdaderam
Comunes, pues los q. los han adquirido
ca han podido hacerla mas que de su opor
tuna. en la Epoca que les pertenece ser
rembrado, por q. en la Verbante del Tpo. su
Dispute es una Verdadera propiedad de las Villa
asi que acuerdan: Que sin perjuicio del d
que cada Tpo de Segura pueda alegar, deda
ciendole en forma, se continue por las Villa
en el Dispute de los partes de expresados Heren
mos, dando Conocim. de esta Disposicion a
demas Herenias por medio del oportuno ofi
que les hace el Sr. Fiscal; asi como a la
Corporacion Municipal de Segura: Que
alena de la presencion de D. Antonio
queto y Guerrero, se suspenda la determin
cion de arriba, mediante a que en el Tpo
pe. Just. se ha entablado Reclamacion sobre
el particular por el mismo interesado, y
no dara en el asunto de entrar en Competen
con la Autoridad judicial, si este acuerdo fuere
Contrario a sus providencias: Que apesar de

63
las Cinco Villas, en la forma que más
conveniga se pondrán de acuerdo para
demorar los recursos que sean del caso, tan-
to en el Juzgado como ante qualq. otra
Autoridad. Lo firmaron Dho. Señores de
que yo el Sr. D. Gerónimo =

Lo que comunico a V.
p. su inteligencia y demás efectos
oportunos.

Dios que a V. m. a. Fuente
de Santo Mayo 17 de 1844

Juan. Reyes

Por mand. de su unid
Mariano Calibras
Remo

S. I. del Ayuntamiento Constitucional de Medina de las
Torres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sista que forma el Ayuntamiento Const. desta Villa, por forma
 tenos que quedan exceptuados de pagar la cuota de Merico,
 segun lo acordado por susmcs. En este dia de la fecha
 asobex

Calle de Sevilla

- Juan.º Rodriguez Escobar
- Juan Benito Luvrad
- Juan.º Valdivia
- Juan.º Vallejo
- Vicente José Sinalde
- Juan Gale Carrillo
- Agustin Villesoro
- Juan Gonzales Beniser
- Barcelome Tarrino
- Juan Perez Pelaez
- Vicente Santos
- Juan Garcia de la Cruz
- Manuel Garcia de la Cruz
- Leferino Muñoz
- Juan.º Montañó
- Agustin de las

16

Laredo

- Tomás Sanchez
- Carlos Gordon
- Gerónimo Escudero
- Luis Orasco
- José Tarrino
- Ramon Maxiner

- María Sinalde
- Manuel Lambiano
- José Muñoz Gordon
- Vicente Loro
- José de los
- Juan.º Carrasero
- Luis Castillo
- José Alvarez
- Domingo Lora

31

Villavieja

- Carmen Herrero
- Antonio de los Lora
- José Sinalde
- José Consino Moya
- Tomás Tarrino menor
- José Gordillo
- Agustín Escudero

34

Utrera

- Juan Antonio Blanco
- Vicente Maza
- Jacinto Carrillo
- Juan Gordon Carrascal
- Lisardo Vallejo

Juan Gallardo mayor
Jose Perez Conde
Juan^{co} Leonardo
Antonio Benitez
Lino Yaxa
Juan Marcos Villan
Josefa Marcos
Feliz Perez
Juan^{co} Conde menor
Juan Ramirez
Pedro Becerra



54

Piraniya

Domingo Morales
Bernardo Ramirez
Jose Ramirez
Jose Fern. Gallardo
Juan Manuel Hurtado
Juan^{co} Santos Conde
Jose Moreno Cabezas
Gonzalo Manresa
Coronado Santos
Jacinto Conde
Valentin Perez
Toribio Perez
Vda. Jose Canaballo
Juan^{co} Mendoza
Vda. Jose Casares
Julian Jaramilla
Nicolas Humbano
Jose Ram. mayor
Pedro Conde
Nicolas Caballero

74

Salman

Juan Jose Alejandro
Juan Rocha Caldero
Gregorio Rodriguez

Lino Mejia
Jose Gonz. Morales
Jacinto Ramirez
Manuel Poro
Juan Vallejo
Maseo Concejuno
Manuel Belmudez
Jose Gonzales
Rafael Mejia
Juan^{co} Casamar
Juan Gallardo el Piense
Juan^{co} Conde mayor
Pedro Mancera
Lorenzo Conde
Jose Gordon y Gordon
Jose Chavira
Monso Poro
Barcelome Zenuel
Zelefano Manresa
Juan^{co} Barro
Pedro Fern. Barillas
Vendelina Gomez
Vicente Conde
Jose Lapico
Antonio Munoz Villan

102

San Pedro

Juan^{co} Marcos Morales
Juan^{co} Varela
Antonio Barquer Montano
Angel Santos
Visto Villegas
Vicente Alejandro
Clemente Jaramilla
Silvestre Manresa
Joaquin Barquer
Vicente Dav. Garcia
Jose Burquillas

Gerardo Burguillas
Manuel Burguillas
Juan Condemi Noroso
Jose Winer Montañano
Juan Benitez Gonzales 118

Pozo Viejo

Antonio Becerra
Vicente Carralillo
Jose Romero
Juan Larano
Francisco Gonzales
Manuel Moya
Juan Luvado Caballero
Juanco Sanamela
Wm. Santos Cordillo
Vicente Sardoña
Juan Ramos
Jose Silva
Manuel Prudencio Gomez
Jose Condoreno
Juan Prudencio
Wm. Alonso Guzman
Jacinto Condoreno
Paula Adan
Flores Carralero
Vicente Rey Oroso
Wm. Alvarez
Jose Santos Gallardo 140

Perucha

Juan Banguer
Jose Villaseca mayor
Antonio Villar
Jose Pedreño
Jaquin Villafra
Tomás Prudencio
Gregorio Santos
Leopoldo Toribio

Altorano 66

Nicolas Alacras
Juan Lagares
Jose Salacras
Isabel Alvarez
Barbara Montañano
Juan Gonzalez Conisero
Juan Corvalan 159

Pedro Diaz

Nicolas Larano
Jose Diaz y Diaz
Carmen Villarroel
Wm. Winer
Juan Larano
Luis Ramirez
Juanco Winer
Vicente Condes
Monso Prudencio
Benjamin Alacras
Juan Silva
Manuel Cordillo
Jose Menaya 168

Olivo

Jose Cordillo Vimeney
Francisco Romero
Ramon Alaya

Mamrexa

Juan Felix Carralillo
Juanco Cordillo Barco
Antonio Reja
Monso Alvarez mayor
Felix Perez Duro 176

Zingenas

Jose Rodriguez Pora
Josefa Cabrera
Juanco Lapada



Vicente Cardozo
 José Diaz Jimenez
 Antonio Zúñiga
 Antonio Carano
 Juan^{co} Silva Zúñiga
 Juan Villar menor
 Antonio Diaz Jimenez
 Casiano Algado
 Juan^{co} Becerra de Berro
 José Becerra
 José Carrero
 Manuel José de As
 Juan Larriño
 José Barquer Duran
 Juan^{co} Galland
 José de los Caranillo
 Fernando Diaz
 Feliz Ubiña
 José Rocha Monstano
 Angel Barquer 199

Teledillo
 Sabien^{co} Traxer
 Ramon Adamillo
 Maxelino Uña
 Nicolás Jimenez
 Isidoro Ram.
 Enrique Menayca
 Diego Manuel Barquer
 José Uña Jurzad
 Juan^{co} Benitez
 Vito Gomert Ubiña
 Juan Loxino
 Juan^{co} Gamero
 Vito Juan^{co} Muñoz
 Manuel Uña^{co} Pozo
 Diego Lumbano
 Vito Caballero 219

San Miguel
 Marcos Ramirez
 José Fabra
 Castro Goni
 Juan^{co} Camargo
 Loreza Camargo
 Juan Zinoco
 Gregorio de Zano
 Alonso Humilde
 Juan Gomez
 Concepcion Chabero 229

Medina de las Torres Marco Diaz, en la ochocientos cua
 ressa y uno
 Julian Carrero Tamaro Sta. Maria

Joaquín Gualdo José Acemida sales Nuñez
 Señal de Elms. Antonio Cordero
 José Juan Carrasco
 Fran^{co} Ferrer
 Eduna
 Vicio.



Con fecha 1 del actual se dijo a este Ayuntamiento lo que sigue.

La Diputación ha acordado q' a' como intermedio remitan VV. copia testimoniada y calificada de la lista que formaron de los jornaleros de este pueblo y que debieron entregar al medico D. Jose Pinuel segun aparece de la condicion seguida del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento. En este asunto. Tal mismo tiempo ha dispuesto q' mientras se resuelve definitivamente sobre

el particular se pongan VV.
en su plaza de titular al
mencionado facultativo.

Y habiendo quejado
el Medico Pimentel de que
por parte de VV. no se ha
cumplimentado esta con so-
pretexto de no haberla recibi-
do, acordó esta Diputacion
transcribirse la como lo hace
y remitirla por conducto del
mismo interesado.

Dios que a VV. sea
dado 13 de mayo de 1845.
E. P.

Cayetano Cardero

Nicolai Cervicade

D. P. del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

67

Wm. B. Ewing
St. Louis, Mo.

172

Wanderung des Hymenäum zu Const. &



esta villa envista de la om. que antecede de don
 Gefe Político de esta prov. como fuesio de la Exma.
 Diputación prov. de diez y ocho de que nize, acuerda:
 que por el conueo y mediato seminario de la Exma.
 Diputación prov. de diez y ocho de que nize, acuerda:
 tener, cuida asistencia gratuita de puse por condic.
 al nombrar este Ayuntamiento Médico Titular de esta
 villa a don José María Pimentel, y en cuanto al segundo
 punto de la om. se refiere en el relativo a que se
 comita ynterinam. al expresado profesor, esta Cor-
 poración cree más oportuno y así lo exige su eco-
 nomía que se le pague de E. que lejos de haber expedido al
 Pimentel de la plaza de Titular como falsamente por
 el Sr. Abogado supuesta, lo nombro bajo ciertas condi-
 ciones emanadas de la Diputación de que distingue
 a esta Municipalidad, y al celo con que procura desem-
 penar los deberes que la ley de Dios y de su Reino le encarga
 en, dexando en un todo conformes las atribuciones
 de la misma le confiere, habiéndose conformado el
 Pimentel con las condiciones que se acordaron y en un
 en la Diputación, renunció su cargo de la manera
 mas terminante, por lo que se anunció a la cante por
 el Boletín oficial de esta prov. y habiéndose acudi-
 do a varios profesores solicitando a este Ayuntamiento,
 después de haber tomado los informes necesarios, a
 guiso con la plaza de Médico Titular a don Antonio
 María de Medina. En este caso y teniendo más pre-
 sence la responsabilidad que puede haberse exigido
 ante el Tribunal de Justicia; esta Corporación
 cree más conveniente consultar a la Exma. Dipu-
 tación, por envista de lo expresado resuelva lo que
 crea de uso, remitiéndose a la Real Cédula de
 este acuerdo, poniéndose por Cédula de otra de esta
 uniéndose todas las antecedentes al libro de Actas



esta clasificada que forma el Ayuntamiento. Const. de esta
 Villa, de los jornaleros, Viudas, y disencerrados de Excmo.
 que faltaban de la que formo en las Jues de Marco Viei
 mo, y quedan exceptuados de pagar la ayuda al Medico
 segun lo manifestado al Sr. Presidente de Excmo. Diputación
 porov: en el conueo anterior, deben

Calle de Sevilla

Joaquin Aunada
 Silvestre Pinero
 Calisto Santos
 Manuel Str. Bayo
 Jose Padron
 Manuel Agares
 Juan Acosta
 Ramon Franco

Antonio Vique
 Jose Reja mayor
 Juan Str. de Siero
 Juan Salas
 Zacarias Gondillo
 Wilibron Gallardo
 Manuel Gondillo Malpica
 y Manuela Perez

Parada

Joaquin Tejeda
 Jose Onasco
 Jose Carrero Collano
 Juan Vaz. Carretero
 Luis Castillo
 Jose Reja Ferrero

Arxena
 Juan de la Cruz Tejeda
 y Vicente Nava
 Pedro Barnabe
 Sales Matamoros
 Ramon Carrero
 Juan Sivero
 Alonso Marcos Villan
 Juan Moreno
 Pedro Alvarez
 Antonio Barrios
 Andres de la Cruz

Villasnas

Ague Moya
 Tomas Ferrero mayor

Paloman

Antonio Rodriguez
 Jose Escudero

Vicente Guillen
Fabian Rodriguez
Manuel Duran
Jose Muñoz Carretero
Jose Belmudez
Fernando Gileas

Pyarrilla

Tereso Menaya
Franco Granero
Pedro Menaya
Josefa Galan
Juan Gordon Carrascal
Jose Muñoz Carretero
D. Ramon Suarez
Luis Varios
Mateo Barquer
Mogue Carranza
Franco Perez Duran
Juan Perez Duran
Catalina Panamello
Joaquin Castillo
Juan Geda
Antonio Cols
Nicolas Urbano
Jose Guillen

San Pedro

Ignacio Turza
Luis Perez Perez
Nicolas Ramirez
Felix Consegana

Pozo Viejo

Eugenio Marin
Jose Vela

Cervento Villar
Franco Burguillos
Monso Bonano
Blas Muñoz

Texeja

Franco Romero
Antonio Durano
Jose Nidal Cabier
Jose V. Rincon
Juan Palacios
Ynes Muñoz
Vesizsin Gordon

Urcano

Juan de Gado menor
D. Juan Vena
Lorenna Panamello
Vda. Vpl. Perez
Vna. Texada
Policampo Vbluya

Uso y Mainera

Juan Franco Cabanillas
Conrada Tejeda
D. Vna. Bastida
Franco Lagos Calbo

Lingeros

Jose Taza
Jose Cayetano

Sevilla

San Miguel

Antonio Lagares
 D. Gomez Verdad
 Andres Pacha
 Juan Ojeda
 Leon Murad
 Jacinto Sinala
 Juan Ram. menor
 Juan Bandocho

Juan Sanchez
 Juan Caram
 Jose Mocha
 Juan Lagas Valleseno
 Antonio Gomez
 Diego Gondillo
 Juan Moya
 D. Joaquin Perez
 Martin Montano
 Juan Palacios
 Jose Sinala Ojeda
 Luisenzo Camargo
 Juan C. Ribera

Medina de las Torres Mayo veinte y seis, de mil ochocientos cuarenta y uno =

J. Julian Carreras
 Domingo Sta. Maria

Manuel Garcia Joaquin Giraldo Jose Acemida

Antonio Sanchez Rubiales Sales Nuñez Antonio Condono

Donde + el Reg. 6.
 Fran. Ferrer de Luna

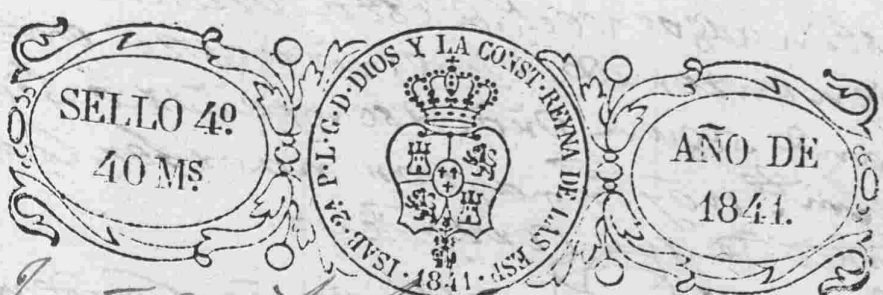
Donde + el Reg. 6.
 Jose Gordon Carrascal
 Don Alonzo on de Sta. dia, se puso y remitió la copia
 de la lista literal precedida, al Sr. Presid. de la Excm.
 Diputación prov. de Badajoz, en los q. se usó solo de
 oficio, de of. Conzifco = digo q. se remitió al Sr. Refe
 Político Sta. copia Conzificada = Luna

En la villa de San Miguel de las Torres en el mes de Mayo de 1841



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Vuendo En Medina de las Torres en 2 de ca. de



Junio de mil ochoc. cuarenta y uno. Reunidos los
 Dñes. q componen el Ayuntamiento, Const. de esta villa
 en sus Casas Capitulares, en vista de no haberse
 presentado dicciones de la Pastora de estos
 propios, mas q en las dos zenceras pases, la que
 no fue admitida por Dñes. por considerarse
 la perjudicial al fondo, se acordó en esta espe
 diente suspender el remate hasta el Domingo
 veinte del corriente, y se expusiere el oportuno
 oportuno combocando dicciones, como así se eje
 cuto; mas como Dñs. Pastores puedan pader
 de un momento á causa de los ganados, acuerdan Dñs.
 Dñes. nombrar como ofecibam. nombran
 por guarda celador de aquellos, y nombrando se
 jurare por oportuno, á Agustín Lagos con
 salario de cinco r. y en quien se le hará
 saber, p. aceptar y jurar en su cargo, proce
 da á desempeñarlo, desde el día de mañana, de
 nunciando á cuanta clase de ganado encuentre.
 Yo firmo Dñes. de que cert. =

~~Carretero~~ Sta. Maria Garcia

Antonio Sanchez Meliá, Lixado
 Hernánz

Antonio Conde no Felix
 de Luna

yo acepto
 y jurar
 guarda

Enseguida hice saber el nombram. de guarda
 celador q aparece el acuerdo firmado

Agustin de los rios de esta villa en su persona
quien en xaxad, dixo: de accepta en toda forma
jurando segun dno. aserpenable bien
y fided. No finma por no saber lo hace
Cummo de que certifico =

Canonico Antonio Condoro

Eduna

Penio

Antonio Condoro

Eduna

Penio

Presidencia del
Ayto. Concl. a pte
de Santos

Por el Ayto. Concl. a Mo
nasterio y al ex fabradilla de
San declarados terrades y
acotada a las tierras de sus
respectivos terminos que di-
cen ser de dominio partici-
cular, y por tanto compr-
hendida en el Decreto de
B. a B. ultimo. De esta
manera contraria a los in-
tereses de las demas heren-
ta reclamados la de Montano
a imitacion de Pauron
de Sillas. Al efecto este
Ayto. ha señalado el Do-
mingo once de Mayo corriente

y que los Representantes
de esa y demás hermandades
sean autorizados oportunamente
para deliberar sobre un al-
cuerdo de cuenta interna
y de sus deudas.

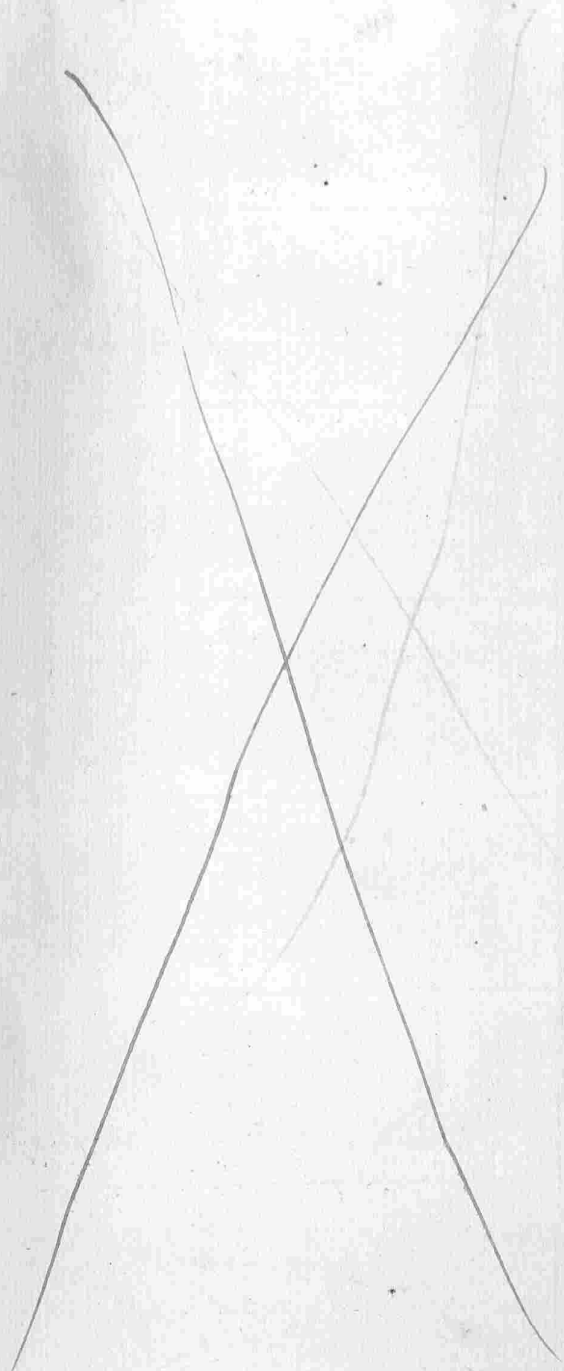
y para que no haya de
morarse en la concurrencia a
esta y a otras partes berris-
co me dirijo a V. suplicando
que en el interin me acuse
al dicho de este oficio y se
comunique al tipo de su razon
y que obre los efectos que
haya lugar.

Dada que a V. m. d. d. y c.
en Caceres julio 5.º de 1741.

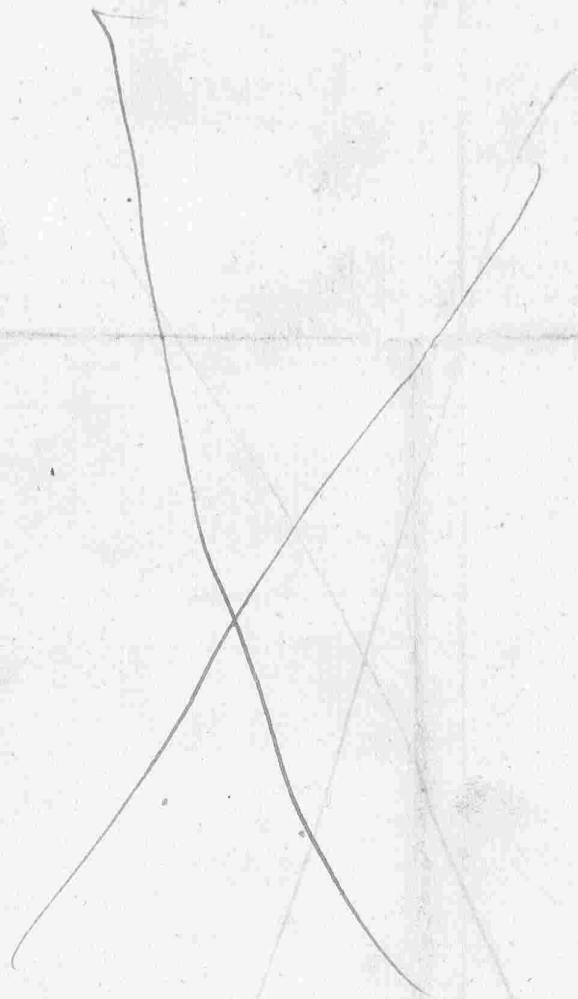
Franco Reyes
J

Yo Pedro de Alcantara de Medina

73.



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly including the words "The end of the world" and "is near"]



Acuerdo } En la villa de Medina
Poderes }



de las torres en diez de Julio, de mil ochocientos cuarenta y uno;
 reunidos las partes que componen la Municipalidad de la mis-
 ma en su Sala Capitulax, y sesión ordinaria celebrada
 en el mismo; vedó cuenta a Dismarados, por mi su Verbo,
 el oficio dirigido por el Sr. Presidente de la Fuente de
 Cantos, fha. cinco del que rije; Relativo á que se depu-
 se persona, que autorizada competentem. de concurren en
 el día de mañana de la fha. de Fuente de Cantos, para tra-
 tar en Junta de las cinco villas Hermanas, sobre el
 cotamiento de los terrenos comuneros de las tierras
 de sus respectivos términos (que dicen son de Dm.º
 no particular) por ymbicacion de las de Mones-
 te, y Alcadilla; por tanto; y para que fha. Jun-
 ta tenga el efecto que deben apezecer las demas,
 yuro punto se discutirá de remediand. y con el
 acuerdo deudo; nombra Dismarados, por su repre-
 sentante, á Dn. José Navarro, persona de toda su
 confianza, en quien allegan tod el poder, y facultades
 en dho. necesarias, sin restriccion alguna,
 franqueandole Dismarados. literal de lo que se á
 cuerde en fha. Junta, y p. la legitimidad de su
 persona, se franqueara en certificacion literal
 de este acuerdo poder, que firmen Dismarados. como
 acostumbra, de que Certifico =

M.º

[Signature]

Sta. Maria Garcia

Gerardo Humido

Panchiz

Núñez

Venda + alleg. 6.º Ferrer
José Gordon Carrascal
Antonio Cordero
de Luna

Nota } Con la misma fha. saque Cédula de pago de los
precedentes, en una oja útil sello de
cuarenta reales. la q. en reguero del Com. D.º José
Navarro, firmando en su credito, D.º J.º Cordero =
José Navarro Luna

Señalado al Ayuntamiento
de San Juan de los Rios

En Junta de Villa

semana celebrada en esta
ciudad del mes de Mayo para
probar los autos pendientes,
de tres prescrites por las
Comunidades que abarcan la
necesidad y utilidad de Navarra
de la division y adjudica-
cion que se ha de hacer entre las Villas
hermanas, de los Caballeros
de la villa, de las y de las
las muelas correspondientes,
que en este se trata de ego-
nitar en 1822.

Para deliberar sobre
esta proposicion se da

segundo y me iba a dar un
Domingo proximo a las 12 que
traje en cuyo dia se fue a
San Juan Com. de cada una de

Amiados competantem; conduci-
endo igualmente a Diego de
Cruz igual objeto en 1826, el
a la Plaza donde se daba

Lo comunico a S. P. de
inteligencia y cumplimiento

Don Juan de P. de S. Juan
a Santos Julio 13, de 1841

Franco Reyes

S. Acad. del Ayuntamiento. Corresponsal de
Medico

76

~~Handwritten text, possibly a list or account, crossed out with a large X.~~

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

100
for James A. Kelly
Smith & J
W. D. Jones
all
original than
Thomas & Panton
for Cambridge

Quendo } En Lavilla & Medina
poder }

Señalada + Mes. 6.^o
José Gordon Comandante

Ferreira

Antonio Cordero

Duma

Señor

Wozd } Seguidamente saque la copia. Certificada que
seprecepta en una oja uel sello de cuarenta
mos. de enxuega al Com. D. José Wardeno =
Duma

Viendo } En la villa de Medina de las Torres en diez y
ocho de Julio de mil ochoc. e cuarenta y uno, los
Dios que componen su Ayuntamiento Cons-
titucional, considerando en las Cajas Ca-
pitulares, dixerón: que habiéndose efue-
cido asu consideración por personas res-
petables, y entre ellas el Sr. D. Juan Pantoja
D. Juan Colchado, el estado lamentable
en que el pueblo se encuentra, y penetra-
do de la necesidad de poner un término a las
desobediencias políticas que a consecuencia
de los pasados hicieron nacer en sus sujetos
de honrrades, auxilio y provida, consideran
preciso para que tenga efecto, e que estos
se lean y concuerden en tres los medios
de conciliación mas apropiado, e siendo esta
Componación coadyuban a que todo quede a un
glad en términos, que en lo subsiguiente obre
la mejor buena fe y comun acuerdo en
tre todos, reuniéndose aquellos esse luego, y
acreditándose en Nota que se estenderá y



firmada de fines convenientes. Y lo firmamos como acostumbramos, y que yo el Sr. Don Cosme =

Carrasco Sta. Maria Garcia

Gizalvo Hemida Sanchez Nuñez

Señal de + Almagro José Gordon Carrasco Ferrer

Antonio Cordero
 y Ana
 Serro.

Dilecta de
 entrega de la
 lista de los

Enseguida, se puso la lista de las personas de q. se habla en el acuerdo antecedente, la que en el mes de Mayo de este año, José Ma. teos, para el fin que se expresa en el mismo, firmo mandado en su crédito, y que certifico =

José Mateos y Ana

Acordada de
 Concordia

Acordado con el Sr. D. Juan de Dios. El Ayuntamiento, asociados de D. Juan. Llamado cura parroco de esta villa, se presentaron las personas q. suscriben, y como las mas influyentes por sus conocimientos, propiedad, y arraigo, conferenciaron enresi á ymbitacion de la Compadron

y dho. parruco, sobre el objeto esclusivo á que se
reuniran, el que se les dió previa ynter
ligencia, y habiendolo echo así por el
suu tiempo, manifestaron explícita
mente, que todas, y cada una de por sí, de
seosas de la paz y tranquilidad de esse vecinda
rio, daban desde este dia por terminadas todas
sus disensiones políticas, prometiendo guardar
de aquí en adelante la mejor buena fe, armonia
y sinceridad, dando mutuam^{te} por ningunas las
palabras que hubian podido ofender, y volviendo
todos á su buena fama y opinión política; todo
lo cual oíó por el Ayuntamiento, y dando el bo
lor que se merecen semejantes emociones de
fraternidad, considera oportuno y convenien
te para afianzarla mas y mas á poder dar en las
dada forma el Vindico pñon. de esta Villa ^{de} San
Ferrer, para q. se presente en el jurgado de suime
ra ynter. por medio de exposición, con copia que
de franqueará el anexo de acuerdo, y este
decreto, que le servirá de poder suficiente, á fin
de que se sobreséa en la causa que tubo lugar
en esta villa por razón de las elecciones de Con
cejales, sin que en ella se haga pronunciam^{to}
alguno; y que igualmente concluya cual
quiera otro negocio pendiente que pueda
retardar la consecución del objeto que se
há indicado; dando conocimiento de todo al
Señor Rey Superior Político, así como á
D. E. la Diputación provincial, á fin de que
aprobando y sancionando estos actos, se
exenen libranza las multas que por
efecto de dha. elecciones se impusieron
á varios Sacerdotes, comprometiéndose este
Ayuntamiento á satisfacer las costas que



procedan a referidos asuntos, con el objeto de evitar
 todo disgusto y motivo de nuevas discordias en lo
 sucesivo. Yo firmo suscritos con el Sr. cura
 parroco, y otras personas concurrentes, a que
 yo el Sr. Curado

Julian Carrascall Fran. Gallardo
 Damaso Sta. Maria Manuel Garcia y Sr. Juan Pagan

Francisco y Josef Acemida Sales
 Antonio Sanchez Rubiales Nuñez

Señal de Mes. 6.^o
 Jose Gordon Carrascal Fran. Ferrer

Nicante Juan Juan Navarro

Agust. Manuel Rubiales
 y Malpica

José Espinosa Pedro Cortes
 José Calvo Fran.

Nicante Mateos Juan Espinosa

Lidoro

Miguel Landog Juan Luis

Juan Ramon
Superintendente

Julian Gonzalez
Calles

Fran. Antonio

José Santos
Gordillo

Ante M. Guillea
Mag. Substancia

Sabino Fimenes

Miguel Gordillo
Sebigo urribege Lorenzo

Por Juan
Dergado menor

José Duran

Franc. Buientoff
José Thos
Pimense

José Berpega

Man. Mayor

José P. Camide

José Delgado

Juanco

Arueg de Trazambano
Delgado por no saber firmar

Juan Barrientos

Juan Cavallero

Georgio Narrao

Juan Ramirez
Narrao

Pedro Narrao

Manuel Morca

Antonio Condoro

Wozaj Con fha. verisimil
Sonia



no mes y año, se suscriben y demuestran las
 Certificac. q. se preceptuan, con los correspondientes
 Oficios, al Sr. Presid. de la Excm. Diputac. y Gov. y Sr.
 Jefe Politico, siendo la de estas ultimas la de veinte
 y cuatro de Sta. mes, y la remitada al Sr. Juez Aprim. y Sr.
 en Sto. dia veinte y dos de Junio

Acuerdo sobre
 acojim.^{to}
 Medico Regular

En la villa de Medina de las Torres en tres
 de Agosto, de mil ochoc. cuarenta y uno, Reu-
 nidos en las Casas Capitulares los Sres. que compo-
 nen la Corporacion municipal de la misma en
 su Sala Capitulare, y sesion celebrada en este dia
 de la fecha, en vista de la nota de concordia que
 antecede, y segun lo pactado con D. José Oth.
 Pimentel, y aparece de este libro, acuerdan
 susmados. nombrarle como le nombran por
 Medico Regular de esta Villa; cuyo nombram.^{to}
 se le hará saber, para que aceptandole en dicha
 forma, proceda a su desempeño con arreglo a las
 leyes, y bajo las condic. que se estamparon en el
 acuerdo fha. tres de Marzo pasado de este año. Y
 lo firman susmados. como acostumbra, de
 que yo el Senor. Certifico = Garcia

Carrera de Sta. Maria

Gualdo Hamida

Fran. Ferrer

Sanchez

Nunez

Señal de + el Reg. 6.^o
José Gordon Carrascal

Vincente Cordano
de Luna
Senio.

Intimacion

En cuerno de Urosso & milochoc. uarenta y uno, yo el Senio. el Uyuntam. Cons. de esta villa, he sabido Comandante en el cuerno de ante todo, a D. José Pimentel Medico con Real Aprobacion y vecino de esta villa, en su persona le tendiendose todo literalmente, como tambien las condiciones q. se estamparon en el cuerno fha. tres de Mayo pasado de este año, quien en vez de aceptar el nombram. de Medico de Urosso bajo dhas. condiciones, y lo firma en su Cuerno, & que certifico =

Jose Pimentel

[Signature]

de Luna

Fuente de Santos

En la Junta de los her-
manos celebrada el 14 de
enero con objeto de tratar
de la división perpetua
de los baldios q. a. la villa
mas corresponden en
propiedad, se acordó se
hiciera Junta de los
del pueblo, y que los comi-
sionados representantes
de la villa sean apodera-
dos no solo para dicha se-
cción sino para cuantos
consecutivamente sean ne-
cesarios, y devesa oblig.
se refiriere hasta la
conclusion del asunto
afin de evitar los entor-
pecimientos que originara
el repetido nombramiento
de Comisionados, que sien-
do distintos las veces
las veces no se hallan
al corriente de los asun-

anteriores, ni del estado
y jiro de los negocios por
vientes, causandolos por
ello continuas dificultades
de y embarazos. Cuya
deficiencia lo comunico
a V. para los efectos que
son consiguientes, sin embargo
de que el Comisario
por una Billa lo haya
puesto en su conocimiento.

De esta comunicacion
se reservara V. en el
interior causandole el
conveniente sueldo.
Dios que a V. su. a. Fuente
del Santo Ag. de P. de C. de C.

Franco Reyes

S. P. de C. del Ayuntamiento de Cortes de
Medina de la Torre



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Acuerdo de Benj En la villa de



Medina de las Torres, ensiete de Vea, de mi Locho.
 cuarenta y uno, reunidos los Sres. que componen
 la Corporacion Municipal de la misma, en sus Casas
 Capitulares, y sesion esnaordinaria celebrada en
 el mismo, se dio cuenta a sus merced. por me su
 Senor. de lo que antecede al Sr. Presidente de la
 de Fuente de Cantos fha. primera de que rije, de
 cuido en el dia de ayer, relativo de la convocato-
 ria de Junta de Villas hermanas en la dha. de
 Fuente de Cantos en el mañana, para tratar
 sobre el punto que queda pendiente en la celebrada en
 diez y ocho de pasado, sobre la division por su
 de los valores que de las mismas corresponden en
 propiedad, y demas que se ofierca, comisionando
 persona para ello, que autorizada compezenza
 se persone en dicha junta, con dho. objeto, y
 ademas de cualquier otro punto que pueda
 discutirse en beneficio de referidas Villas, por
 tanto, y para que aquella tenga efecto, nom-
 bran dho. Sres. por su representacion a el
 referido Sr. José Navarro de esta vecindad, con
 todo el pleno de las facultades que se les tienen con-
 feridas en los acuerdos poderes librados de su favor,
 con fhas. diez, y diez y siete de Julio ultimo, y
 demas que sean necesarias, hasta la conclusion
 del asunto que se halla pendiente, sin comunicacion
 alguna; y para legitimidad de su persona, se

frangueará Certificación Especial al presente,
que firman Susmros. como d'costum
bran, & que Certifico =

[Signature]
Carrasco

[Signature]
Sta Marina

García Tualdo Acuña

[Signature]
Sánchez

Señalé al Reg.º 6.º
Nuñez José Gordon Carrasco

[Signature]
Ferrer

Antonio Conde
[Signature]

Nota Inseguida, saque Certificación Especial al prece^{do} de acuerdo
poder, en una oja útil sello & cuarenta más. que
entregue al Com. Don José Navarro, & q. Cert. =

[Signature]
Luna



Copia de las Actas
 celebradas por las cinco
 villas con motivo de las
 Acotamientos y division
 perpetua de Saldos

La primera sesion celebrada el dia
 ocho no tubo efecto por no haber
 concurrido el Comisionado de Mones

terio =

En la segunda sesion despues del levantamiento de
 Puerto de Segura. Se hizo la presentacion q' con
 lo demas acordado en el mismo dia es como sigue
 seguidamente instalada la junta en los
 forma q' aparece de la anterior diligencia por
 el Sr. Comisionado de Montemolin se hizo pro
 posicion de q' se leyesen los antecedentes so
 bre el acotamiento acordado por las villas de
 Monasterio y Cabradilla. Fue suscitado en esta
 digo. Que se hubieran sustinido los intereses del
 Pueblo q' representa continuando en los acotam.
 sin la presencia del Comisionado q' estaba nombrado
 para asistir a aquella junta. Fue para no por
 judicar los derechos de su Pueblo en su silencio
 protestando la medida de acotam. Primero, por ser
 exco. la fundada en el decreto q' se cito i segun
 do por atraerle por juicios, de q' en su tiempo se
 clamara. Tercero q' para indemnizar a los ri
 cios de Montemolin de las privaciones q' con
 tal acotam. se les impone, Montemolin, por
 su parte prohibiera en su termino la venta
 de los ganados de los demas pueblos suzumanos

sin q'apete amas derecho q' al de residen-
cia: En este estado se suspendio el acta=
continuacion de launt. En la misma villa dia
siendo la hora citada en el acta ante xoncedos los
Sr. Comisionados de las Villas, despus de haber confer-
rencia de tenidamte sobre los perjuicios q' sufran
las hum. en el modo anormal q' sigue en el apro-
vechamto de los terrenos q' a las mismas perten-
cen; por el Comisionado de la de Medina se alego
fundado en estas razones, i en q' de continuar esta
forma de aprovechamto resulta q' el pueblo mas
inmediato disfruta extraordinariamte con mas
ventajas: q' este aprovechamto se halla reducido
a unas pocas cosas en cada pueblo, lo qual no
puede llamarse propriamte habiéndose expresado
en lo comun; al paso q' el pueblo mas distante
i demas quedaria resentida altamte por ju-
ficado con esta desigualdad, q' debia extinguirse
esta division perpetua de todas estas faltas
para q' procurado una esmerada administru-
cion en la parte aliquota q' pueda tocarle
haga de los terrenos mas productivos en toda
contidos; y q' en el interin esta division se gree-
ta pudiendo suceda, q' a ello no pongan algu-
nos obstaculos q' para pronto la extirpacion
en alguna manera, i puesto q' en mi behacion
des veinte i dos se p' cuenta una division casi
en los mismos terminos q' a hora apetece la villa
q' representa; propone se subdivida las lindas
de aquellos terrenos ya divididos i q' se ven
figura parte de estas partes para aprovechar



de rotura determino q' se suspendiese la ejecu-
cion de semejante division, mediante una pre-
visione estable en los Decretos de las Cortes: En aten-
cion, a q' en el largo espacio q' he transcurrido
de la adquisicion paternal de estos terrenos, ju-
mas se ha adaptado tal medida de division y
adjudicacion: En atencion, a q' rotantes conti-
deran estos terrenos como un derecho de todas las
generaciones, sin q' ninguna pueda atribuirse
la facultad de perjudicar a las venideras: Y
en atencion a q' esta buena armonia i frater-
nidad ha librado a los pueblos hermanos
a un grado de esplendor q' jamas han tenido:
Es furto q' sigan los baldios pertenecientes
a las cinco Villas, disfrutandose por indubio
como bien de costumbre i se ha verificado hasta
el presente = Oido este voto por las tres Comi-
sionados convenidas en la proposicion en cuestion
Sigeron. Fue mediante consultas mayores se lle-
ve a efecto la division provisional en los terminos
ejecutada en mil ochocientos veinte i dos para
q' cada Villa aporrece la parte q' le corresponde
ponda interin sellera a cabo la division progre-
siva, i para la renovacion de las Mayoreas
puestas en la division de mil ochocientos veinte
i dos Cada Villa, nombre los jicatos q' he
llam de ejecutar esta operacion para en de

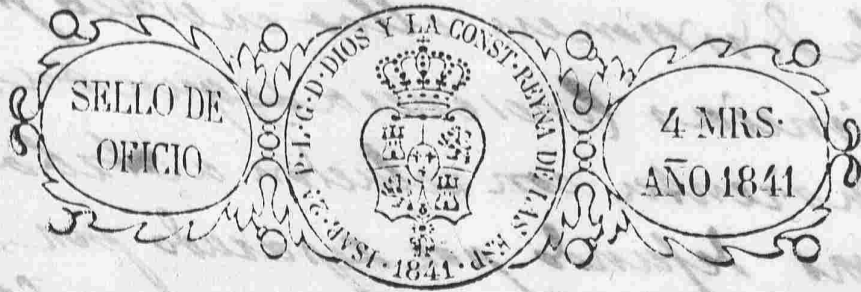


quida proceda a las partes de los partidos para que
 pueda determinarse su disfrute, Entendiéndose
 que se ha de verificar el sitio en las Villas de
 Cabilla, demas de ellos en q. no tubo lugar
 este acto en aquella época, pues como los del
 Range i Valle de Sahulla cada villa sabe cual
 sea su parte i solo resta si se apetece hacer
 renovación de las mojones por las Villas q.
 tengan algun agrabio desde luego puede
 continuarse el disfrute de la parte q. tiene el mo.
 suya por aquel corte sin perjuicio de algun
 tiempo para la división perpetua de su parte
 a elección el Derecho de propiedad i alcion a
 estas terrenos en participacion de las Hermanas.
 Los S. Comisionados por Martin Melin Monasterio
 Consecuentes con quanto protestaron de su deter-
 minacion dando por concluida esta sesion gra-
 dando en reunirse en el día de mañana a las
 hora acostumbrada a tratar quanto conduca
 Segrete = Vizcarro = Pardo = Buena = Jose
 Navarro = Pio = En diez del mismo mes no
 habiendo concurrido el Comisionado de Medina
 por haber sido llamado a recibir instrucciones
 de su Ayuntamiento segun oficio q. el S. Presidente
 de la Junta; no se ventilo asunto de rentas

^{del Conto}
i en este dia once se abrió la sesión en la presen-
cia del Sr. Comisionado de Meda, donde se
cuenta de una solicitud de varios vecinos de este
pueblo entregada en el día anterior en la q^a pedia
a la Junta, q^e defasen las foras, en el estado
en q^e se encontraban. Se mandó unirlo
antes de antes i q^e se librase a los peticionarios
testim^o del Sr. Comisario, en el q^e se había decidido
la división i acordam^{to}. Se dio también cues-
ta de otra solicitud de varios vecinos de este pu-
eblo presentada con fecha del día 11 q^a de la
del anterior, en la q^a hacían varias reflexio-
nes sobre el nombam^{to} para esta Junta
por frente Contos. Se decretó no haber lugar
a lo q^e solicitaban i se le fue que se el Sr.
Comisario q^e pedia = acordándose en seguida
el particular q^e dice así, Entrando a seguir
m^{te} en discusión, sobre el modo mas expedito
i conb^{te} de llevar a cabo la división de las
Valdios, acordada por la May^{ta} de los Sr. Comis-
ionados, acordaron, que a pesar de lo despa-
en la sesión referida, fue cada uno de los
Juntam^{to} de las Villas Hermanas no bien un
perito, q^e el día diez i seis del actual compare-
ca en la villa de Monasterio, y de donde con el
Comisionado de Meda D. José Ferrer a quien
la Junta autoriza para presidir i dirigir
la división de Val^{to} proceda a su ejecu-
ción rectificando las mojones i haciendo

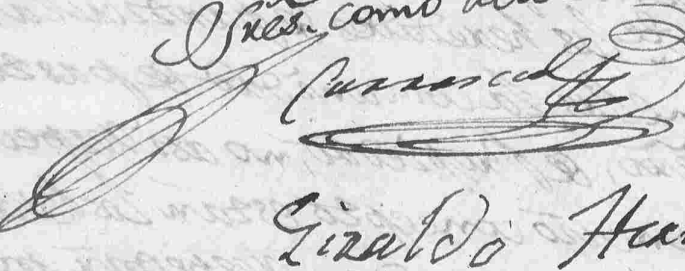
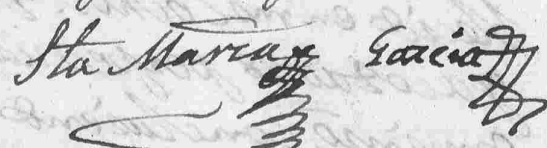
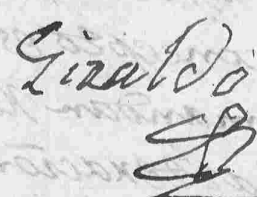
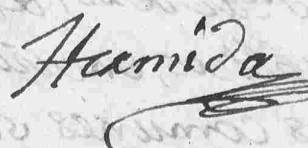
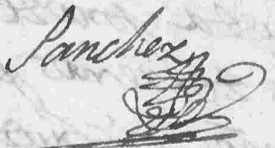

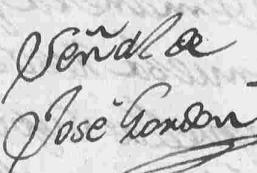
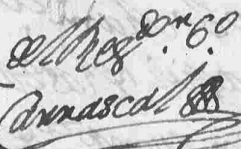

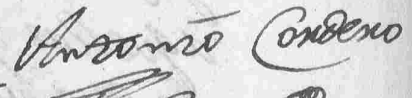
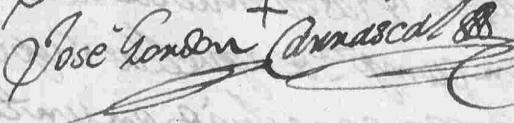
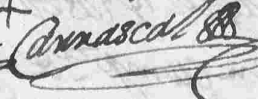

la división en ellos en cinco partes en
 ciencias y ciencias según su valor en ven
 ta y venta con relación a Arbolado y Yer
 vas de fundo por separado por lo de ahora
 la parte que tiene asignada en el Censo y título
 de la Real Cédula la Ciudad de Mérida; a cuyo
 Ayuntamiento deberá asistir el Comisionado
 encargado otro que asista a la rectificación
 de las Mojoneras avisando el Sr. Comisionado
 a los demás de la Junta para la continuación
 de otros trabajos: Los Sr. Comisionados de
 Montemorelos y Monasterio: Siguen en
 contestación de la protesta que tienen hecha
 para defender y representar, los intereses
 de sus respectivos pueblos, en cual y determi
 nación que pudieran ser perjudicados, accu
 den también al nombramiento de Peritos por
 su parte, en este estado se dio por conclu
 da este acta que firman los Comisionados
 Segrete, Barrio = Bueno = Pardo =
 José Navarro =

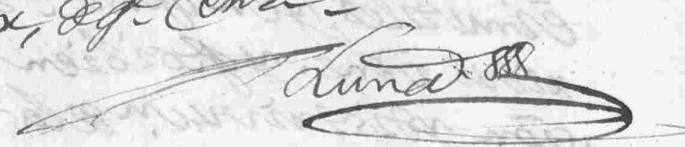
Lo relacionado mas extensamente resulta del
 Exped.º; lo inserto también con sus originales
 obrantes en el mismo aq.º me remito. Y para
 los efectos que conducan como se ha nombrado
 por la Junta, doy la presente que firmo = Fuera de la
 Paz a once de Agosto de mil ochocientos Cuarenta
 y uno =
 José Navarro



Alcavala & Medina & los Torres a Coronce

La q. no existe hasta la presente; por todos estos razo-
 nes, y acordando a q. no resulte acuerdo unanime
 en las villas, Acuerdo: que se suspende
 se por ahora la division acordada & expe-
 sados valores, ocurriendo sobre ello en con-
 sulta al Sr. Jefe Politico, y Diputacion Prov. es-
 tando se desus supereriores resoluc. y solo tener efecto
 en el dia el acotamiento de terrenos particulares, cesan
 de parte subsesio el disfrute comun, ofreciendose ala
 consideracion de las villas hermanas las fundam. que se
 esponen, con copia literal de este Acuerdo, que se
 librara sin perdida de tiempo a fin de evitar la
 designacion de terrenos ya salida, estando pronta esta
 villa a conformidad de las demas a espaldas en junta
 si se conceptuase necesario, las razones alegadas para
 la suspension temporal q. solicita. Yo firmo D. N.
 D. N. como acostumbra, & que certifico =














 D. N.

Nota } Enseguida se puso al pronto prebenido con yn-
 sencion del acuerdo preced. sepa las Just. de las
 villas hermanas & Cabradilla Fuerte & Cantos
 Monsemolin, y Monesterio, el q. se mande por
 medio de conductos, & q. certifico =


Acuerdo } En la Villa de Medina & las Torres, en



cazone de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, ven-
 nidos los señores que componen la Municipalidad de esta
 villa en su Sala Capitular, y sesión ordinaria celebra-
 da en el mismo; en vista de las repetidas reclamaciones
 echas a Stomados. por José Santos Condillo Mayord-
 mo de este Concejo, quejándose de que los dueños de ne-
 ces y poseedores de las Terrenas de Suministros se
 parados en tiempo de la guerra de la Independencia se
 niegan al pago del Censo y impuesto de cada una de las
 tierras que disfrutan, no solo el correspondiente
 año, sino también los atrasos, pues hay sujetos
 que adeudan tres o cuatro años, causa por que las
 propios no pueden cubrir sus cargas, por hallarse
 dicha cantidad en el presupuesto de productos apro-
 bad por la Exma. Diputación provincial, esto
 por una parte, y por otra que no han sido suficien-
 tes los Bando que se han publicado con dho. y
 tanto, por todas estas consideraciones, acuerdan
Dispositivos: que en el día de mañana como fes-
 tivo y a la hora de mas concurrencia de vecinos
 en sus plazas, se haga notorio por medio de ban-
 dos y edictos, y por ultima vez, que todo el
 dueño y poseedor de referidas tierras que en
 todo el mes de la fecha no pague el Censo y
 impuesto, y sus atrasos, se le por despojado de
 la posesion, volviendo las Terrenas a su
 primitivo origen, y procediendo contra
 los deudores por las atrasos por la vía
 de apremio, y sin perjuicio de tomar cuan-

Las medidas se crean por épocas y convenien-
tes, para hacer en su ensayo a los
desobedientes. Yo firmo D. Juan de
como a costumbre, & q. Certifico =

Carreras Sta. Maria Garcia

Giraldo Hermida Sanchez Nunez

Señalada a Mes. 6.

José Gordon Carrasco

Fernes

Antonio Condono
Quina

Publicación y
indicación de

En quince de febrero de mes, y año
se hizo la publicación por Juan de
co por el Concejo, y amaron a bundam. Conme
los avisos espasivos de todo lo q. se ordena
en el acuerdo q. antecede, y vive en los sitios de
costumbre de esta villa, & que Certifico =

Quina

Nota } Por el Concejo ord. de este día, se pusieron, y lema-
vieron a D. José Político, y son Presidentes de la Com.
Diputación prov. Certificada. Los señores de acuerdo
fha. cae con el consentimiento con referencia a
acordam. de las ultimas, las q. con los correspon-
dientes oficios, se dirijiéron fiancas de
parte, & q. Certifico = Quina

Alcaldia 1.^a Court.
de
Huelva

Por el Sr. Gobernador Politico de
esta Prov.^a Juan hadirijido la orden
que dice asi

"Con esta fha digo a D. Tori elha
ria Exaltacion por visor y Goberna
dor lio de en obispado privado
lo que sigue = En virtud de la aten
ta comunicacion que se aserbido
Vd dirijirme con fha 27 de Junio
ultimo comunicandome el oficio con
que el de Cano del tribunal especial
de las ordenes de tra esto venia adun
responso sus destinos de probi
sor y Gobernador lio de en obis
pado privado a fin de que le sea
suficiente si hay cualquier obstaculo
para que ejerza dho destino de
so condes tate que por ordenes de
S.A. el Reyente del Reyno que
me han sido comunicadas en 17 de
Junio proximo y 1.^o del actual se
hace por esto sus señas Vd las

funciones que viene en traher con
cepto esta miha resolucion de
Act. = Qulla comunicacion tras
lado al para su inte ligacion y
efecto que quedan conbueno
su un plimiento si bieron
dar traslado de ella a los alcaldes
des de los pueblos que componen
la Diocesis a efecto de que los
gan cumplir en su caso si fuer
necesario quanto en lo mismo
se previene = Dios que así sea
Pudajoz 3 de Julio de 1841 = Calle
Sano Cardero = Sr. Alcalde 1º
Const. de Lerma

Lo que pongo en cono
cimiento de V para su inte
ligacion y cumplimiento en la
parte que le corresponda si bion
don estuviere en cono escrito cabal
ta de Covaco

Dios

que ab un' el Mesmo 13 de Julio de 1841

Loenzo Benitez

 95

Cont. de Medic. Orbal Fouet

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

26

Viney *Of precedence office of*



se ha recibido por el Consejo ord. de este publicidad
 por medio de Certificación de su contenido que se
 fijará en la tabla pública; y para lo que pueda
 convenir, hagase saber y publicarse al Caballero (una
 parroquia, para que también haga esencia su y
 diligencia a los otros individuos del Clero; de
 ese el recibo por igual conducto, y acreditado
 otros. Estremas, unase al libro de acuerdos del con
 niente año. Comandó y firmó el Sr. D. Julian
 Carrascal V. de presim. Conde de esta Villa de Medina
 de las Torres a diez y siete de Agosto, de mil ochocientos
 cuarenta y cinco, a que certifico =

Julian Carrascal y Antonio Condexo

Eduna
 Verio.

Nota } Con la misma fecha y por el Consejo ord. de Dho. dia se
 acusó el recibo del precedente oficio, al Sr. D.
 presim. Conde de Alerena, a que certifico =

Eduna

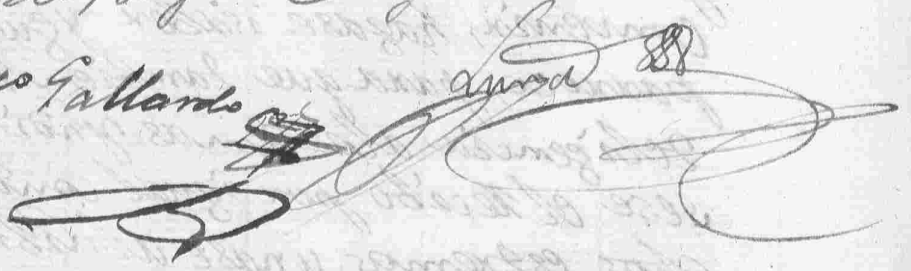
Publicación } Envenida de referido mes, año, se hizo la publica
 ción por venida, por medio de copia certificada de la
 orden superior ord. que fijó en la tabla pu
 blica de sinada de efecto, a que certifico =

Eduna

Intimación } En el mismo dia, mes, año, pase a las Casas

El Caballero Cura parroco de esta villa, Dn. Fran^{co}
Gallardo p^{ro}. y merced de el condespanto de el
de urbanidad, hice saber el conserido de la
superior onn. y auto de cumplimiento que ante
ceden, en su persona leyendose lo todo literal
mente, y entregandole copia certificada de
dha. superior onn. y auto de cumpl^{to}, firmandolo
en su credito, de que certifico =

Fran^{co} Gallardo

 ^{curado}

Pres. del Ayuntamiento
Com. de F. de F. de F.

Recibido por el Conxexo
on. el dia 31 de Agosto
de 1845 =

La Exma. Dip. de
Pres. con fha. 14 de
ago. 45, me comunica
una Resolucion on. y
que inmediatamente pro-
ceda a la formacion
del oportuno Exped.
para arrendar el ayun-
tamiento en Pedron de
Toro al Pabro de Cali-
lla, que cubra a. a.
los menues, de manera
que produzca a la
Ayuntamiento en que
antes y alcantarellas.

Lo comunico a

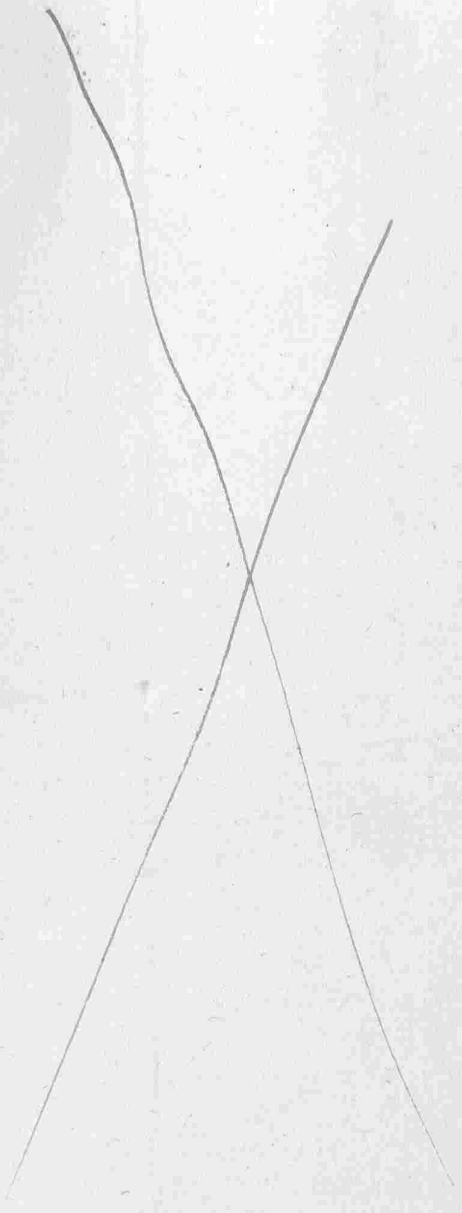
80

Y para su inteligencia
y demás efectos oportunos.

Dirigido a V. M.
a D. Juan de los Rios
Agente D. N. de B. L.
Jose Aniceto

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

J. M. L. Font & Mañana







Copia } En Juan Vazquez, Presidente del Ayuntamiento de Monse-
molin = Vicos Vicos, Presid. del Ayuntamiento de las Villas her-
manas inscriptas del mayen hago saber: que en
acuerdo celebrado en el día de hoy se ha dictado la
resolución siguiente: Visto el acuerdo del Ayuntamiento
de Medina de las Bannas, celebrado en 14 del actual
por el q. se resiste a nombrar los peritos que pasen
a hacer la división de las Valerios de las Villas herma-
nas, como se habría acordado por las ultimas jun-
tas celebradas en Fuente de Cantos, y enmendada
esta Corporación de la comunicac. al Presidente
del Ayuntamiento de Sta. Fuente de Cantos, por la q. le
participa q. la Exma. Diputac. n. prov. ha resuelto
q. por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos se instruya
exped. para enmendarse en todo por cuarenta
años de lo menos de todos los frutos de Valerio de
Cobilla con destino a la construcción de puentes
y alcantarillas, ha resuelto q. por mí se cree
y cimbite a los Ayuntam. de la Hermandad
por medio de las Comisariadas, degen a
bien se cumpla el día primero del proximo
de Mayo en la mencionada Villa de Fuente de
Cantos para pasar sobre la resoluc. de negocios
que son de tan alto ynteres: y para q. lo acor-
dado tenga cumplido efecto libro d. N. el
presente, viéndose se tena en cumplim. de
el, las solemnidades requeridas. Monsemolin
Mes 27 de 1841 = Juan Antonio Sanchez =
Vicos, Presid. de las Ayuntam. de Monsemolin
Fuente de Cantos, Calzadilla, Medina

de las Torres

Copia del orig. recibida en este dia de la fha.
de las cinco de la tarde, de la Justa de Cabradilla,
Medina de las Torres Agosto treinta y uno,
del ochoc. cuarenta y uno. Luna 8

Venerable Señor } En la Villa de Medina de las Torres en treinta
y uno de Agosto, del ochocientos cuarenta
y uno; los Señores que componen la Corpora-
cion Municipal de la misma; hallandose reunidos
en su Sala Capitulax, y esion extraordinaria
celebrada en este dia; sesion cuarenta y tres.
por mi Señor. Oficio del Presidente de la
de Fuente de Cantos fha. veinte y dos de que espina,
como tambien el dirigido por el de la Torre
molin de veinte y siete del propio mes que tam-
bien se ha recibido por el conductor de la Justa de
Cabradilla a las cinco de la tarde de este propio dia
de las dos, acierta superior con. comunicada al
parecer de la Justa de Fuente de Cantos para forma
cion de Expediente para el arrendam. por cuatro
años de donobecham. en Redondo de los obreros
de Cabilla, y para determinar lo conveniente se
designa Comisionado q. pase a esta Villa en el dia
de mañana a Junta q. debe celebrarse sobre
el particular, y no obstante q. aquella no se
y se vea original, reservandose esta Corporacion
el recurso a la Crona. Diposicion acerca de los años.
y noventa y tres q. tiene esta Villa a disfrutax
por si, sin yntervencon de nadie de la quinta
parte de esta valoro, como hasta aqui habiendo
nacido de y memorias, y sin que sea visto
dampoco de la de Fuente de Cantos haya de
yntervenir esclusivam. segun yndica en
la comunicacion en el arreglo y direccion



de dho. particular, para entrar en ellas en la referidaJun-
 ta, y sus incidentes, acuerdan conferir, como confieren
 la representacion devida al Sindico de este comun de
 vec. Juan Gaxien, aguien se dan todas las facultades
 necesarias para la ventura y arreglo de punto en
 cuestion, librandole al efecto copia de este acuerdo po-
 der, con la advertencia de que haya de entrar certifica-
 cion de la Oñ. de la Com. Diputac. prov. que dicha
 se refiere, y el resultado de denga tal junta que se celebre
 para en su virtud determinar este Ayuntamiento lo mas
 conducente y oportuno. No firman ni sellan. como
 acostumbraban, de. certifico =

Sta Marina Garcia Giraldo Acemida
 [Signature]

Sanchez Nunez Venola Mayor
 [Signature] [Signature] Jose Gordon Carrascal
 Ferrer Vicente Cordero
 [Signature] [Signature]

Nota: Enseguida sigue copia certificada al preceder de dho.
 de poder, de. enreque al Sindico Com. en una oja
 con sello de cuarenta mrs. y eloficio al presidente de
 Ayuntamiento, para su presencia en la
 Junta, firmandolo en su credito de. certifico =

Ferrer [Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

Ha subrogado el Com^{do} a este
dono del oficio de Montano
con el nombre a Villa Hermosa D.

Fuente de Cantor ~~fuente~~ de
No. 234

Royes
J

Handwritten text in cursive script, possibly a letter or document fragment, written on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, including "Dear", "I", "am", "writing", "to", "you", "and", "I", "hope", "you", "are", "well".

Handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page, likely from the reverse side of the document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Real cédula al Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Santa Fe

El Adjunto Doyen
de la Real Audiencia de Madrid.
de las Cortes y el ofi-
cio que con el fin de me
Comunicado el Sr. D. Juan de los Rios
de Calzadilla de las Barras
instruyeron a S. M. a la Real
de no haberse terminado
que al momento el Sr. D. Juan de los Rios
se halla en el punto de
la Junta de Villa Rica
de la Real Audiencia de Madrid y
dividieron los valores
correspondientes a las mismas
lo cual me obstante, y como
debe haberse a efecto el
destino o division de los
mismos jurisdiccionales y
respecto que en el

el acortarse a Herencia
de Dominio particular
cuya operacion quedara en
regencia y responsabilidad de
Acuerdo previamte la C. de
de ambas Villas.

Con lo que conlata
a su comunicacion de este
dia.

Con este motivo se
comunicase de S. M. en orden
de la Exma. Diputacion
fha 15. del actual se
trata de de el Ayuntamiento
traja a V. Mayor barbedad
del oportuno Exped. para
trabaja en Subasta de
veham. en Madruco de
todo el P. de la Villa
trato a lo menos

Con Dicho su producto
a la Comandancia de Puerto
y Alcantarilla, cuya Comandancia
se ha de tener efecto en
el mismo punto.

Todo lo que ponga en
conocimiento a la Comandancia de
Puerto y Alcantarilla, sin perjuicio de
lo que se acuerde en el punto de
esta Comandancia.

Dios que da a cada uno lo que
le merece y a cada uno lo que
le conviene.

Yo Juan
de Arce

Mr. Alcalde don de Montemolín

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Alcaldia Contaduría
de Calatayud

99

Permito al B. el adjunto
esfuerzo dirigido a esta p. la
Justicia de Medina de las Tor-
res; El cual no he tenido á bien
cumplimentar por estar en
oposición su contenido con lo
deliberado en las últimas jun-
tas de Villas hermanas acer-
ca de la división perpetua de los
terrenos de Calatayud y de la que
ella Lange y demas que cor-
responden a las mismas hab-
landose igualmente en contradic-
cion con lo dispuesto por el Sr.
Ese Político y la Real Digni-
tacion de V. sobre lo mismo
con las otras designadas al mes-
mo que originales obran
en el expediente que se instruye

ye sobre esta materia por los
Comisionados de las cinco Villas
hermanas. Esto no obstante, he de
terminado pasarlo á manos de
V. ya para que lo dirija á las
demás Villas si lo cree convenien-
te, e ya para que le sirba de
gobierno: manifestandole así
mismo esta Corporacion que por
sid se halla en suelta á ultima
y libar á efecto con firmara la
Acordada Dition de Vellido, am
que por ella sea necesario reman
á las Autoridades de la Prov.
la Superior de la Nacion; firbiendo
V. dos Reinos de dho Croato.
Dios que á V. m. a. falrad. 16 de
Agosto de 1774 =

Comentaria
87

J. Alcalá Comendador de Puente de Cantos

Auto ³⁰⁰ Quedando en esta forma
nueva Junta de Curato
Agto. 21 de 1641 =

Yo Francisco






hasta aqui y hasta unebc resolucio: esta Corporacion
Municipal, en cumplimiento de aquellas resoluciones de
terminaciones, unian desde luego concludo en un todo
el disfrute y aprovechamiento de las villas hermanas, en
terrenos alcavalatorio, privativo y Jurisdiccional de esta villa,
como de terrenos particulares; pero se atiende de reso-
lucion alguna p. lo q. se hace a los Gallos, ni menos
a tomar parte en ventilaciones q. por lo de ahora con-
desan dispendiosas e imobiles y en oposicion terminante
a lo mandado en repetidas ordenes, y q. si bien es de
opinion y desea la division y distribucion de los Gallos,
y que cesen los aprovechamientos comunes como perjudicia-
les, particularmente a esta villa, hecha de ver p. esta
parte q. semejante resolucion es obra de una Ley y
punto de decision general, la q. no existe hasta la pre-
sente; por todas estas razones, y atendiendo a q. no resul-
ta acuerdo unanime en las villas, acuerda: que debe sus-
penderse por ahora la division acordada de expresados Gal-
los, y ocurriendo sobre ello en consulta al Sr. Jefe
Politico y Diputacion Prov. estando a sus Superiores re-
soluciones, y solo tener efecto en el dia el acotamiento de
terrenos particulares, cesando para lo subsiguiente el disfrute
comun, apreciandose a la consideracion de las villas herma-
nas los fundamentos q. se exponen con copia literal de
este acuerdo q. se libere sin perdida de tiempo, a fin de
evitar la designacion de peñeros y su salida, y estando
pronta esta villa a conformidad de las demas a explicar
en Junta, si se conceptuare necesario, las razones alegadas pa-
ra la suspension temporal q. solicita. Y lo firman D. D.
Senores como acostumbrom de q. certifico = Carrascal = Sta.
Maria = Garcia = Tirado = Hernandez = Perez = Nunez = Je-
nial de + del Reydo Jose Gordon Carrascal = Ferrer = Anto-
nio Codero de Lima Suo =

Lo inserto convenida con su respectivo original a q. Sr. Suo. se
remite y de ello certifica; y para q. lo acordado por
esta Corporacion Municipal tenga cumplido efecto, libro
a D. D. el presente, con el q. se parte de S. M. la

Señora Doña Isabel 2ª (I. D. G.) y de su
Alteza el Regente del Reyno, cuya Jurisdicción
en su nombre ejerzo, les resento y requiero, y de la
misma políticamente pido y encargo, q. tan luego co-
mo lo recivan, de unas en otras, le manden ver
y cumplir, y sacado q. sea copia del preinserto
acuerdo, circularlo de tramite en traslado, sirviendose
la primera de la into acusar el expediente recivo a res-
guardo de esta Alcaldia, devolviendola la ultima
a la misma, para q. se unida al libro de actas Ca-
pitulares del corriente año, obre los conducentes efec-
tos en lo subscrito: q. en sus mandatos hacer y
cumplir administraran V. V. la seda q. acostum-
bran, ofreciendome al tanto en iguales casos en re-
ciprocidad correspondencia.

Dada en la villa de Medina
de las Torres a 14 de Agosto de 1861 =

Julian Casariego

Juan de Sumaco.

Victoria Condono

Eduna
Dexo.

Auto y Cumplir: apesar q. el Ayuntamiento de Calzadilla no
haya emenase a este efecto, por esta Jurisdicción de Cum-
ple y quedando nota en la Secretaria de Ayuntamiento
y a la villa de Monesterio, acompañando le
el oficio por esta parte de la Justicia de Calzadilla. Atri-
bo decreto y firmo el Sr. D. Juan Antonio San-
chez Alcalde primero Constitucional



Letra de don Manuel...

Juan Antonio
Sánchez

Subscripción, como se expone y queda
copio: Ni lo pongo en duda y en
cada uno de ellos se ha de poner el
título de cada uno de ellos en un
respeto. De todo se cumplió
según se pide.

José de Albas

Manuel
José Manuel
García



Villas Hermosas D. Mrs. Suor

Los cinco pueblos de San Mateo de Guano, Montevideo, Montepio, Cabradilla y Justicia de las Torres, unidos por medio de los señores de Pucallpa en favor de Villas Hermosas, se ve con urgente necesidad de suplir a N. E. de lo que se fija en alta consideracion en el buen suceso informacion de su defensa de sus derechos y en la honra de la ley y a la de su prior atencion de P. E.

Los cinco pueblos que prescriben sin la propiedad mancomunada de los terrenos que estan en el radio de sus respectivas jurisdicciones, exceptuadas las fincas particulares de los señores de cada Villa tiene atribuidas para su defensa a las personas encargadas del cargo de cada pueblo que son de dominio particular, y de cada pueblo de la Hermandad de forma por virtud de todo lo de una propiedad colectiva de las cinco Villas y de otras de los señores de las cinco Villas.

Los títulos de esta adquisicion suben de una época muy anterior a nuestra historia. Pero apenas se ve su antigüedad. sus derechos no son meramente tradicionales. Las Villas conservan sus derechos con respecto religioso multitud de leyes, Reales Provisiones, sentencias y sentencias que atestiguan su posesion inmemorial y su intervencion en el cargo de si de lo que es su ley.

Las Villas tubieron de acudir ante el Tribunal de Justicia y tubieron de presentar los títulos de sus propiedades comunes necesarias a caso

807
muchos Casos y^a conducir la similitud ad se sus leges
por. Tal es la dignidad de sus Archivos y tal el valor
de sus libros con sus mayores y sus Casos y sus tenten^{ta}
para la conservación de sus bienes Comunes!

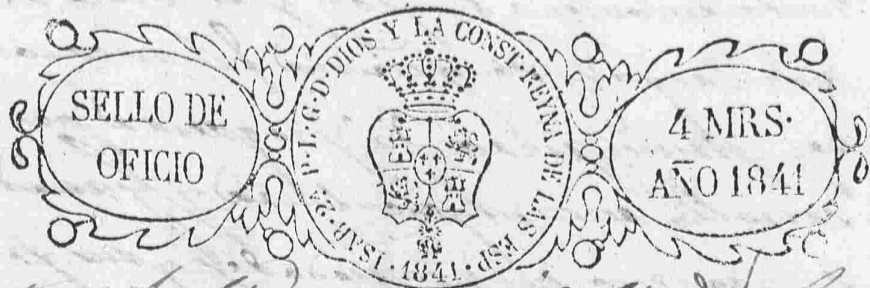
Aunque esta compendiosa representa
cion no sea un delegado en derechos, no pareciera un
til una ligera y sencilla sobre esta antiquaria y fra
ternal adquisicion.

Abida es un año de la guerra y sea
sado en nuestra Historia y de guerra de la ciudad
Aguena no tiene nuestro Rey bastante poder
por para sostener y si solo Ejército respetable
oficiario frente a la infiel morisma, admitieron
en sus Reales, el barto de ciertos aventureros y la bande
ra gloriosa de algunas Religiones, y en premio del
socorro y ayuda prestada, participaban del botin
y de las tierras conquistadas. Los Caballeros de Santa
go van al frente por la causa guerra y hicieron un hito
sion al y otros fronteros, en una jornada para sien
pre celebre en nuestra guerra, adquirieron los terrenos
y hoy son el patrimonio de estas Villa de Granada.
Y aunque la costumbre y la necesidad de entonces llamaron
a los nobles y no dependieron de la guerra contra
una agresion del Barbaro Africano. Al otro lado
donde se adquirieron perpetuamente la propiedad y un
fante de todas estas tierras, sin una reserva del Señor
y el dueño de los granos y era por entonces
la guerra esclusiva de aquellos trabajos sien
por. No se era Señor como fiera de un era una
pudida livelidad. Los nobles colonos tenían y ha
tine todo los ojos para defender de los infieles sus ho
gares y sus bienes. Los nobles de España los señores
censos, con la toma de Granada, estos nobles

harta entoncy a fligido y el voto de una fuerza la
mas larga y sanguenta y han conuido las Nacio-
nes, principiaron a prosperar por el reciproco de
renollo de su Agricultura y Ganaderia. Pero en
su progreso sus propiedades y sus frutos fueron
suntamente usurpados y su f. de ello se exigiere una
ca may gavela y el derno de los señores y con el
aumento de la poblacion se iban progresivamente
cultivando. Pero mismo sucedio cuando pasad
el gran Maestranza de las ordenes Militares a la
ha pasad en el Pueblo del Senor de Santiago
al Senor de los Reyes de Castilla.

Figaron algunas veces las Villas hea
manas entre si sobre si alguna acoraba o aprovechaba
mas de las otras. Resistieron tambien la pretension
y algunos Pueblos estranos al aprovechamiento de
los bienes comunes, pero fueron pocas la vezon por
turbado y ninguno Sobrano, por ningun Tribunal
ni por la Corporacion alguna en la pacifica posesion
de sus propiedades, ni en el uso de sus frutos y adon de
sus productos.

Que sorpresa no debis que en
calle la orden de S. de Ag. y proximo para en la
y la forma permanente de la forma de f. ou f. ou
manda al Ayuntamiento de Fuente de f. ou f. ou
ranga a la mayor brevedad el oportuno exped. pa
ra acordar en Subasta el aprovechamiento en
redondo de todo el Saldio de fabilla y en otros uno
alomeno para destinar sus productos a la constru-
cion de puente y Alcantarilla. Las Villas hea
na reunida y hego y tubieron noticia de una resolution
y alca con profundam. te su propiedad convisaron de
que de una ilustrada dicion en f. O. E. indudable



mente no había penado á sabienda bastimar el
derecho, sino que engañado con el substitivo de (Sal-
dis) conq. se acostumbraba desquar la dera de fili-
lla, pero q. este terreno usitaba afecto á dominio
especial, usando q. lo mismo en la plaza de Sal-
dis ó terreno selugo. Hoy Nacional;

Los cinco pueblos comuneros se apresen-
tan á distancia de cinco q. de unq. se busca q. acarre-
ria la ruina inevitable de todo q. de unq. B. E.
sabe muy bien en su alta ilustracion q. terreno Sal-
dis es aquel q. no está unido ni acordado. Castilla
no solo está unida y acordada, sino q. las villas
hermanas tienen puertos en guarda de donde viene
por memorial autorizada q. antiquísimo por sí
gido para penas multas y penas. Que todo lo
año se sortea el suelo y bellota entre las cinco
villas. Y q. en su today ellas tienen a juicio
á propios el producto de la parte alienada q.
anualmente les corresponde.

¿Isto es an. Señor como conq. de
recho aparente si quiera se puede privar á la
villas hermanas de la libre facultad q. tiene
cualquiera particular q. disponer del producto
de su bien? Y si todavía invidiosos accionales
del Estado se quieren el el duro caso se cargar
temporalmente enq. bien con algun impuesto de
inter. Local, como podria justificarse para

ments of annuities & other things & that the
of the same should be paid to the heirs of the
no y en los Arroyos de un Arroyo como el q. va a parar a
de estos desagües de habitantes.

Las cinco Villas de Navarra alega-
ron a hacerse ridiculas y fútiles, sin decir que
alegar una cosa tan absurda y decir que la que
fue su entidad de un decreto. Las Villas de
VE, sea ante la Corte del Rey, sea ante los Tribu-
nals Nacionales, abogaron eloquentemente con la
sumaria copia de sus títulos, y con la posesion y
una interinmoria de mayor de 300.

El año de 1750 en la Real Audiencia
de Valencia, en un expediente de
la comunidad de la villa de..., intento de apropiarse
de su propiedad y usufructo a las cinco Villas de
pero se dio origen a un expediente ante el
donde se supo de la Real Audiencia. Y en juicio contra-
ditorio con los señores Fiscales de la Hacienda, se
declara y el Rey Señalado tocando pertenecer el
rito de la villa de... a la villa de... y por
dad y en comunidad de partes a las Villas de
na de Montañas, Montemolín, Puente de
Cabrilla y Medina de la Torre. Esta resolución
se comunicó a los Pueblos de Navarra en Real Pro-
se 7 de Junio de 1757.

El año pasado de 1757 se dio la
Dij. de este Real Audiencia de la Real Audiencia de
era de la villa, tubo tambien el designio de abitar
tambien su propiedad pero conuenciendo a la
uacion de la villa, de uniano de Virros de
Documento f.º a su voluntad de uniano de Virros



SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1841

Fuente de agua, Montemolun Monasterio Calu-
dilla y Medina de la Torre

Supp. con el Sr. J. Estimando en su importancia la razon
expuestas se circula mandando al Ayuntamiento de
Fuente de agua que cese toda explotacion de las aguas
de D. P. de la Sabana de los productos de ella, espe-
cialmente de los que se destinan a la agricultura por
no ser de su competencia disponer por si solos de los que poseen
charcos y de sus terrenos comunes. Fuerte de
Canto en sesion de su Villa de las Indias 2 de
Sept. de 1841



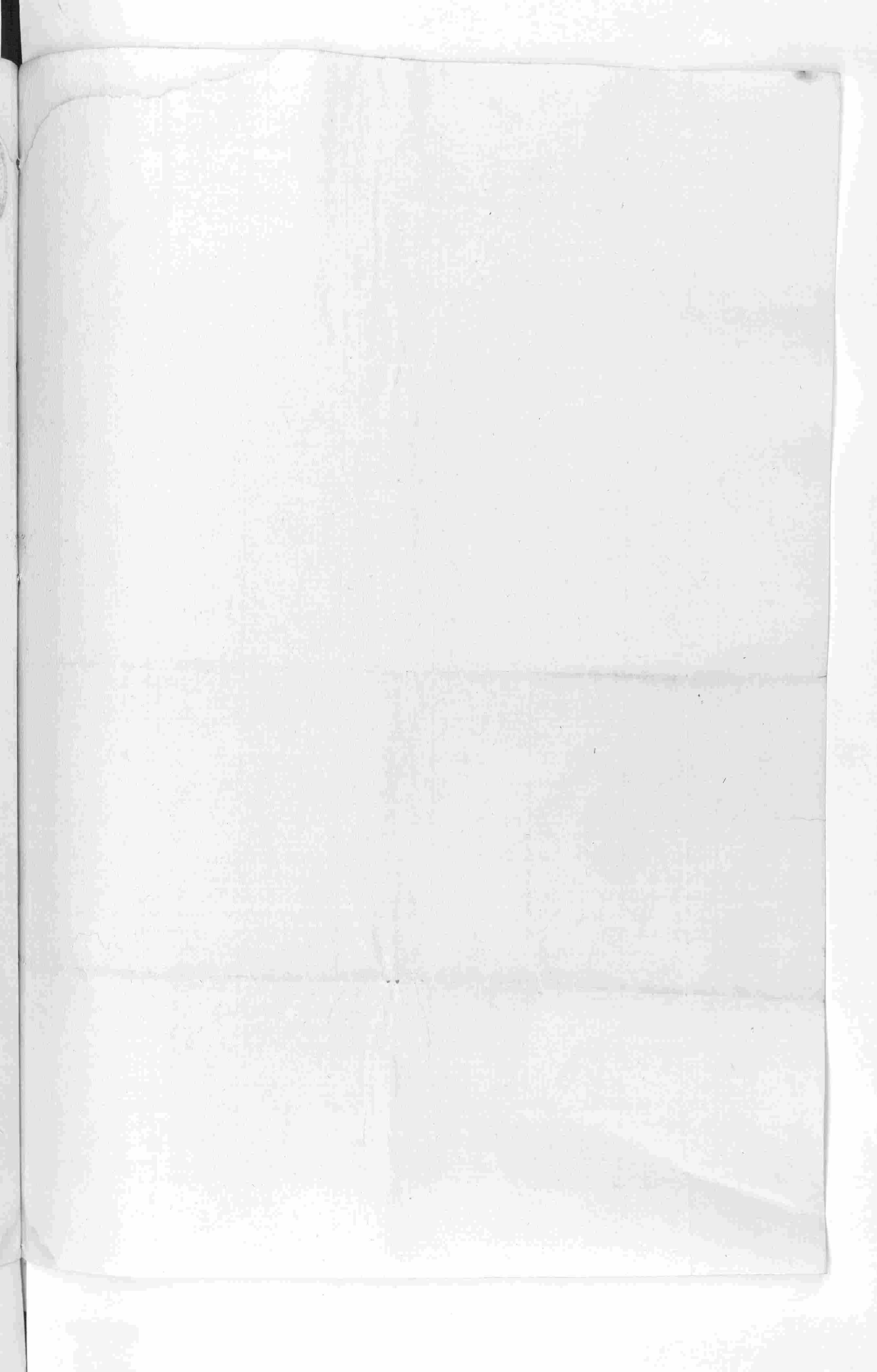
Medina de las Torres Part. de Laguna

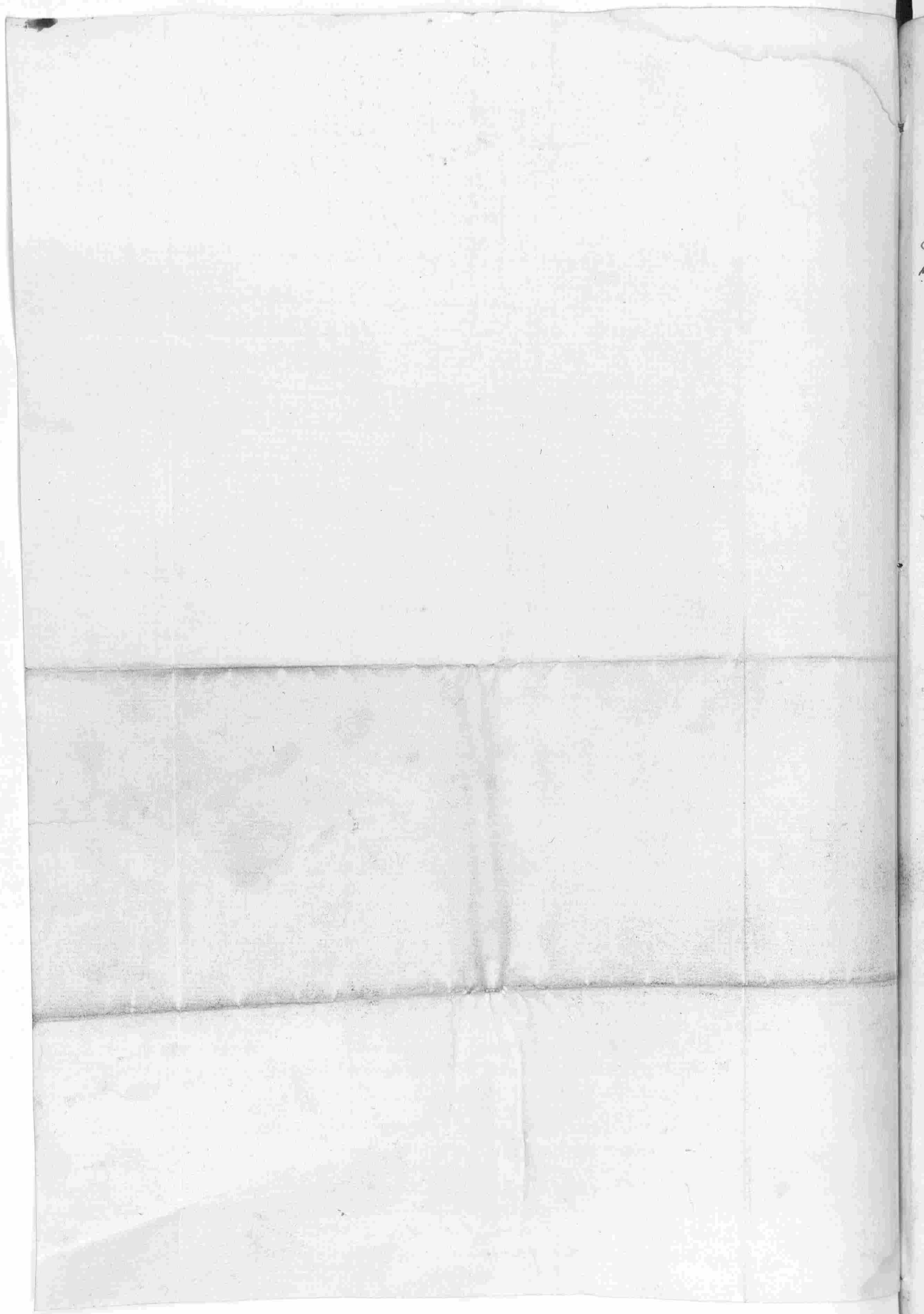
año de 1845

Presupuesto municipal de balores y carg. correspondiente a repres. ^{do} años.

<u>Gastos</u>	<u>Revent</u>							
Para el sueldo p ^o del Conting. de Prop. ^{ta}	4.160. ²⁶							
Para el siete p ^o y g. cent. Provinciales.	632. ⁸							
Para el seis p ^o de censos y terruños.	715. ¹²							
Para el cinco p ^o de la cuota de Ag. p. Amort. ^{ta}	100.							
Para el cinco p ^o an. p. la Diput. ^{ta}	232. ⁶							
Para el quince al millar del Deposit. ^o	357. ⁵							
Para el br. de Ayuntamiento. ^{to}	2200.							
Para el libro de educación primaria.	2200.							
Para el suitor del veloz.	200.							
Para el Distribuidor de la correspond. pública.	320.							
Para dos guard. de montes a br. diarios.	2130.							
Para el Peri. publico.	365.							
Para el Aguacil ord. ^o	1.035.							
Para pago de dos censos q. gravitan contra los Prop. ^{ta}	1530.							
Para el Portero de Ayuntamiento. ^{to}	730.							
Para el pedico del gran maestro.	117.							
Para el Quindenario.	30.							
Para la suscrip. ^{ta} al Boletín of. ^o	186.							
Para la correspond. de of. ^o y franquico.	600.							
Para papel de tos. clases	1100.							
Para sueldo aparceros probos.	3114. ²							
Para el Alcaide de la cárcel del Part. ^o	3114. ²⁰							
Para gastos ord. y extra ord.	1552.							
Para el Médico titular.	2200.							
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3" style="font-size: 4em; vertical-align: middle;">}</td> <td>total de gastos</td> <td>23.855.¹⁷</td> </tr> <tr> <td>Id. de productos</td> <td>23.855.¹⁷</td> </tr> <tr> <td>Y queda</td> <td>0</td> </tr> </table>		}	total de gastos	23.855. ¹⁷	Id. de productos	23.855. ¹⁷	Y queda	0
}	total de gastos		23.855. ¹⁷					
	Id. de productos		23.855. ¹⁷					
	Y queda	0						

Bada







Provincia de Badajoz - Ayuntamiento Cons. de la Villa de Medina de las Torres

Presupuesto de Ingresos de 1842 =

Producto de propios

A. S. von

202 dles

R. S. N. M. S.

Por el producto de arrendamiento de renta de las fincas
Urbanas y rurales pertenecientes de las propias de
esta Villa, unas fincas arrendadas a cada una se es-
presará por nota (1) - - - - - 3300
De los censos sobre las fincas expresadas p.ª nota (1) - - - - - 7923
De censos de Caza y pesca en posesiones de propios - - - - -
De diversos aprovechamientos - - - - -
De los frutos pertenecientes al común de Vecinos - - - - - 5972

23796

Producto de Arbitrios establecidos

Por el producto de puestos públicos
de la 3ª parte del D.º de Vigilancia de yedices
de las ferias de
de conexiones
de conzados
de fiel almocaren
de fiel medidor
de la Alcabala de viento
de los arbitrios e imposiciones indirectas q. se
expresan por nota (1) concedidas por la Diputa-
ción o Reales ordenes de
Wosesaca guarismo a las fincas que anseceden
por no correr en esta Villa como tales arbi-
trios, y pertenecer a Conzados. El cual finca
algunas, y otras no existen

Excepciones de la Milicia Nacional

Por el producto de la contribucion de las excepciones del
servicio de Milicia Nacional - - - - - 1166 - 1166
Ingresos - - - - - 24261
obligaciones - - - - - 68869
deposit (silohay) - - - - - 34608⁵⁰

80 Para cubrir el deficit (si lo hay) propone el Ayuntamiento el aumento de algunos derechos siguientes:
 Quinta parte correspondiente a esta villa el pna. cinco de las Valdeas de Castilla, Valde la Guata, Lafe, wabas de algunas, jela bonozas y otras, comunas nos todas ellas, con Monesterio de Santa Catalina, y Monasterio de San Juan de los Rios. Los productos finos de ellas en la presente no presupuestos son los siguientes =

Presupuesto de obligaciones para 1842 =

Sueldos y gastos de Ayuntamiento

Sueldos de la secretaria de Ayuntamiento	3300	} 3179 24
Id. de fontaneros y aguaciles	1826	
Id. de asesores	-	
Id. de Vigente de la Capital	1320	
Id. de depositario ó sea el 16 de millar	1363 24	
Id. de encargado del reloj	1140	
Id. de los aparceros	-	
Id. de Simbaleros ó Carneros	1366	
Id. de Lambonideros y otros publicos	-	
Gastos ordinarios y extraordinarios	1100	
papel sellado de oficio	1180	} 2200
Comida	1800	
Subscripciones al Boletín oficial	1886	

Profesiones de Condecoracion

Sueldo del Maestro de primicias de ceras	2200	} 2200
Id. de la Maestranza de Vinias	-	

Profesiones Facultativas

Designacion al Medico regular	2200	} 2600
Id. al Cirujano	1400	
Id. al Alcaide	-	
Id. al Arguesero y Fontanero	-	

Guardas y peones de Caminos

Donde plantó a los Guardas de Dominio y montes	2920	} 2920
de los peones publicos	-	

Consumacion y reparacion de obras p^{as} 16899 24

Don reparacion de

edificios - - - - -	1600	} 1300
Conservacion y fomento de la abalada - - - - -	1300	
H. de las Fuentes y Camisinas - - - - -	1300	
H. de las Fuentes y Camisinas - - - - -	1200	

Obras de nueva construccion

Para la construccion de un puente sobre el camino de Sevilla - - - - -	20000	} 20000
H. de 20000 al camino de - - - - -		

Gastos de Policia Urbana y de utilidad publica

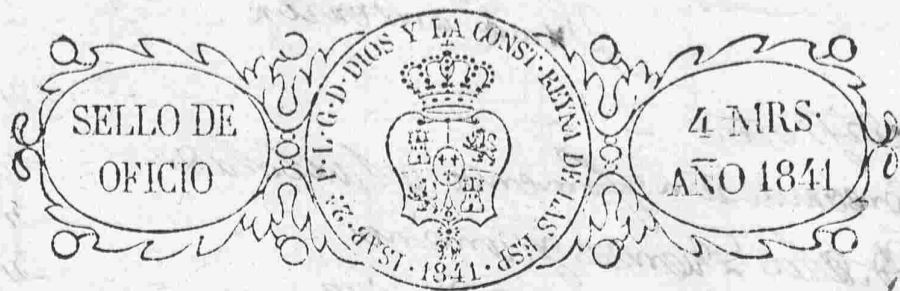
Gastos de alumbrado y limpieza - - - - -	140	} 1620
H. de Policia Urbana - - - - -		
Indemnidad al conductor de la correspondencia - - - - -	1330	
Premio de las matanzas de animales de crianza - - - - -	1600	
H. de los aparceros y de las alcabalas - - - - -		
Gastos de veredas y extraordinarios - - - - -		
H. de los Alcaldes Municipales, provincia y de los Corregidores - - - - -		
H. de los Corregidores pagados por el pueblo ocupado por la provincia - - - - -	1260	
Para menas reparar en utilidad de las Vec. - - - - -		

Gastos extraordinarios e imprevistos

Para gastos imprevistos de utilidades publicas		} 6000
Construccion de la granja y otros que pueden ocurrir - - - - -	6000	

Cargas, funciones y gastos de Beneficencia

Funciones de Iglesia - - - - -	1360	} 2770
Mandas y obras pias - - - - -		
Consignacion y limosnas de Beneficencia - - - - -		
Vocario y conduccion de presos pobres - - - - -	1660	
H. de los de Vinos Espiritos - - - - -	1340	
Medios de Censos - - - - -	1620	
		4868924



Suma anterior - - - - - 48589 24

Gastos de Milicia Nacional

Gastos ord. de la Milicia Nacional - - - - -	4400	} 4420
Salarios de Tambores y Cornetas & D. - - - - -	1200	
Requisiciones de Almasma - - - - -	1500	
Conservación de las Cajas de Guerra - - - - -	1500	
Recompensación de Armas y municiones - - - - -	1320	
Taxa uniforme de Milicianas Nac. f. que piden hacerlo a su cargo - - - - -	3300	

Gastos de la Diputación provincial

Cupo de repartimiento de gastos de la Diputac.ⁿ provincial, 20 y 6 por 100 de propios - - - - - 6860

total de obligaciones - - - - - 58869 24

Hecho en Medina de las Torres a seis de Septiembre de 1842 =
 Julian Carrascal = Damaso de Maria = Manuel Garcia = Joaquin
 Quintanilla = Jose Hernandez = Anselmo Sanchez = Valer
 Wunen = Sandoval + el Rey. G. Jose Gordon Carrascal = Fran.
 Ferrer = Antonio Contreras de Luna = Senso.

Escopia el original de por el Conde ord. de Ho. dia, y franco de
 porze ser remitido al Con. Presid. de la Coruña. Diputación pro-
 vincial de Badajoz, de f. Consipico. Medina de Sep. seis
 de mil ochocientos cuarenta y uno

[Signature]
 Senso.

Sesión ord. de Ho. dia
 16 de Septiembre de 1841 } Reunidos los Sres. f. componen la Corporac.ⁿ Mun.^l



de esta villa, en su sesion oida celebrada en este dia de la fecha. Se espuso por el Sindico el grave conflicto en que se encuentra para uniformar la U. U. en los terminos que acordo en sesion de Ocho. segun aparece el Exped. y no se acuerda con ese objeto, aviendo ya sido oida tomada por S. E. la Diputacion prov. Respecto a los llamados Valerosos de Villa, y agregados, y son propiedad de las cinco villas hermanas; que en su venida no solo no le parece bastante el haber representado sobre ello, tanto por la Junta genl. quanto por este Ayuntamiento, si no que deben reunirse, y defender sus derechos con toda la fuerza y energia que dan la ley, y la Justicia: que la oim. de S. E. es un decreto de expropiacion que destruye en su uso los principios fundamentales de la sociedad, y que no cumplida con su deber si dejase sin defensa los intereses de un pueblo por cuyo voto ha sido llamado a defenderlos; y en su consecuencia concluire pidiendo servir a Junta de las villas hermanas pidiendo que se acuerde en ello, los medios de conciliar el respeto que se debe a la propiedad con las oims. de S. E.: las f. en ultimo caso deben resistirse por todos los medios legales. Y el Ayuntamiento oida lo que a su efecto, peneza de los mismos principios, y convencido de sus deberes, a condo acceder a los extremos propuestos, y que servir para la yndicada Junta de las villas hermanas, el Domingo diez y siete de noviembre, y hora de las nueve de su mañana; en la de Fuente de Cantos, como punto mas central, autorizando en todo forma al Comisionado. Yo firmo D. Susmillos, en Medina de las Torres Septiembre quin

ce, de mis o Sociedades cuarenta y uno

Juno - Casariscal Sta. Marta Garcia

Givaldo Hemida

Nañez

Vendo + el Reg. 6.

Ferrer

Venancio Corro

Jose Gordon Casariscal

Luna

En el mes de mayo, año, se puso el campo en el
afirmo bien y no envidio de lo que se manda en el auto
de antecede, para las Just. de las Villas - hermanas de
Abadilla, Fuente de Cantos, Monesterro, y Mon
de molin, a que certifico = Luna

Vuendo

En Medina de las Torres en diez y ocho de Septiembre de
mis ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores
que componen su Ayuntamiento, con el consentimiento de los señores
de las Villas de Abadilla, Fuente de Cantos, Monesterro, y Mon
de molin, para que se acuerde sobre la reunion de Villas - herma
nas para su gobierno y para tener los señores de esas
dichas Villas su propiedad, como se acuerda en el auto
que en seis se acordó sobre uniformar la M. U.
acordaron nombrar para que represente a esta
Villa al Sindico del mismo Juan Ferrer, quien
se trasladará en el día mañana a la Fuente
de Cantos con facultades para acordar y votar
sobre los puntos siguientes: primero, sobre las
medidas y modo con que debe sustentarse la propie
dad de las llamadas Villas hasta el caso si fuese
necesario desguix en las Enchufas la acción
legal de compra, caso p. o. e. la Diputación
provincial no cediese a las razones que se le han
expuesto, para que no boquen su año, sobre enajena
ción de aquellas: segundo, para que la subasta de los



q. hasta á hora havendo beneficiándose en Monze
 molin, ó bien se realice en Fuente de Carras
 como punto general, y si hade ser en Monzema
 lin, q. se anuncie antes á las villas herma
 nas, con expresion de dia y hora de la subasta, cuyo
 anuncio habra de ser tres dias antes lo menos.
 Demas q. respecto á no haberse celebrado el
 arreglo al dicho, se entregue á cada villa
 respectivamente la parte q. en el pago le corres
 ponda por el año venido, pudiéndose beneficiar
 la operacion por Com.^{os} que designe la villa, para
 su presencia, caso de nombrar uno especialm.^{te} pues en
 la parte de operacion de tanta cuantia, nunca
 sobra la debida y el cuidado: y ultimo, que se
 presenten los expedientes perdidos en la última
 Junta, y entreguen bajo recibo á la villa que
 quiera examinarlos, caso que así se resolviese por
 el Com.^o á quien se dexará copia y regna de esto
 á cuenda p.^a legitima, y oportuna. Yo firmo
 Susm. de que certifico =

Canonico *[Signature]* Sta. Maria Garcia *[Signature]*

Gualdo *[Signature]* Acuña *[Signature]* Nuñez *[Signature]*

Señal de *[Signature]* Ferrer. *[Signature]* Antonio Condoro
 José Condoro *[Signature]* de Luna *[Signature]*
 Señal *[Signature]*

Wosa *[Signature]* con la misma *[Signature]* Sagüe *[Signature]* *[Signature]*

El precede acuerdo, que en xegre al Com. de
firmandolo en su credito, de que con
esficio =

Ferreira

[Signature]
Luna

[Signature]
Ferreira

[Signature]
Luna

Ricardo

[Signature]

Ferreira

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

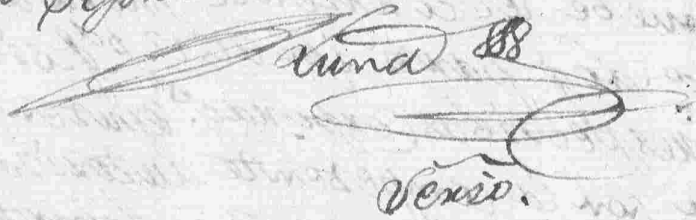
[Signature]



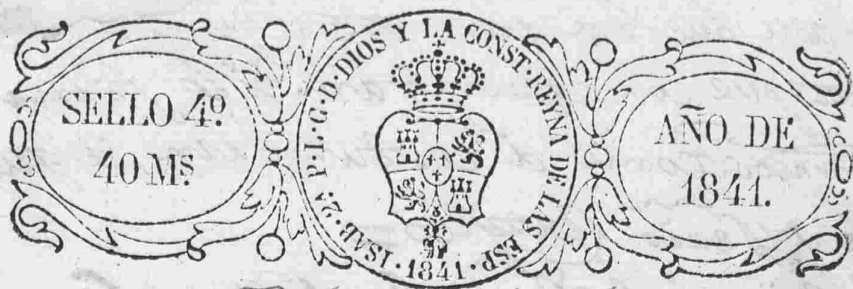
Copia

Presido el Ayuntamiento de Consuega y Montemolin para
 elevar el voto de el fuero de Bellota el valor de
 villa entre las villas hermanas de personene, y
 que cada una disponga de su porcion segun tenga por
 conveniense, ha señalado este Ayuntamiento de el dia vein
 te y nueve del corriente y hora de las nueve de la ma
 ñana de el participo al V. p. p. sin viéndose hacerlo
 asus respectivas Corporac. en su persona de pase
 a esta con la competente autorizacion para obacuer
 referido voto, y satisfacer la parte de gastos de dicho
 villa correspondiente y tiene esta cumplido, y por tanto
 descienda cuenta y es a sin cura de villa no se
 bendran los Comisionados. He visto los abusos de en
 el aprovecham. de Bellota se han experimentado al
 gunos años se ha acordado lo siguiente. Asimismo a
 cuenda el Ayuntamiento en uso de las facultades que se le
 conceden por la R. ejecutoria ganada en congrua
 vicario juicio con la villa de Monesterio en la R. Chan
 cilleria de Granada su fha. 30 de Mayo. de 1569, con fin
 nada por el Alcalde inmediato de la R. persona ende
 zencia que dio a 18 de Agosto de 1766, en otro pleito de
 curionidad a favor de esta dha. villa, y equivo con la
 expresada de Monesterio sobre dias en el dho. valor
 de villa mandado no poner en ejecucion por el dho.
 de V. fha. 13 de Agosto de dho. año de 66, y lo acordado
 en junta genal. de las cinco villas hermanas por la
 de Fuente de Canas, Aladilla, Medina de las Torres
 Monesterio, y esta, que ese luego se acote la com
 pensacion de nominado valor de el dia de Miguel
 hasta la terminacion de su aprovecham. sin que
 para el haya de entrar otro ganad que el de
 lo que asi se prebendá en oficio de dho. dho. un

ed q. se libre a las villas hermanas p. en su
cumplim. se escriban, veniendo presente la m. de
Am. l. Ducados q. se impone a los condes de Benzores
p. la disposic. de la r. de, mandan formar, y q. se fijen
en los sitios p. cas. ciertos expresados & quanto re-
fiere este acuerdo p. su mas estric. observan-
cia. D. Dios guarde a V. M. de Monzembelo de Sepre.
24 de 1815 = Juan P. de S. = Pres. Just. de las
villas de Manjén = Escopía. Medina de las
Torres de Sepre. 27. día de su recibo, 1815 =


D. Dios.

Ateneo de En la villa de Medina de las Torres enveinte



Yo etc. & depre. Amilochocientos cuarenta y uno;
Reunidos los D^{os}. que componen la Municipalidad de
la misma en sus Casas Capitulares, se dio cuenta a
D^{os}. para por mi su D^o. de la copia del oficio que
anexo de el presidente de la de Montemolin, Ma-
rzo de 1841 que en esta villa debe celebrarse
entre las cinco hermandades, el fuero de Bellota el
Valle de Calilla, dixeron: que debiendo designarse
un Com. que presencie D^o. Donceño; igualmente
el de Laje; al que acompañara la persona que así
mismo se nombre para la custodia del fuero
de Bellota, acuerdan, nombran como nombran
de tal Comisionado al Jindico de este Com. de
vecinos Juan Ferrer, a quien se le confieren por
D^o. acto, y demas incidencias q^e puedan tener rela-
cion con los Valeros, todas las facultades necesa-
rias sin restriccion alguna, asi como le este de
poder en forma, librandosele la copia correspondiente
para legitimacion de su persona, entregandosele las
cantidades necesarias para los gastos indispensables
de costumbre; y para el de guarda durante la
Montañera a Juan Nuñez a quien tambien
se librara oficio de dondite su nombram^{to}
dando principio a ejercer D^o. cargo desde el dia
de San Miguel, vija el salario de ser un. duros
Reciviendosele juramento para el fiel y enac-
to desempeño de su oficio, quedando en cargo
de hacerlo así, y practican el asenso de
denuncias que deban poner ante las Jus-
ticias mas inmediatas de D^{os}. cinco villas,
procurando en union con el Com. de Lelán por
separado hacer de las que deban presenten

tan de su buelta ante este Ayuntamiento para las
efectos que correspondan. Yo firmo
Domingo como á costumbre, & que
yo su Senio. Certifico =

M

~~Cancional~~ ~~García~~ ~~Geraldo~~

~~Henrida Sanchez~~ ~~Núñez~~

~~Señala, Allez. do~~

~~José Ramón Carrasal~~ ~~Ferrer~~

~~Antonio Condono~~

~~Laura~~

~~Senio.~~

Non aceptado y
firmado de la Guardia

Enseguida compareció que fue al ayuntamiento
judicial el Sr. D. Juan Nuñez de esta ve
ciudad, le fue yntimado el nombramiento
antece de su persona, quien entendiendo dixo:
le acepta en dicha forma jurando según
dño. desempeñarle bien y fielmente firmándolo
en su credito con juramento. Certifico =

~~Cancional~~

~~Juan Nuñez~~

~~Antonio Condono~~

~~Laura~~

~~Senio.~~

Wosa Con la misma flta. saque la Certificacio. por be
nida, y entregue al Com. nombrado, firmándolo
en su credito & f. Certif. =

~~Ferrer~~

~~Laura~~

Quendo y Permaneciendo firmados estos. Dñes. en su Sala



Capitulán, y con vista del decreto del diecinueve y uno de Agosto sobre dotacion del culto y culto, e instrucion q. le acompaña con la cuota que prontal concepto ha correspondido a esta villa, estando en el caso de proceder al reparo de las cosas que se en cargo con arreglo a las bases que se señalan, y a fin de asociarse a esta Corporacion unposito de cada una de las clase contribuyentes a quien se nombra como nombra por la tenencia de D. Vicente Perez, por la pecuaria a D. ~~Manuel~~ ^{Co} ~~Barrientos~~, por la industrial a D. Miguel Landa, y por la comercial a D. José Gondillo y Garcia, a quienes previa aceptacion y juram. se les conferira y ha de ser el cargo en este dia mismo, p. q. sin el bazar mano se debe por concluir el reparo en un o en el termino y p. no mas de ocho dias.

Ultimo en orden de sus mandos, la circular de la Excm. Diputac. n. prov. su fha. quince de que n. se, relativa del cobro de las Caxidades q. aduden los exceptuados de la Ley Nacional, con lo demas que en ella se prebiere, a condacion se le be a p. no y de efecto cuan en la misma se prebiere, pasando de lo mand. de la misma el estado que prebiere la disposic. quinta, te niendose a la vista el Expediente de D. H. fuer za, como tambien a la expresada de los exceptua dos, y Caxidades asignadas a cada uno para las observac. que se encargan, y de viend. procederse a la exaccion de los descubiertos q. resulten por esta razon, nombra sus mandos, para depa sizarlos de D. H. fondos al P. Regidor José Hermi

da, quien avada Neban cuenta y razon de lo
que es el concepto qngresase onsu poder
lo firmaron susmros. segun dho es, de
que. Conzificio = Em. = Juan. Bannetas =

Vale =
Carrocal

Juan de Giraldo Acemida

Sanchez

Núñez Señalado al Mes de 6º

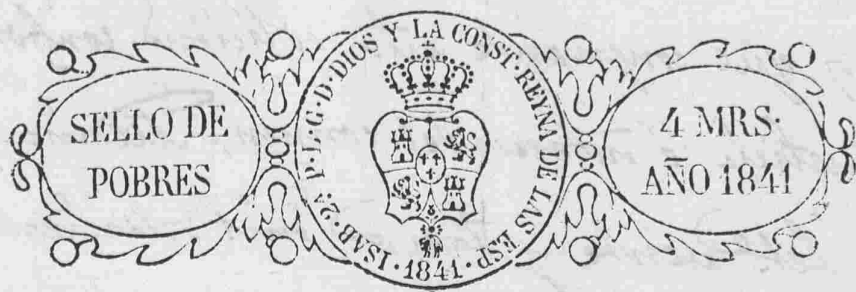
José Gordon Carrascal

Fernández

Antonio Cordero

Alonso

Ureca



Al. del Ayuntamiento Comb.

Donso Frisano y Jose Condoreo de esta vecindad
á V. en la forma mas conveniente, acuosimos en soli-
citud de que nos concedan la porcion de una y media
fan. escasa de tierra que se halla desde inmemorial
sin cultivo alguno, en la Cañada del Rey, entre
la tierra del curato y cargo de D. Juan Navas
esta consiste en un valle, lleno de matas, que nin-
guna utilidad ainde, ni puede en su estado actual, no-
obrar, de cosa de ayudar al mantenimiento de nras
familias por todos los medios de conozo, y ser utiles al
mismo tiempo á los bienes comunales, queremos to-
mar esta porcion con el canon que por su valor y otre
nes actuales la correspondia; y por ello esperamos
que por el Ayuntamiento se mande tasar en los terminos
que parezca conducente, y hecho se nos dé titulo in-
ficiente de porciones, bajo las condiciones anotadas.
Suplicamos al Ayuntamiento se una estrechando en los

teniendo que conviene esta solicitud, conforme
à la Justicia é interés del común; Medina y las
torres Set. veinte y tres mil ochocientos cua-
renta y uno.

José Villalobos

Viendo y notu lugar de lo que estos ynteresados pue-
den. Así lo acordaron, y firman los
Dñs. q. componen el Ayuntamiento de esta
Villa de Medina y las Torres en el celebrado hoy
dia primero de Octubre, de mil ochoc. cua-
renta y uno, de que certifico =

José María

Juan Capasa

Manuel García

Joaquín Lizardo José Acuña

Antonio Sánchez

Salas Nuñez

Donde + de Mes. 6.º

Fran. Ferrer

José Gordon Carrascol

Antonio Condore

Quina

Dono.

En os de febrero, mes, año, hice saber
comandado en el acuerdo que antecede
à José Condore, y Alonso Lusano ve-
cinos de esta villa, en sus personas

116

Leíendose lo literalmente, quedamos en te-
nidos, no firmamos por no saber, lo hacen los
Ecos. presentes a su negocio de Certifico-

Miguel Gil Landa Fran. Bonifacio
Auna



SELLO DE
POBRES

4 MRS.
AÑO 1841



P. C. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. 1841

Presid. Ayuntamiento
Const. y Referencia de
la jurisd. ordinaria
de esta villa

Recivido por el correo ord. de
dia jueves 2 de Octubre 1841 =

137

Exemplar de la circular de V. S.
numero 316, inserta en el Boletin
oficial el Sabado 18 del f. corre, num. 113,
debo manifestarle: que con fha. seis
del que corre, y por el Correo ord. de Ho.
dia, fue remitido a V. S. el estado que
por lamisma se reclama, por el Sr.
Dn Julian Carrascal V. S. de primer Conde.
Presidente del Ayuntamiento Const. con
la acudencia ausente, franco de porte,
segun aparece de la copia del presupuesto
de original que existe en esta Denda.

26 de setiembre
La misma informacion
va en efecto en
la revista de fme.
despues queda
este estado tambien
remitido.

Badajoz 27 de Mayo
de 1841.

Se devuelve este escrito
al Ayuntamiento Constituido
de Medina las Torres
para que formalice in-
mediatamente su presupuesto
municipal, el cual no se ha
recivido en este Gob. Político;
y para que cubra este sero.
se incluye un ejemplar im-
preso.

Lo que pongo en noticia de
V. S. para que se sirva decirme si no
se ha recivido en esa Capital, Ho. pre-
supuesto orig. hacen de la copia con-
tificada que quedo annexando a di-
cada Denda.

Dios guera a V. S. m.
Medina las Torres, Mayo. 23,
de 1841 =

Manuel Garcia

Cardena

Don Jefe Superior Político de la Prov. de Badajoz

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[A circled signature or name, possibly "John" or "James", written in cursive.]



Presidencia del ayto
Cont. a Fuentes & Fuentes

Y
Se acordó en el
ayto cont. a Salasella,
se designado el lunes once
del Corriente, para la
celebracion a junta de
Villa convocada, con el fin
a tratar de asuntos per-
tencientes a las mismas.

Se comunico a S. p. p.
y se seña nombra un
com. que ayda a responder
segun, autorizado con
presentemente.

[Faint signature and text at the bottom of the page]

que a V. m. D. J. Fuente
de Cantos D. N. D.
Francisco Reyes

Señor Sr. D. J. Fontana
de Medina de los Rios



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Reverend } En la villa de Medina
I

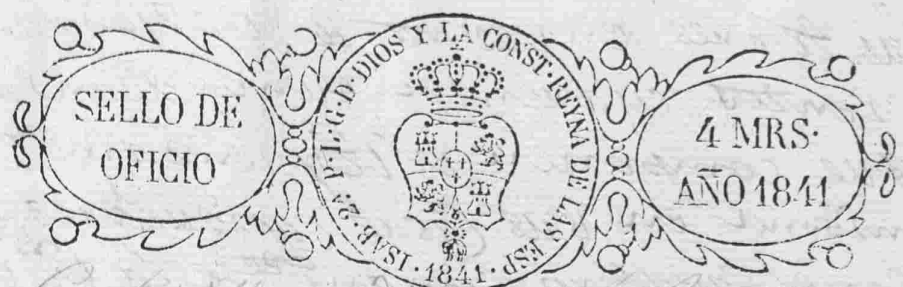


Das tonnes en dies e octubre de mil ochoc. e cuanen
 da y uno; reunidos los señs. que componen el
 Ayuntamiento. Cons. de la misma en su Villa Capital
 de las; dad parte a sus mercedes. por mi en virtud del
 oficio que antecede al pres. de la Fuente de
 Cantos, ha sido el que rije, referido a que se
 nombre persona que autorizada comparezca en
 parte de la celebracion de la Junta de Villas herma
 nas, a invitacion del Ayuntamiento de Calcadilla
 en la Hda. de Fuente de Cantos, el dia de mañana, con
 el fin de tratar de asuntos pertenecientes a la
 mismas; por tanto, y para que Hda. Junta se de
 bre con las formalidades devidas, nombren
 sus mercedes. por su representante, al Sr. Dn.
 Julian Carrascal V. de presid. de esta Corporacion
 en quien descan todo el poder y facultades en
 dno. necesarias; y p. legitimacion de su persona,
 se le franquea copia literal de este acuerdo,
 para que lo exhiba y p. en forma. Yo firmo
 sus mercedes. como de costumbre, a que vos
 seño. Cruzifco =

Julian Carrascal
 Manuel Garcia
 Antonio Sanchez
 Tomas de la Maza
 Joaquin Giraldo
 Sales Nunez
 Juan Ferrer
 Antonio Cordero
 Dn. de la Maza
 Dn. de la Maza

Wozd } Con la misma fe. vique certificacion
precedente acuerd. p. d. en que
al Sr. Com. de pa. los efectos que en el
mismo se yndica. - Luna

[Signature]



Visto

En la villa de Medina de las Torres en diez y nueve
 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno; el Sr.
 Dn. Julian Canalscal Alcalde primero Consl. y
 presidente de su Ayuntamiento, con vista de la Círcu-
 lar de la Exma. Diputación provincial, su
 fecha quince del presente inserta en el Boletín
 al Tabaco diez y seis del mismo, relativa al
 recibo de Armas de las personas afectadas a
 las actuales instrucciones, y una calificación
 que practicase por el Ayuntamiento y Coman-
 dante de la Milicia, para mandarla y man-
 darla; que para su mas exacto cumplimiento
 entodavía en aquella república, se
 reunida desde luego la Corporación Municipal,
 y el Carabaxo Comandante de la Milicia, por
 medio del Sr. Dn. de esta Corporación acordaron
 lo siguiente: que en cuanto se practique
 en el particular, para en su tiempo dar cuen-
 ta de haberse beneficiado según se dispone al
 efecto. Yo firmo Dn. Juan de G. Canalscal =

Julian Canalscal Antonio Canals

Recado de aten-
 ción

Enseguida, por medio el correspondiente recado de aten-
 ción, hice saber a las Comandancias en el punto que antecede
 de las Ind. y Comandante de su Ayuntamiento Consl. y Ca-
 rabaxo Comandante de la M. U. de esta villa, en sus per-
 sonas, y a quienes enterados, Certificado =

Antonio Canals

Dicho

En la villa de Medina de

Las Torres en veinte e octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Consta. de la misma en sus Casas capitulares, en union con el Cavallero Comandante de la M. N. Plaza don José Venancio Barrientos, con presencia de lo prebendo en la circular queda manjén a esta convocacion, habiendo conferenciado serenidamente sobre un conesto diveren. que Respetto a estas recojidas hace años al gundo axmas de las personas que la Comuna con Municipal que lo hizo creio estaban en el caso que hoy se manja, y no en conestan de que ningunas otras, ni aun aquellas hoyan dado prueba alguna positiva de desafeccion a las actuales instituciones: y como por otra parte se enega dada noticia y estan el todo desarmadas otras personas comprendidas en advertenones circulares por su conducta que pudieran ofrecer las mayores garantias, se tiene la satisfaccion de anunciarlo asi al Sr. Jefe Politico, poniendo en su noticia, continuan depositadas las dos pistolas q. pertenecen a don Polio Campo Cabrero en los terminos que lo estan este año de treinta y tres. Y lo firman

Damosos. de que Certifico =

Julian Carrasquel Damaso Sta. Maria
 Jose Ant. Barrientos Manuel Garcia

Joaquin Lizalde Jose Hermida Antonio Sanchez
 Sales Nuez Jose Gordon Consta. de la M. N.

Venancio Condono
 Wosa Pon el conesto on. de una 888
 Senio.

122

de este día, se puso, y permitió la contestación
siguiente - Presid. de M. y C. de esta villa -
Tan luego como se recibió el Boleto oficial de esa
Capital, y vista en el, la circular de la Exma. Diputación
prov., Relativo del recibo de armas que se hallan en
poder de las personas desafectas; se reunió la con-
junta Municipal de presid. con asistencia del
Cav. Comand. de la M. y C. la Abogado ó persona,
y habiéndose conferenciado atentam. sobre su
contenido, se acordó por una parte, no haber en
esta, personas que merezcan la nota de desafectación,
por no existir pruebas positivas de ello: y en se-
gunda, y habiéndose recibido algunas armas a vi-
ta de circulares anteriores, y por autoridades que
han precedido, entre otras, de Pistolas de M. y C.
Campo Cabrero, que vienen opuestas, no tienen
conocim. de que pueda haber algunas otras; y
viendo asegurarse a V. E. que en esta V. no hay
el caso de alterarse la tranquilidad pública ni menos
atentarse contra el actual G. y C. de esta, se
aprecia como es de ver por todo este vecindario
de yndios, y carácter pacífico; mas como mi deber
es sostenerlo a todo trance, si por alguna faza-
lidad ocurriese lo mas mínimo a desobediencia
dare parte a V. E. según esta recomendación por
varias oñs. y me toca de obligac. tras que a V. E.
m. d. Medina de las Torres octubre veinte y uno de
1815 - J. C. - Don Presid. de la Exma. Di-

putación prov. de Badajoz
Escopia literal, de lo que se remite en otra fra. a V. E.
fido con fianca y pte, de J. C. Medina
fra. ut supra - una



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or scribble at the bottom of the page.]



Viendo En la villa de Medina de las Torres en veinte de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, las Vies. que componen el Ayuntamiento, Cons. de la misma, en vista de lo dispuesto en la Ley de Ayuntamientoes, y sus artículos treinta y treinta y uno, acordaron, señalar para leerse los presupuestos Municipales de gastos y productos, el Domingo veinte y cuatro de noviembre, a cuyo fin se hará la publicación prevenida por tres veces que lo sean el Jueves, Viernes, y Sabad, por medio de bandos y edictos o por otros, con el fin de que concurren los que existan a dho. acto. Y lo firmaron D.us. nros. D. que yo en señ. Certifico = Julian Carrascal = Damaso de la Cruz = Manuel Garcia = Jose Hermida = Antonio Sanchez = Sales Yrujo = Vidal de + de Me. de. o. Jose Gondon Carrascal = Juan J. Ferrer = Antonio Condono de Luna = Venia.

Publicacion En los dias veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres de dho. mes, y año, se hizo la publicacion prevenida por dho. Ayuntamiento de Concejo, y se fijaron los oponduros edictos en las vistas de costumbre de esta villa, de q. certifico = Luna

Presupuesto En la villa de Medina de las Torres, en veinte y cuatro de octubre, de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos las Vies. que componen el Ayuntamiento, Cons. para leerse el presupuesto municipal de los gastos que han de hacerse en el año de mil ochocientos cuarenta y dos, así como de los ingresos, estando en su villa capitular a puenta avienda, se pone sobre el presupuesto del último año aprobado por la Excm. Diputación provincial, y examinados los gastos que en el se señalan, y en su consecuencia se propone señalar el presupuesto de productos fijos, y calculables de los propios en los términos siguientes

Presupuesto de productos fijos, y calculables

Segunda mitad de la explotación de las yerbas

de ymbierno	3390
Importe el total canon de las tierras de Humministas	7800
Producto de las tierras de Montebajo que hay quedax a d'abon	6700
de la Pastoreja	3000
de la Bellota	1000
de Reditos de tres Censos en favor de estos señores	1123
de la primera mitad de la ley de Zevagan de las tierras de ymbierno, y proximo año	3000

Y suman los productos
que podran tener las proprias en el
proximo año, veinte y cuatro mil
novecientos setenta y tres n. v. y se pda al p'ncipal
pues se de las fijas, y alterables en la forma siguiente

Presupuesto de gastos
fijos y alterables

de la veinte por ciento de los ingresos de Ingresos	6397
por el diez por ciento de los gastos p'ncipales	1654 ⁵⁷
por el seis por ciento de Censos y Rentas	1716
para el cinco por ciento de Amortizacion	106
por el quince de millon de Depasivario	1372 ⁵⁷
para el censo de Zyuntamiento	3300
para el de la Justicia de la S. ^a	1006
para el de Maestro de Educacion primaria	2200
para el de Medico de la S. ^a	2200
para el de un año de habilitacion	1400
para el de Director de la S. ^a	1200
para el de Distribucion de la Correspondencia	1330
para los gastos de los Montes de proprias a cuadro n. de gastos cada uno	2190
para el de p'ncipal publico	1366

12986

de + el mes 6. = José Gordon Carrascal = Antonio Cordero
& Luna = Venio.

Justiniano En el mismo día, mes, y año, hizo saber Comandante
de en la villa de Antezed a Juan Ferrer, Bin
dico prov. de Antezed, Ayuntamiento, Const. de esta villa
en su persona causándole en cargo de esas vilas
yemas de se requirieron, firmando lo en su crédito, & q.
Const. = Fran. Ferrer = Luna

Justiniano En el mismo día, mes, y año, Const. de esta villa, habiéndose yme
dado con la atención de ver sobre lo presupuestas
anteriores, así como los capit. y p. n. de las ventas
& yerbas, pastos, yemas de forman los fondos de
propios, y hallados conformes y arreglados en un todo,
los devuelve a la Compañía Municipal. Este es su dictamen
men y somete al juicio de la misma en cumplimiento de lo que
señala en el artículo treinta y dos de la ley de tres de Fe
brero de mil ochocientos y tres, Medina de las Torres
yuno = Fran. Ferrer

Venerable En el mismo día, mes, y año, reunidos los señ. q. componen
la Municipalidad de esta villa, tomaron en consideración
el dictamen que antecede, el que se en just. y arreglado y
por lo tanto se requirita este presupuesto orig. de la
diputación prov. según esta fue leído por el Sr. sacan
de Const. de Antezed & todo lo obrado se unirá al
libro capitular de conveniencia año de fechos oportunos
en los subsesio. y se firmaron los señ. en Medina de las
Torres a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos y tres
de yuno, & que Const. = Valer Carrascal = Damaso V.
Medina = Juan G. = José Ferrer = Valer = Valer
Muñoz = Venio + el mes 6. = José Gordon Carrascal =
Antonio Cordero & Luna = Venio.

Concuerda con sus respectivos orig. q. por el Consejo ord. de este día de la
fha. de xxviii de yuno de este año, y por el oficio con que se
dienta al Sr. D. Juan de la Cruz, Diputación prov. y los q.
me remiten, y q. así consta, en cumplimiento de lo mandado, y
como Venio. El Sr. Const. de esta villa Medina de las Torres,
mi vecindad, y esta se firmo en ella, a veinte y cinco
de Octubre de mil ochocientos y tres yuno

Antonio Cordero

[Signature]

Presid. a del Ayuntamiento,
Comitue. de Madrid

126

En este momento q.
son las ocho de la noche
acaba de presentarse me el
Comisionado por este Ayun-
tamiento y Dip. que con
motivo de no haber com-
parecido a la Junta de
Ciudad Hermanas el Comi-
sionado que p. a ella debio
nombrar era Corporacion
municipal para q. con
los demas Comisionados
y el Verite que debio acom-
panar para firmar de
su modo demostrativo el
Reconocimiento q. habian
hecho de las lindes de los
Caldos propios de las

Cinco Hermanas con sus
respetivas divisiones, en
cuya Junta debio contin-
brin a Molles con sus
compensos los asuntos
que en la sesion ultima
quedaron designados, se
le encargó se oficiare
al. por mi conducto
como lo hago, para q
memoria 2 de Nov. de
mube a dar se presone
el Representante de esa
corporacion en la Junta
que desde este dia quedo
instalada y trabasando
sobre los Comedidos per-
tinentes. Lo que pongo
en conocimiento del. a los
fines indicados.

Dios

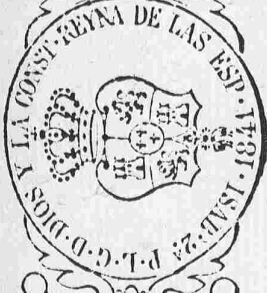
don albr. m. d. a. ¹²⁶ Calradit
Ta y No. re. p. r. 1141-2

Don Muriel
1141-2



Academia Constituc. de Marina

4 MRS.
AÑO 1841



SELO DE
OFICIO

Walter J. Ryan am. Const. & Co.



esta villa, en vista del precedente oficio del Presid^{nte} del Ayuntamiento de Cabradilla, fecha de este día, recibida a las once de la noche de un mismo momento a que se debe defecto la Junta que quedó pendiente en la de Buen Reto de Cantos sobre fijar de un modo demostrativo el reconocimiento que habían echo los pueblos de las cinco aldeas con sus respectivas divisiones, lo que no pudo beneficiarse en el día por la falta de concurrencia del Sr. Com^{de} a esta de la fha. aida falta la ocasionó el nombram^{to} de Jefe de esta Milicia Nacional, como presidente de la Corporacion en virtud de superior orden comunicada de efecto, y como por dicho oficio se combogue a la referida Junta a reunirse a diez de la mañana del día de este día; por tanto, y para que tenga efecto, nombran sustitutos, por su representante al Sr. D. Julian Carrasco, Presidente de esta Corporacion, el Sr. D. Juan de la Cruz, y para el caso de no haberse a la referida Junta de fuente de abino hecho, pasará a la referida Junta de fuente de Cantos para que se yndica, y para legitimacion de su persona, se le franquera Certificacion de natal de este acuerdo, que firman sustitutos, en Medina de las Torres, a veinte y tres de mayo, de mil ochocientos cuarenta y uno, de que es copia.

M. G. y J.
W.

Carrasco y D^{ca} Sta. Maria Garcia
 Benito + Mes Ferrer
 Nuñez Jose Gordon

Nota: Con la misma fha. saque la Certificacion por

benedit, y en nesque d'ou Com, lo que
ano to y finio =



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Previd. del Ayuntamiento
Comitatu. de Puebla
de Aho de Aho

128

Abundoso ocurrido du-
da entre varios vecinos
de esta villa sobre el pa-
go de sus contribuciones
en esta pretetando que
sus fincas no radicaron
en terminos de esta villa
y si en los de otro. la con-
posicion q. Prevido no
esta conforme con la
razon alegada por
los contribuyentes y se
d acordado en sesion de
eldia de hoy que para
eldia 21 del corriente
y sea de la noche de
su mañana se acuerde

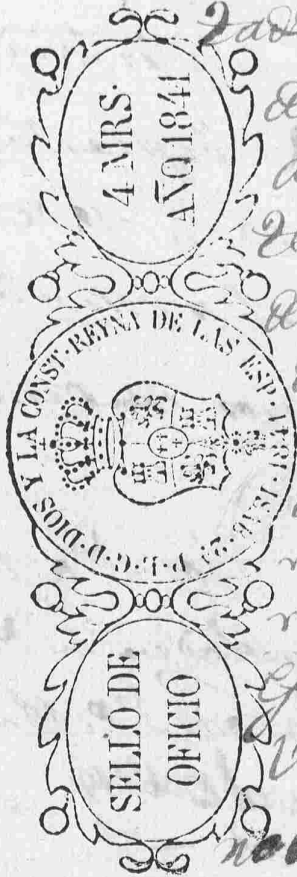
o. acentu con su corpo-
racion los Decretos que
estime convenientes y
los documentos que ten-
gan en el Sitio de la
Laverada de cuenta donde
comparezca esta corpo-
racion con el objeto
de ratificar el asen-
so y de esta manera
evitar la duda que
seurre y aclarar por
los sucesos que en
el dia aparecen, para
evitar los perjuicios
que esta corporacion
esta sufriendo y abris-
mo tiempo la Nacion.

da iracionab. eni n.
 Sintegro noia nega-
 tiva q. enteramente ha
 cen varios vecines
 du era a el pagodera
 cuotas preter tand old
 vaporat experta,
 Siviendou v. de hab
 beamo el presente ofi-
 cio a nos conbenien-
 tes.

Dias q. a. l. m.
 a. l. m. l. m. l. m. l. m.
 19 de Nov. de 1841
 Pascual Potes

J. G. Comte de Medina de las Torres

Viendo Visto por los Sres. que
componen este Ayuntamiento
Consejo el oficio que pre-
cede, que le ha sido presen-
tado por su Presidente,
devian acordar, y
acuerdan: que se con-
teste, que para el día
de mañana, hora de las
diez, se reúnan concu-
rriéndose al Mojón
de Guadalupe, los Co-
misionados q. respectiva-
mente se designen, y al
efecto lo sean por esta
villa el Regidor prime-
ro Manuel García, el
tercero José Hermida, y el
cuarto Dn. Pancher, con el
Dn. Juan Ferrer, y
presente por lo con los





por los que se elijan, a fin de dar lugar a que se verifique el anejo y anexo, y de donde de las dos terminos, acompañando las diligencias que en efecto se practicaron en el año de mil ochocientos dos treinta y seis, y practicándose las necesidades en toda forma, con el objeto de evitar reclamaciones, procurando que la misma operación, caso de cesar y ser conveniente, se haga con toda claridad, y fundado a lo que la anterior, estampándose a continuación la diligencia que lo acredite, por lo sucesivo surta los efectos éspañoles, y se firmen. Dado en Mérida de las Torres a veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, que certifico =

Tamara Sta. Maria y Manuel Garcia

Jaquín Lizalde José Humido

Antonio Sanchez Tubiades José de los Rios

Wozda Inesada, escribo y remito el oficio pendiente pagado por el Sr. D. Juan de los Rios, Const. de la Puebla de Ocho. Leran, de

que certifico =
 Anna

Diligencia } En el día veinte y uno de Mayo. de mil ochocientos cuarenta y uno; reunidos los Señores Manuel Guá. Regidor primero del Ayuntamiento de Medina de las Torres que representa la jurisdicción. José Henrriquez Regidor segundo, Juan de los Rios Regidor cuarto, Francisco Ferrer Sindico pñon. Guá. los peritos Juan Galland, y Pedro Moreno, con mi govo. y los Señores. José Guereña Regidor prim. de la Puebla de Sto. Peter, Regino Fuentes, D. José Hierro y Juan Gallego, y D. Domingo Marco, Sindico, y su Go. y individuos todos del Ayuntamiento de Const. en el Mojon de Guadalupe como divisorio de las terminaciones respectivas de las dos Villas, se dio principio al reconocimiento de los Mojones que se fijaron en el año pasado de mil ochocientos treinta y seis, y habiendolos hallado arreglados y conformes desde el primero, hasta el trece ambos y sucesivos; y los que le subsiguieren; se puso un cartel en la Sierra de Juan. Henrriquez Regidor de Medina donde acaba la gavia y en el conedio; sigue otro en derecha de las Viñas de la Parada, quedando estas en el termino de la Puebla, desde este derecho se formó otro en el camino de la Carrasca; quedando las deudas como se formaron en el año de treinta y seis, en virtud del convenio, obediencia, y transacción de las dos Corporaciones Municipales, a evitar disturbios, e incomodidades en lo subsiguiente. Con lo que se dio por concluida esta diligencia que

131

fue entendida en dho. Mojon de la Carnas-
cost, firmandola susmros. y peritos
que saben, siendo el dho. Pueblo de Jose
Cepeda, de que nosotros los Señores. Cer-
tificamos = Manuel Garcia y Jose Guesuano

José Huamán Antonio Sanchez

Fran. Ferrer Tom Nishko Juan Adiego

Don. Marcos

Sebast de Regino Fuentes

Antonio Jimenez Antonio Condoro

San
Diana
Derecho.

SELO DE
OFICIO



4 MRS.
AÑO 1841

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

aviso, se repuso: Que se opone y protesta
el Soberano de Filipinas, como Rey que no se puede
seguir en el caso que se trata en esta de hoy
al Comente, esto es, no repartirse
por partes iguales a los Pleyes, sino a proporción
de las Causas a cada una, y que
no haciendolo en la presente Certificación
no solo se Comente manifiesto y voto en la
referida esta al día de hoy, sino a la presente
protesta y oposición, para evitar donde los
requisitos. El Sr. Conde por el Comente se
adhiere en un todo a lo propuesto por el Sr. Fiscal
de Santos, amandando al Comente y para que
cuando haya de testificarse el delante a cada
la Causa, que se opone a la manera más equi-
tativa que contiene el Soberano de adjudicación
a dos Pleyes equitativo en el año pasado a mil
ochocientos veinte y dos, por que el Soberano que se
presenta se halla enormemente perjudicado en
referida adjudicación, que a su entender no fue
hecho a perpetuidad, obstando al Comente en forma
de hoy en la posición a la parte aliada que
comprende a cada Pley, puesto que alguna
de ellas ha disputado posición dubitativa a la que
se comprende en referida adjudicación. La
mayoría a la parte interesada a lo allegado

pueblo la Continuacion al Suro: y por las
 solo en ejecucion, se colocaron en un solo
 libro, que antes se manifestaba en la junta
 en forma de unida cartones, las cinco partes
 estas que comprenden los nombres de
 las cinco Villas, haciendo igual operacion
 con las que expresan el de las cinco parroquias
 que se han a dictar, y habiendose notado
 simultaneamente, se determino que sea solo el
 se hallaba presente, cubriendo las facultades de
 comprendiendo los nombres de las Villas, y esto
 su resultado el qual al pueblo aqui con
 respuesta, lo tiene en seguida a la papelita
 el quinto que se le ha de adscribir, y por
 ordenarse a trabajar, dio el resultado siguiente

- Medina de las Torres: Cuarta porcion llamada
- Fide la Haba
- Monasterio: Segunda porcion llamada Cabera de
- Coro
- Fuente de Santos: Llamo del Corcho primera
- porcion
- Cabralla: Tercera porcion, Capiruceta
- Montemolin: Quinta porcion llamada las
- Cumaday



En este estado se dio por concluida esta delib.
de la que se franqueará a cada p. Certifi-
cación como Título de pertenencia y adju-
dicación perpetua, sin que por esto se can-
cien la división y adjudicación perpetua de los
demás Párrafo a que hacen dno. la misma
Párrafo y ~~algunos~~ por su propiedad, de
cuya particularidad se tendrán tratar en nueva
sesión que se celebrará el quince de Diciembre
proximo, cuidando los Señores Comisionados de po-
nerlo en conocimiento de su poderdante para
su debida concurrencia. Y lo firmaron el
Señores de que consto = Julián Ferrer.
Pardo = Alberto Salgado = Juan P. Rojas =
Antonio Rodríguez Salvatierra Paul Sica
Corresponda con su Original que obra unido al Libro
de Actas de las Cajas de Villa Hermosa, y este
en la Sra. de Ay. de esta p. a que me refiero.
Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en
veinte e siete de Nov. de mil ochocientos e
cuarenta y uno

Antonio Rodríguez
Salvatierra

Copia en Relucion de lo acordado por
las juntas.

En esta dia de la fiesta de cortiyeacion en
junta los tres juracionados de Fuentes
de Cantos Medina y Cabradilla no habian
sido verificados los de Monasterio y Montano
sin apasar del cumplimiento de la ley,
y entre otras cosas acordaron estos señores
el dia de Cabradilla y Medina, por fuer-
ta de votos profecto y hellos en voto,
que inmediatamente cada villa nombre
suito y practiquen el deslinde para
cion division y adjudicacion de la Val-
dia de Valdeagulla y Baza, para cuyo
efecto han de hallarse en Montano sin
el dia 28, en la noche, y el 29 han de pro-
ceder a practicar sus trabajos, comen-
zando el dia 5 del mes de Enero de
este año entrante si deponer su declaracion
informada, para el dia seis practicar
el sorteo, sin perjuicio de continuar
igual division y adjudicacion con Na-
var de Lugo Lubriales, La Borrija y
Lemas.

Asi resulta sustancialmente de este acta
junta de fecha 26 de Dize de 1845

Asi
Juan de Haron
y otros

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a cursive style.

Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.